TADIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

trimestre 29 trimestre 30	pts » »
	trimestre 29

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes
en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea o fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
J25 pesetas	el 10 por 100
Mem Bl. de 250 Blem	. € 20 act 100
idem id. de 2.500 idem	eday nor 190
Idea al. de 5.000 (dem	et 40 por 100

Las de subastas so rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0°25 y uma pesela.

Los anuncios se reciben en la Administración a las noras de oficina, de 9 a 13 y de 2 à 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reproducción de los discursos pronunciados por las Comisiones del Senado y del Congreso encargadas de felicitar á S. M. el Rey con motivo del día de su cumpleaños.

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto trasladando á D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia de Inflesto. Otro referente á la constitución del Cuerpo de Aspirantes á

la Judicatura.

Otro avgentuendo de las formalidades de subesta y disno-

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y disponiendo se ejecuten por administración las obras de renovación del piso de los locales destinados á Registro de actos de última voluntad.

Otro conmutando el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que fué impuesta á Francisco Ripoll en causa por homicidio, por igual tiempo de extrañamiento.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Intendente de División D. Manuel García Benavente.

Otros disponiendo se adquiera por gestión directa el material y artículos que se expresan, así como el servicio de lavado de ropas en el Hospital militar de San Sebastián.

Ministerio de la Gobernación

Reales decretos autorizando la compra, por gestión directa, de 26 caballos é igual número de monturas y equipos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

Gracia y Justicia. — Dirección general de los Registros. — Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Pujador y Graells contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á inscribir unos documentos.

Hacienoa.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del corriente año.

AGRICULTURA.—Relación de las cantidades donadas por los funcionarios de este Ministerio para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozova.

Dirección general de Obras públicas.—Rectificando la fecha señalada para la celebración de la subasta de construcción del trozo primero de la variante de la carretera de Madrid á Francia.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Aguntamiento constitucional de Gozón.—Vacante del cargo de Secretario-Contador de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Pamplona).—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.—Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Codigo de Comercio.

Núestra Señora de la Fuensanta.—Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.—Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Parto no odcial

Anascios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. tr.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material de copia en los discursos de felicitación á S. M. el Rey con motivo del día de su cumpleaños, publicados en la GACETA de ayer, se reproducen debidamente rectificados.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir á la Comisión del Senado, encargada de felicitarle con motivo del día de su cumpleaños.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso: «SEÑOR:

Viene hoy el Senado á felicitar á V. M. y á presentarle el homenaje de su adhesión y respeto en este nuevo y feliz aniversario del nacimiento de V. M. y de su elevación al Trono.

Cuán hondas raíces tiene la Monarquía en España y cuán natural y vivamente se forman estrechos lazos de solidaridad y de afecto entre el Monarca, que acude solícito á visitar á sus pueblos, y el pueblo, que ve en el Soberano la Institución permanente y gloriosa llamada en primer término á conocer sus necesidades y á satisfacer, en lo posible, sus anhelos, V. M. ha podido apreciarlo al acabar de recorrer las regiones todas que constituyen la nacionalidad española en la Península.

Y cuando dentro de breves días el hijo de cien Reyes, ornada la Corona con los frescos laureles del amor espontáneo y entusiasta de sus pueblos, aparezca ante las poderosas naciones amigas, que le aguardan como la representación más excelsa de la Patria, España toda, dando tregua á las contiendas de sus hijos, aparecerá identificada con V. M., para considerar como legítimamente rendidos y otorgados á ella misma cuantos homenajes de amistad y de afecto se rindan y cuantas prendas de paz y de seguridad se otorguen á la persona misma de V. M.

El Senado se asocia calurosamente á estos sentimientos, y aguardando el feliz regreso de V. M. para consagrarse á las tareas que los altos intereses públicos reclaman, anhela vivamente que el nuevo año del rei-

nado de Alfonso XIII, que hoy comienza, á más de las enseñanzas de la experiencia, que para un Monarca joven y animoso, inteligente y bueno no pueden ser nunca perdidas, traiga aparejadas nuevas prosperidades y dichas para V. M. y para la Patria cuyos destinos V. M. constitucionalmente rige.»

S. M. se dignó contestar:

«Señores Senadores:

Profundamente agradezco al Senado la felicitación que acaba de dirigirme.

No podríais haliar en este nuevo y feliz aniversario de Mi nacimiento y del principio de Mi reinado recuerdo más agradable á Mi corazón ni ofrenda más halagüeña para Mi ánimo que la memoria y el juicio que Me ofrecéis de las aclamaciones, y las muestras incomparables de adhesión espontánea y entusiasta con que, unos en pos de otros, los pueblos de la Monarquía han demostrado, á Mi paso por sus capitales, con la conciencia de su historia, las esperanzas que cifran, así en la Institución permanente y gloriosa que represento, como en las libertades y en los progresos modernos, que en ella tienen su más firme sostén y garantía.

Bien decís que fortalecido con el amor y la confianza de la Nación Española, que sabrá deponer ante su porvenir y sus intereses comunes y supremos todo linaje de rivalidades y todo residuo de discordias, he de estimar y agradecer, como á ella rendidas y otorgadas, cuantas muestras de afecto y consideración reciba de los grandes pueblos que visitaré en breve, unidos al nuestro por sólidos y probados vínculos de amistad, que Mi presencia espero ha de estrechar, con mutua satisfacción, en nombre y en servicio de la Patria.

Con no menor contento he escuchado vuestros propósitos de consagraros á las tareas que las necesidades públicas reclaman, preparando, con el concurso constitucional de vuestros acuerdos, días de prosperidad, de renacimiento y de ventura en España á las actuales y á las futuras generaciones.»

A las dos y media de la tarde S. M. recibió la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso.

«SEÑOR:

Venimos, en representación del Congreso de Señca

res Diputados, á unir nuestra felicitación al gozo de Vuestra Real Familia, en este día, que á más de Vuestras íntimas venturas, conmemora el no lejano comienzo de Vuestro Reinado efectivo, que á Dios pedimos, y en Vuestra Majestad confiamos sea largo en bienes para el pueblo que nos honró con su confianza, y que tanto cariño, adhesión y entusiasmo Os viene demostrando.

Las visitas que en breve tiempo habéis hecho á todas las provincias del Reino, como ofrenda de Vuestro noble y personal deseo de conocer las necesidades públicas y de proveer á su remedio, aunque realizadas en muy diversas circunstancias y con distintos Gobiernos, encontraron en todas partes, ante V. M., apagadas la tea de la discordia y las contiendas de opinión, fundiéndose el sentimiento de todos los corazones en el tradicional amor á la Monarquía, emblema de nuestras glorias históricas, y hoy rodeada del concurso popular, suprema garantía de nuestros más hermosos ideales y legítimas esperanzas. Natural y convenientísimo, ya que el orden interior lo consiente y el mágico progreso de las comunicaciones lo facilita, es el viaje que V. M. proyecta á los Estados amigos y más poderosos de la culta Europa. Los anchurosos cauces que abrió la civilización, por donde discurren majestuosos los intereses y afectos de los distintos pueblos, tienden más cada día á borrar diferencias y á establecer por doquiera sentimientos, costumbres é ideas análogos ó idénticos, que fundan en el recíproco amor y mutuo concurso la paz de las Naciones, fuente inagotable de los bienes con que nos brinda el progreso de los actuales tiempos.

No son, pues, aun sin objeto determinado y concreto, vanas fórmulas ó estéril exhibición esos actos en que se ponen en comunicación directa y libre de cancillerescas exigencias los Jefes de los distintos Estados, Emperadores, Reyes ó Presidentes de República, que por su corazón y por sus labios late y expresa sus aspiraciones el alma nacional de los pueblos, cuya santa y elevadísima personificación ostentan.

Al traspasar V. M. la frontera con todos los legendarios prestigios de la Institución monárquica, afirmada en Vuestras sienes la Corona por el voto popular, que á la par que al Cielo fía á los gallardos bríos de Vuestra juventud la escabrosa empresa de nuestra regeneración, es España la que avanza, encarnada en Vuestra Augusta Persona, á establecer y á estrechar vínculos de

la a a combinaria kancaliar da a dan filipaca in alimpitat di filipika, dalah da samingi kepikin filipit

cordialidad y de legítimas y recíprocas conveniencias en el concierto de las Naciones.

Los intereses públicos y los sentimientos de Vuestra Dinastía se confundieron siempre en los hechos en una sola y nobilísima aspiración. Y así, es de creer que un acontecimiento esperado con anhelante inquietud y de decisiva influencia en el común destino de la Patria y de la Monarquía, como aurora de nuestro renacimiento, brinde venturas á Vuestro corazón y esperanzas para el Pueblo, y nos permita saludar con entusiasmo la unión hermosa é indisoluble de la razón de Estado y de los más tiernos afectos de Vuestra alma.

Acoged, Señor, con Vuestra Real benevolencia la expresión de estos nuestros sentimientos. Volved contento y satisfecho, que aquí Os esperamos, resueltos, en obediencia al mandato popular, á no omitir sacrificio ni esfuerzo para la patriótica obra que demanda con urgencia nuestro concurso, y en ella Dios Os ayude y Os inspire y á todos nos proteja.»

S. M. se dignó contestar:

«Señores Diputados:

Nada (an grato para Mí como vuestras palabras. Representantes de la Nación, y honrados con su confianza, al asociaros á Mis alegrías evidenciáis la perfecta identificación del pueblo con su Rey, alentándome para continuar la labor, há tres años comenzada y con perseverancia seguida, de procurar la paz de los espíritus y la prosperidad de la Patria.

La cariñesa acogida y las unánimes demostraciones de afecto que en todas partes se Me han dispensado habré de interpretarlas como testimonio de la justicia que hace la Nación entera á la sinceridad de Mis propósitos y la firme resolución que abrigo de consagrarme sin descanso á su bienestar y engrandecimiento. Ellas demuestran cómo se han extinguido pasadas contiendas, provechosa enseñanza que acredita la virtud que tienen el imperio de la justicia, la fiel observancia de las leyes y la defensa de las libertades públicas para asegurar la paz y el orden en el interior y consolidar la estimación y el aprecio de las demás Naciones.

Espero con vosotros que Mis próximos viajes al extranjero sirvan para estrechar los lazos de amistad, de simpatía y de cooperación á la paz universal que nos unen con otros pueblos, respondiendo así nuestra acción en el exterior como en el interior á las ansias que nuestra Patria siente por su reconstitución, por el desenvolvimiento de su riqueza agrícola y de sus industrias y por el desarrollo de su comercio, armas nobles que la civilización pone en manos de los pueblos, como estímulo de las fecundas y humanitarias luchas de nuestro tiempo.

Ese venturoso suceso para la Patria y para Mi hogar, que con anhelante inquietud esperáis, confío en Dios habrá de realizarse en bien de la Nación, porque corren de tal suerte unidos en Mi espíritu el amor de la familia con el amor de Mi pueblo, que no puedo concebir otra expresión real de Mi enlace que la de ser dos á sentir y á procurar la felicidad y el engrandecimiento de la Patria.

Aceptad el testimonio de Mi gratitud por vuestra felicitación; de Mi confianza en vuestra poderosa ayuda para realizar los fines que la Providencia y el pueblo Me han confiado, y del firme propósito de consagrarme sin descanso á mantener la paz y el orden, la justicia y la libertad, elementos necesarios para el bienestar y para el porvenir de los pueblos.»

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Lorca, de los cuales resulta:

Que promovido en el expresado Juzgado interdicto de recobrar por D. Manuel Alcázar contra D. Antonio Muro y otro, estando sustanciándose el juicio, el Gobernador de la provincia le requirió de inhibición, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial; pero limitándose la Autoridad gubernativa á citar como textos legales en apoyo de su competencia Reales decretos, en globo, y resoluciones de casos particulares, sin precisar el artículo concreto ó texto legal de carácter general aplicable al caso objeto del conflicto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones legales que estimó per finentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de Murcia al Juez de primera instancia de Lorca no citó en su oficio disposición legal concreta de carácter general, aplicable al caso cuestionado, dejando con ello incumplido el art. 8.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial de procedimiento, que impide por ahora resolver en el fondo el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, El cinnumido F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros

Vengo en decretar la traslación de D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia de Infiesto, como comprendido en el art. 235 de la expresada ley.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

EXPOSICION

SEÑOR: El largo período de tiempo transcurrido desde que se verificaron las anteriores oposiciones á la carrera judicial y fiscal hasta el día en que han terminado las últimas, convocadas para el ingreso en los indicados cargos, ha dado ocasión, ya que no siempre motivo, á numerosas disposiciones gubernativas encaminadas, con buen deseo, á suplir las deficiencias de una situación anormal, consecuencia lamentable del incumplimiento de los preceptos consignados sobre esta importante materia, así en la ley orgánica del Poder judicial como en la adicional á la misma, de fecha más cercana. Remediada, por fin, mediante el concurso que acaba de celebrarse, la irregularidad nacida de aquel excepcional estado de derecho, es hora ya de abordar de frente y de resolver con firme propósito de acierto las diversas cuestiones suscitadas acerca de la aplicación que de presente y para lo sucesivo conviene hacer de los textos legales referentes á cada una de aquéllas, las cuales pueden fácilmente condensarse en los siguientes términos:

1.ª Si los opositores aprobados deben desempeñar con carácter de interinos, ó desde luego en calidad de titulares definitivos, los puestos que dentro de su respectivo derecho les corresponden.

2.ª Si en la provisión de Juzgados municipales cabe establecer un criterio uniforme al tenor de las disposiciones vigentes.

3.ª Si los menores de veintitrés años, comprendidos entre los cien primeros opositores aprobados por el Tribunal calificador, pueden ó no ser incluídos en el Cuerpo de Aspirantes que hoy se constituya; y

4.ª Si procede ó no ampliar el número de plazas anunciado en la convocatoria, según pretenden los que figuran en la lista, fuera de los 100 propuestos para cubrirlas.

El Ministro que suscribe, concediendo á los extremos expuestos toda su legítima transcendencia, estimó oportuno oir sobre ellos el autorizado informe del Consejo de Estado, y este Alto Cuerpo lo ha emitido proponiendo soluciones que, ajustándose al respeto debido á la ley y á las exigencias del servicio, han sido totalmente aceptadas, á propuesta del infrascrito, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Resulta, en efecto, que no es lícitamente posible entregar, por vía de ensayo, á funcionarios que después de dos años estuvieren expuestos á ser declarados inhábiles para el desempeño de sus deberes, cargos tan delicados é importantes como los que atañen á la administración de justicia. Es preciso, pues, que se les concedan éstos en propiedad, con la independencia é imparcilidad que proporciona una situación permanente y no interina. Tanto más, cuanto que de otro modo, ní aun habría medio de demandar las responsabilidades consiguientes á los que, para eludirlas, no en vano alegarían que se hallaban aún «en prácticas», es decir,

en meras experiencias de la función de enjuiciar ó de acusar.

Surge, en este orden de consideraciones, otro punto á discutir relativo al mantenimiento ó suspensión del llamado cuarto turno de la ley adicional, objeto de tan reiteradas modificaciones en los últimos años. Pero no cree el que suscribe que sobre él se debe adoptar resolución alguna en el adjunto proyecto de Real decreto, que habría de plantear el problema de soslayo y sólo por simple incidencia. Respetando de momento las disposiciones vigentes, á ellas se refiere el texto sometido hoy á la firma de V. M., sin perjuicio de estudiarlas, según proceda, para proponer en su día lo que mejor convenga á los organismos judiciales.

En cuanto á la preferencia que para ocupar los Juzgados municipales tengan los aspirantes, basta recordar lo prevenido en el art. 96 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con las disposiciones posteriores, excluídas las relativas á los excedentes de la carrera judicial de Ultramar, ya extinguidos, y deducir, por lo tanto, que debe limitarse dicha preferencia á los Juzgados de sus respectivos domicilios.

No cabría dudar, por otro lado, respecto de los opositores que no cuenten la edad de veintitrés años, que éstos, con arreglo al art. 83 de la ley orgánica, están incapacitados para formar parte del Cuerpo de Aspirantes. La dispensa que les concedió la Real orden de 14 de Noviembre último antes confirma que altera el citado texto al determinar que la mencionada edad se requiere «para ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes»; pudiendo, sin embargo, tomar parte en los ejercicios, aunque no la hubieren cumplido al practicarlos. Pero, hecha esta excepción, si el rigor de la ley prevaleciese en absoluto, se les irrogaría el gravísimo perjuicio de declarar ilusorio tal derecho y estériles los trabajos y gastos que la oposición les haya originado. Por ello se les otorga la ventaja de que cuando cumplan la edad exigida se les admita en el referido Cuerpo, con los últimos números, á fin de no perjudicar otros derechos, siendo sustituídos, dentro de los 100, por los que en número igual les sigan en orden de calificación del Tribunal. Se trata, como se ve, de reparar, por equidad, circunstancialmente y admitiendo la ineludible eficacia del hecho consumado al amparo de una tolerancia oficial, la lesión de derecho que de otro criterio pudiera derivarse. Y claro es que así se hace, en consideración únicamente á los que han ganado plaza; otros menores que hubieren de ingresar para sustituirles no tienen derecho alguno á compartir su suerte, porque un menor no puede suplir á otro menor. Pero á fin de evitar en lo porvenir nuevos conflictos de esta especie, se restablece en todo su vigor la fidelísima observancia del indicado art. 83 de la ley orgánica.

Por último, Señor, razones de un orden social y beneficioso para el servicio público, según arguye acertadamente el Consejo de Estado, imponen la necesidad de que las oposiciones se verifiquen con relativa frecuencia, á fin de robustecer el plantel de la carrera judicial y fiscal con elementos renovados de las sucesivas generaciones de jurisconsultos que más brillantes pruebas den de su aptitud en público palenque.

Así lo han querido la ley orgánica en sus artículos 38 y 92 y la adicional en el 35, revelando de común conformidad el espíritu que animó al legislador en contra de la petrificación del Cuerpo de Aspirantes. Ello implica, naturalmente, la conveniencia de limitar á 100, más los menores de edad de que se ha hecho mérito, en la forma y por las causas antes enunciadas, el número de los que deben ingresar en el que hoy se forma.

Tales son, sucintamente apuntados, los fundamentos del Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Mayo de 1905.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara constituído definitivamente el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. Estos ocuparán, por el orden de clasificación, y con el carácter de Jueces titulares, las vacantes de Juzgados, de entrada, que, con sujeción á los preceptos legales vigentas, les correspondan.

Quedan suprimidas las prácticas anuales que exige el reglamento de 24 de Octubre de 1904, las cuales se verificarán conforme á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Art. 2.º La provisión de los Juzgados municipales para el próximo bienio se atemperará á las reglas esta-

blecidas por la citada ley orgánica y Reales órdenes de 23 de Abril de 1893 y 30 de Abril de 1903.

Art. 3.º Los opositores menores de veintitrés años comprendidos entre los 100 propuestos con arreglo á la convocatoria publicada en 28 de Octubre último, pasarán á figurar en los números subsiguientes, á contar desde el 101 inclusive, é ingresarán como Jueces en la carrera judicial si, para cuando fueren llamados á desempeñar el cargo, reuniesen todas las condiciones legales exigidas.

Art. 4.º Serán incluídos en el Cuerpo de Aspirantes tantos opositores aprobados como menores de veintitrés años hayan de ser excluídos.

Los incluídos ocuparán entre los 100 llamados en la convocatoria los últimos números hasta el 100, por el orden de su calificación.

Si entre los llamados á sustituir á los menores hubiere alguno ó algunos que también lo fueren, serán á su vez suplidos por los que les sigan en orden de calificación, sin tener aquéllos opción á ningún otro derecho.

Art. 5.º Interin no les corresponda ingresar en la carrera judicial, los menores de veintitrés años, como los demás Aspirantes, quedarán sometidos á las prácticas legales á que se refiere el art. 1.º de este decreto.

Art. 6.º Se convocará á oposiciones cuando las necesidades del servicio lo exijan, y siempre, por lo menos, cada dos años.

En las sucesivas convocatorias no podrán actuar en los ejercicios de oposición quienes no reunan las condiciones exigidas por el art. 83 de la referida ley orgánica.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las instrucciones que estime convenientes para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, **Javier Ugarte y Pagés.**

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de a cuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, y disponer que se ejecuten por administración, por hallarse comprendidas en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras de renovación del piso de los locales destinados á Registros de actos de última voluntad, en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; encomendándose al Ministro de Gracia y Justicia este servicio, cuyo presupuesto asciende á 15.573 pesetas con 10 céntimos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

nistro de Gracia y Justicia.

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisco Ripoll Selva en súplica de que se le conmute por extrañamiento el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando las circumstancias que concurrieron en el presente caso, y teniendo en cuenta la buena conducta que este corrigendo viene observando en la prisión:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que fué impuesta á Francisco Ripoll Selva en la causa de que se ha hecho mérito, y que le queda por cumplir, por igual tiempo de extrañamiento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División, en situación de reserva, D. Manuel García Benavente,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales. Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los productos que se obtengan por la enajenación del material inútil de guerra, adquiera directamente de la casa Vickers sous and Maxim Limited, de Londres (Inglaterra), tres bastes para ametralladora Maxim de siete milímetros, para Infantería; una ametralladora completa para Caballería, con mecanismo de respeto, caja de herramientas y respetos-y trípode telescópico, sin ruedas; un baste y atalaje para el anterior equipo, y un baste con ocho cajas de municiones y correas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Oviedo para que, con sujeción á los dos proyectos de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos consignados al material de Artillería en el vigente presupuesto, adquiera directamente de la casa Jonás Colver, de Sheffield (Inglaterra), los aceros especiales de herramientas necesarios para las labores del establecimiento en el presente año; y de la casa Alfredo H. Schütte, de Colonia, una máquina copiadora para hacer los rebajos que forman el encasillado de los cajones de empaque de los fusiles Maüser.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.º y 6.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado, y con cargo á los fondos consignados en el vigente presupuesto para material de Artilleria, adquiera directamente de la Sociedad Ekman, etc., Compañía, de Gothembourg (Suecia), 300 toneladas de lingote de hierro al carbón vegetal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife para adquirir por gestión directa y durante el período de un año los artículos de inmediato consumo, que comprendidos en dos subastas consecutivas, han resultado desiertas por falta de licitadores, verificándose la adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar se efectúe por gestión directa el servicio de lavado de ropas, durante un año, en el Hospital militar de San Sebastián, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra, ALFONSO

Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 26 caballos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Augusto Conzález Besada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 26 monturas y equipos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gobernación, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo primero de la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 63.120 pesetas 98 céntimos, que aumentadas en el 3 por 100, según preceptúa la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 65.014 pesetas 61 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilme. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo primero de la carretera del camino de servicio del Faro al cabo de Palos al Albenyón, en la previncia de Murcia, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 45.678'07 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 47.048'41 pesetas.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Habiéndose padecido error en la fecha señalada para celebrar la subasta de construcción del trozo primero de la variante de la carretera de Madrid á Francia, motivada por las obras del pantano de La Peña, en la provincia de Huesca, que fué suspendida el día 13 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que dicha subasta tenga lugar el día 22 del actual, á las doce.

Madrid 18 de Mayo de 1905: = El Director general, San Simón.

ADUANAS

ш **С**

MINISTERIO DE HACIENDA

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1905, comparados con los de igual periodo de 1963 y 1904.

Parti				CANTIDADES	IMPORTADAS			and a company of the	VALORES	DE LAS CANT	CANTIDADES IMPC	IMPORTADAS	
da del	5	En el 1	mes de Marrzo	rzo de	In les fres	primeros	neses de	Rin el	mes de Asarto	70 de	III hos tres	b.juseres	meses de
Ar ancel	NOMBNOLALORA	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 	1905 Pesetas.
	CLASE I.— $Piedras$, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.			ance of a new self of						- Constitution of the Cons			
— no @	Mármoles, jaspes y alabastros, etc. Kilogramos. Las demás piedras y tierras. * (a) Carbones minerales. Toneladas	643.924 8.394.044 193.617	71.530 8.895.092 225.314	627.027 11.301.620 214.380	1.710.738 25.624.109 502.398	1.012.630 25.149.485 576.265	1.525.337 32.441.102 521.049	61.302 419.703 6.002.127	7.153 441.735 6.984.734	62.703 555.081 6.645.780	171.073 1.281.205 15.574.338	101.265 1.257.475 17.862.355	152.533 1.622.055 16.152.519
_		23.870 3.596.453	2.400.131	9.907 2.855.230	$\begin{array}{c c} 51.871 \\ 12.046.131 \end{array}$	45.887 8.752.847	36.789.9 9.681.918	739.670 287.716	52] .730 192 .010	309.907 199.866	1.608.661	1.422.407	1.140.459 746.003
		57.108	50.514	20.834 #834	72.566	246:661	64.226	14.277	12.628	5.208	18.141	61.665	16.056
	(b) Los demás aceites minerales en jenales condiciones one	2.511.627	1.404.728	772.076	7.887.691	7.617.283	7.521.323	502.325	280.045	154.415	1.577.537	1.523.455	1.504.264
		9.240	» 5.205	4.407	» 36.628	» 24.248	20.839	8.772	» 1.561	» 1.322	* 10.988	* 7.274	* 6.251
	(b) Los defias aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores	*	*	1.612	*	*	1.612	*	*	484	*	*	484
	grasas animales	924.299	245.245	36S, 30,5	1.484.062	935.966	1.934.089	305.019	80.931	121.541	489.740	308.869	638.250
		1.785 186.215 54.124	234.738 35.838	232.524 63.465	7.359 535.358 196.754	6. 188 493.273 105.223	8.025 536.226 135.928	897 55.864 97.493	364 70.421 64.508	69.757 119.437	3.678 166.606 1358	3.094 147.982 189.401	4.012 160.867 244.661
1917 S	Vidrios y cristales para vidrieras. Dichos, para escaparates y espejos.	75.801 124.090 099.088	65.931 97.192 867.360	71.135 83.055 83.055 85	299.282 396.587	253.148 246.787		60.641	52.745 102.652	56.908 87.176	230.425	202.519 259.126	244.001 190.935 261.489
	Darro en Daldosas, Jadrillos y tejas	43.741 42.160	57.194 37.024	1.061.309 47.373 87.270	4.070.896 170.824 153.669	2.360.971 175.962 98.624	$\begin{vmatrix} 3.404.990 \\ 171.895 \\ 97.289 \end{vmatrix}$	04.009 76.547 109.613	00.715 100.089 96.262	95.738 82.727 96.902	284.962 298.943 299.539	165.258 307.933 256.421	258.348 306.065 252.951
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	~	*	*	*	8.934.191	9.073.603	8.669.507	23.726.438	24.775.827	23.638.202
	Clase II.— Metales y sus manufacturas.	·											
	Hierro fundido en lingotes y el viejo	285.210 125.822 44.613	15.275 145.198 48.985	68.042 393.696 174.476	799.421 381.347 906.408	314.108 538.334 167.256	235.728 1.432.837 387.799	31.373 27.164 10.707	1.680 29.039 11.756	7.484 78.739	87.936 75.269 49.538	34.551 107.655 40.140	25.929 286.567 63.660
888		102.796	138.749	114.885 36.101	614.683 172.788	448.598 182.852	456.384 121.224	41.118	55.499 48.402	45.954 34.296	245.878 134.148	179.415	82.003 182.553 115.163
- 1 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20	— for y acero en barras-carriles » Dieho, en barras de todas clases » Highero en aros y modes clases »	383.610 397.895	137.962 476.349	255.021 615.251	$\begin{vmatrix} 1.212.678 \\ 1.446.116 \end{vmatrix}$	329.287 1.286.572	864.727 1.623.506	76.722 107.432	27.592 128.674	57.004 166.118	243.535	05.857 847.434	172.945 438.345
40	placas de unión, etc	179.793 34.770	195.058	28.522	606.614	521.835	274.839 74.917	89.897 17.385	97.529 8.155	55.741 14.261	303.307 59.322	260.917	137.419 37.458
134 	— en ejes acodados y cigüeñales	281.949	6.024	305.404	864 480.969	11.255	805.482	78.946	4.397	759 85.793	(331.672)	8.215	1.606 169.534
34.6	— en idem hasta 3 milimetros, y los flejes	451.608 213.006	166.890	200.515	1.534.505	1.497.818 439.742	931.712 558.678	139.998 78.812	216.812	93.169	475.696 198.705	464.324	288.830 206.711
46.1	— en piezas en ortro desde za kilogramos	1.837	809 809 147, 316	5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8 5 8	104.252 6.822 589 691	7.222	104.633 4.511 910.610	10.336 919 87 503	14.974	8.030 195	41.701 3.411 901 003	31.14% 3.610 3.610	41.852 2.252 2.055
50	— on tornillos, tuercas y arandelas	97.758	149.107	157.420 166.005	381.384 989.376	290.553 290.553 261.001	299.284 388.557	48.879	74.553	68.710	190.691	200.400 195.276 195.981	159.809 149.641 176.007
 	— y acero en alambre desde 0.043 milímetros. » » — hasta 0.043 milímetros. »	532.718 10.274	272.988 5.153	115.018	1.388.972	789.694	411.619	186.448	95.546 2.319	40.256	486.141	276.393	144.066
<u> </u>		79.417	116.948 254.713	106.518	233.874	307.955 664.939	256.742	51.631	76.016	69.237 115.019	152.018 446.918	200.177	166.882 290.439
	— en manutacturas ordinarias en que domine la chapa — en idem finas	134.073 231.147	133.546	101.696	372.506 584.041	304.144 447.669	277.902 391.791	107.250	106.837 328.358	81.357 252.72	207.997 1.080.475	243.315 828.188	222.321 724.814
	— en idem fordinarias en que no domine la chapa » — en idem finas	22.560 22.560	13.967	20.178 20.178	369.601 57.812	463.257 46.169	359.989 57.328	126.630 38.352	168.587 23.744	159.000 51.304	351.121 98.281	440.094 78.488	870.489 97.457
378		40.978	28.042 43.611	15.15 15.35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 3	97.237	106.038	70.644 70.644	92.301	110.431 51.844 104.688	14.007 44.237 09.900	218.783	238.631	124.816 158.948 859.859
	- en tubos y piezas grandes - hionce y latón labradas -	38.58 38.58	36.397	23.55	61 826	62.661	53.322 54.4%	71.470	101.911	33.404 91.512	173.112	175.456	209.802 149.801 917.080
888	• 55 •	3.262 81.368	3.503 129.791	3.400	9.874	11.132	9.798	. 32.620 333.600	35.030 532.143	34 000 542.487	1.002.721	111.320	97.980 1.265.726
	Todos los demas metales comunes obrados, estén ó no bar- nizados	36.930	25,555	22.500	100.357	70.138	66.340	63.628	44.721	39.532	174.625	122.741	116.094
	objects at metates committees no especinicados, cubiertos de niquel	10.285	9.469	11.011	29.831	29.256	30.478	71.995	66.283	83.308	208.817	204,792	213.346
	TOTAL DE LA CLASE	*	*	*	*	*	*	3.152,946	3.060.980	2.750.928	9.449.403	7.817.416	7.309.818
-		-	-		-						-		

25.585 037	38.996.799 113.072 59.718 691.590 1.128.498 721.848 721.848 201.029 127.120 30.805 34.415 220.078	515.6877 21.514 4.603.992 657.350 83.951 1.417.851 6.633 26.633 24.144 178.464 15.954 13.416 5.650	216.348 85.108 85.108 1.121.605 20.350 20.350 5.855 19.656 19.656 872
3. 649.370 3. 649.370 5724.302 11. 271 22. 280 1. 244.502 11. 271 22. 280 1. 244.502 1. 241.371 1. 244.502 1. 241.502 1. 241.502 1. 241.502 22. 280 22. 280 22. 280 23. 271 23. 266 23. 271 23. 266 23. 271 23. 266 23. 271 23. 266 23. 271 23. 271 24. 271 25. 271 27. 271 27	26.914.602 67.504 80.504 80.510 1.071.649 3.029 71.722 251.397 15.685 29.227 35.904 110.504 110.504 110.504 110.504 110.504 110.504 110.504 110.504 138.803 77.175	1.237.850 1.914.141 875.949 1.914.88 1.410.288 1.410.288 21.060 21.060 197.115 3.000 3.900 21.574 20.584 20.584 20.584 20.584 20.584	279.132 1.227 770.067 2.163.042 81.420 81.445 97.019 956.253 21.457 1.960
22.013.179 28.327 29.323 29.323 29.323 29.323 29.323 29.323 22.013.179 22.013.179	27.674.270 52.968 52.968 91.374 833.80 668.014 2.202 717.131 851.440 191.148 97.685 160.033 190.887 14.415 100.033 14.415 100.033 190.887 310.211 14.211 54.204	790.658 13.577 4.374.834 870.378 156.656 1.562.373 3.712 257.911 26.688 174.405 1.690 1.225 6.200 1.225 6.200 12.031 6.200	382.892 915.083 2.885.191 118.400 17.881 11.881 11.881 11.881 11.60
2.683.714 311.26 311.26 108.801 276.751 110.322 85.867 765.864 765.867 765.867 81.568 310.610 81.75 81.75 80.902 2.931.790 197.856 197	14.676.214 52.252 27.252 27.252 27.252 28.638 394.638 2.520 340.740 102.218 62.780 10.139 104.750 104.750 104.750 104.750 104.750 104.750 104.750 104.750 104.750 104.750 104.750	152.076 12.738 2.679.529 202.178 - 522.558 2.258 10.372 90.552 90.552 10.113 4.7153 3.821.759	91.654 84.586 181.689 376.387 3.817 8.312 2.272 2.272 2.636 9.536
21 67. 1.448.853 206.165 109.318 348.145 35.346 25.331 4.657 4.500 6.129 8.107 6.129 8.107 6.129 8.107 6.129 8.107 6.129 8.107 6.128 8.107 6.108 8.1	6.666.767 28.786 28.786 28.076 28.076 28.076 353.776 353.776 353.776 353.776 353.776 353.776 353.776 353.776 353.776 353.776 373.745 11.226 50.830 50.830		134.600 203.740 833.551 42.120 772.414 3.421 24.560 16.673
28. 68. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 2	10.847.657 16.588 58.188 286.550 289.737 367.062 130.739 (82.270 19.098 29.316 43.210 167.464 10.404 30.877		169.277 207.013 1.051.275 49.837 1.50.021 1.50.72 21.305 3.309
28.72.83 12.45.62 12.45.00 12.45.00 13.42.83 25.43.33 25.43.33 138.837 138.837 188.837 188.837 188.837 188.837 188.837 198.837 198.738 33.428 48.280.037 10.032 10.	28.464 28.238 29.253 165.673 165.673 89.489 20.836 11.332 20.834 11.201 11.201 11.354 20.833 88.653 11.201 11.354 88.653	468.789 17.211 9.207.983 876.466 39.047 472.617 1.304 17.902 9.8 14.509 8. 5.318 1.873 1.614 (***)	67.600 48.633 .116.118 209.646 3.451 103 19.505 528 9.369 4.878
178.75 160.557 1754.619 473.043 427.147 878.943 4.749 99.859 165.595 88.666 186.064 166.058 88.666 186.058 186	19.645.695 16.876 18.408 80.631 157.708 87.237 23.230 87.237 23.230 12.237 7.870 7.870 7.870 8.981 7.870 8.981 7.870 8.981 7.870	1.152.501 9.115 9.115 9.115 1.165.733 48.136 470.096 3.638 15.452 15.452 15.452 15.816 15.816 15.816 15.839 8.939 8.939 8.453	87.229 701 175.015 404.307 13.800 8 8 91.605 2.459 11.251 5.347 5.347
198 961 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	20.20 13.242 13.242 15.229 15.229 88.354 89.102 10.102 11.102 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201 8.201	718.780 10.882 8.749.6.10 1.172.533 72.883 16.855 11.623 13.468 2.066 1.721 1.721 1.978	119.651 214.793 539.288 20.083 25.089 35.020 1.021 10.255 2.850
25. 52.0 28. 574. 28. 501. 28. 501. 28. 503. 28. 573. 29. 297. 29. 297. 20. 200. 30. 300. 30. 300. 30. 300. 30. 300. 300.	10.712.565 13.063 13.063 25.183 25.183 56.807 25.0 11.357	138.251 10.150 269.570 10.495 174.183 7.446 7.341 8 3.371 8 3.371 8 661	28.642 48.835 41.203 70.349 70.349 5.388 2.388 2.388 3
2. 83. 83. 83. 83. 83. 83. 83. 83. 83. 83	4.866.253 7.845 7.845 61.395 61.395 10.354 10.354 1.198 1.198 1.198 1.2.427 3.334 1.2.435 8.334 8.334 8.334 8.334 8.335 8.336 8.336 8.337 8.337 8.337 8.338	408.273 5.202 1.189.660 538.071 12.582 153.296 2.400 7.771 853 7.149 8.2.520 1.447 8.35	41.875 66.759 155.804 7.139 8.048 8.048 4.912 4.153
42.808 87.173 87.173 87.173 20.4777 20.481 12.81 89.481 12.828 12.838 1.513.589 1.513.589 1.513.589 1.513.589 1.513.589 1.513.589 1.513.589 1.6971.615 25.445 1.286.44	7.917.998 4.147 4.147 9.698 9.698 41.676 46.502 14.517 5.900 2.112 2.268 3.748 15.224 867 867 867 867 867	239.669 480 480 3.991.177 269.843 18.410 137.470 52.1 6.730 6.730 871 4.989 2.2 1.119 326 97	52.899 67.503 196.560 8.447 8.447 4.276 811
Kilograinos.	Kilogramos	Wilogramos	Kilogramos:
CLASE III.—Drogas y productos químicos. 34 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva. 55 Palos tintóreos y cortezas curtientes. 56 Simiente de sésamo, lino, etc. 57 Palos tintóreos y cortezas curtientes. 58 Simiente de sésamo, lino, etc. 69 Productos vegetales no clasificados. 60 Extractos tintóreos. 60 Barnices con base de alcohol 61 Los demás barnices. 62 Genas barnices. 63 Barnices con base de alcohol 64 Extractos tintóreos y las tintas. 65 Colores en polvo ó en terrón. 66 Productos acético y piroleñoso. 67 Colores acetico, nitrico y sulfurico. 68 Alcaloides y sus sales. 60 Sosa caustica. 60 Sobrindo de calcio. 60 Sosa caustica. 60 Sosa cau	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas. Algodón en rama. Ibil — hilado, hasta el número 35. Ibis — dicho, desde el número 36. Ibis — torcido á 3 ó más cabos. Ibis — dichos, desde 26 hilos. Ibis — estampados, etc., hasta 25 hilos. Ibis — dichos, desde 26 hilos. Ibis — dichos, desde 26 hilos. Ibis — dichos, desde 26 hilos. Ibis — diános, como muselinas, etc. Ibis — diános, como muselinas, etc. Ibis Acolchados y piqués. Ibis Acolchados y tejidos dobles. Ibis Acolchados y tejidos de crochet. Ibis Acolchados y tejidos de punto de crochet.	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas 165 Lino en idem id. 168 Yute, abacá, pita, etc., en rama. 169 Hiaza de abacá, yute, etc., hasta el 12. 170 — de cáñano o lino, hasta el 21. 171 Tejidos de hilo llanos, lasta 10 hilos. 172 — idem de 25 en adelante. 174 — idem cruzados ó labrados. 176 — idem cruzados ó labrados. 177 — idem cruzados ó labrados. 180 — de yute, abacá, etc., llanos. 181 — idem cruzados ó labrados. 182 — idem cruzados ó labrados. 183 — idem cruzados ó labrados. 184 — idem cruzados ó labrados. 185 — idem cruzados ó labrados. 186 — idem cruzados ó labrados. 187 — idem cruzados ó labrados. 188 — idem cruzados ó labrados. 189 — idem cruzados ó labrados.	s manufac
	A d d d d d d d d d d d d d	μ ρμαα α ααααα ααα	44444444

]		1	756 572 625 625 120 165 209 030	140 1114 1112 200 200 200 025 6055 200 665 665 665 665 665 665 207 207 207 207 207 207 207 207 207 207	124,531 18.037 60.958 1111,430 71.823 93.635 562,330 48.279 62,726 62,726 62,726 62,736 82,73	250 250 250 250 250 250 250 250 250 250	60.000 86.750 86.750 93.675 93.675 93.6840 6.200 6.200 77.725 77.725 77.858 71.962 71.962 71.962 71.962
	meses d	190 Peset	476.756 86.572 19.025 1.118.120 799.165 76.209 4.731.030	1.093.140 305.112 163.200 114.400.300 \$6.480 272.025 1.947.055 3.842 1.947.056 9.500 93.662 135.927 745.456	1.124.531 18.037 18.037 10.058 111.430 17.823 18.233 19.218 19.218 19.218 19.218 19.31	2.003.750 6.607.350 58.395 197.897 29.918 101.964 384.980 147.036 147.036 147.036 81.562	60.000 1.413.100 1.486.750 393.675 136.840 821.600 6.200 873.000 633.900 5.457.725 917.952 77.858 3.021.457 77.858 3.021.457 792.283
IMPORTADAS	es primeros	1904 Pesetas.	466.588 47.583 21.980 1.220.429 1.401.673 73.535 6.827.822	1.186.615 405.046 174.525 91.156 289.975 152.250 261.983 1.940.565 8.410 141.183 510.835 11.28 83.574 997.869 6.247.004	1.356.704 52.043 52.043 58.801 106.152 57.735 59.294 567.945 49.665 28.000 210.933 11.336 5.613 212.614	2.011.625 6.919.580 109.735 280.588 31.082 91.431 470.546 175.832 155.995 55.622	259.000 1.5028.300 1.510.2500 337.725 60.940 869.375 27.500 2.326.900 5.872.498 886.749 1.008.150 43.637 1.791.812 243.544 671.171
CANTIDADES IMPO	11 💇		163,508 7,0,146 28,838 1,582,403 1,927,403 60,432 8,878,384		1.079.611 335.723 88.917 98.917 98.713 55.622 108.568 548.715 77.963 182.038 58.486 42.925 28.486 42.925 28.486 42.925 28.486 42.925 28.486 42.925 28.486 28.486 42.925 28.486 28	1.942.000 6.708.775 74.115 66.503 112.789 400.520 204.399 134.950 82.075 9.745.422	203.000 1.004.250 1.373.225 237.075 167.860 913.900 19.400 2.314.600 661.350 7.203.022 845.481 1.044.315 63.470 3.007.267 258.578 914.188
DE LAS CANT	de		238. 681 21. 513 12. 368 662. 579 2811. 075 40. 617 2. 095. 470	464.220 117.924 81.055 114.160 114.3300 41.160 120.060 1.001.385 2.537 58.530 6.405 42.425 101.043 280.368	458.115 8.871 8.873 8.873 13.203 35.233 24.654 28.673 10.270 60.699 2.486 102.298 102.298 102.298	489.125 1.481.325 11.730 83.495 10.562 32.072 124.878 64.142 43.265 12.627 2.353.221	37.000 755.950 402.325 118.950 35.860 35.860 54.600 281.715 1.453.196 312.554 439.380 36.014 836.037 95.324 418.104 5.443.344
VALORES	11 5	1904 _ Pesetas.	250.666 10.766 8.010 532.181 456.223 21.473 2.700.267	359.190 129.270 45.255 10.336 81.300 33.330 83.735 884.483 3.915 48.980 189.588 6.248 6.248 46.630 362.802 377.777	428.874 2.023 12.875 32.292 28.077 16.250 32.611 230.415 11.619 96.667 28.322 14.620 76.733 7.419 1.376 107.804	667.625 2.718.600 14.620 50.706 4.895 25.061 185.812 70.415 51.525 23.603 3.812.862	47.000 328.250 403.275 115.650 27.720 269.425 9.400 499.100 200.235 1.810.175 294.504 252.795 7.733 989.573 114.677 319.463
	En el	1903 Pesetas.	319.623 24.367 5.526 546.971 484.245 39.078 3.164.344	385-470 127-658 153-750 1-995 85-050 66-090 1129-207 11-187-340 83-133 235-697 11-708 40-200 470-934 3-050-463	284.875 112 119.329 46.619 31.309 15.165 52.192 17.465 17.465 17.469 17.469 17.469 17.469 17.469 17.469 17.469 17.469 17.489 183.740 83.210	359.625 2.111.825 13.425 33.150 6.722 36.904 142.116 69.757 86.757 29.829 2.839.078	128.000 407.550 484.025 1111.075 51.480 247.325 5.200 344.735 1.937.221 329.784 395.730 20.548 600.734 100.278 374.563
	meses de	1905	22.165 3.322 1.049 65.043 79.532 6.325	24.292 4.926 2.176 3.176 16.012 3.016 6.975 15.825 2.330 3.634 3.634 3.634 1.866 8.733 1.866 8.733 1.866 8.733	6.247.618 453 30.063 46.891 45.482 23.169 35.334 37.499 1127.479 31.363 5.207 206.866 5.313	2.290 88.098 687 582.051 35.198 291.325 192.490 58.815 58.815 326.253	60 2.174 3.130 5.249 6.22 2.528 8.730 42.260 2.724, 523 43.712 69.399 7.078 3.463.939 1.559.811 3.444.708
	primeros	1904	.21.303 4.303 1.185 71.074 139.240 6.109	24.147 6.533 6.533 7.327 11.599 15.950 15.950 3.504 8.304 8.304 8.304 8.304 8.304 8.304	7.537.574 4.953 86.741 76.001 43.328 18.633 16.555 16.555 16.555 16.555 16.555 11.330 80.140 5.600 80.1334 80.140 80.643	2.299 92.261 1.291 825.257 36.567 36.567 261.233 70.333 31.199 222.487	259 1.583 3.180 4.503 4.503 2.77 2.075 2.075 39.272 39.272 39.377 67.210 3.967 1.926.680 1.217.719 2.918.137
IMPORTADAS	En los tres	1903	22.330 7.143 1.478 92.423 191.673 5.032	31.187 6.318 6.318 8.238 8.213 7.179 10.415 25.454 4.283 4.182 4.182 8.3318 8.3318 8.3318	5.997.842 269 269 87.871 76.090 38.250 17.943 40.969 36.581 19.321 19.321 19.321 17.218 8.585 30.603 17.218 17.218 3.921	2.208 89.317 879 1195.597 22.702 322.255 200.260 81.760 26.990 328.304	203 1.545 2.891 3.961 763 2.812 2.812 2.812 44.090 3.350.243 40.261 69.621 69.621 5.770 3.233.621 1.292.897 8.374.663
CANTIDADES	arzo de	1905	10.948 1.953 651 38.502 29.215 3.359	10.316 1.902 1.902 1.089 1.089 1.372 8.240 1.074 1.737 8.848 6.870 6.870	2.545.308 311 14.795 10.156 10.156 14.381 7.953 10.144 4.272 68.756 14.943 2.654 86.714 2.774 8.774 1.243 4.499	550 19.751 18.751 245.574 12.426 91.635 62.439 82.657 8.653 50.509 *	37 1.163 847 1.586 1.586 1.586 1.63 501 501 501 501 14.884 29.292 3.274 898.965 476.622 1.817.845 ***
	mes de Mar	1904	11.288 104 421 33.885 45.038 1.786	7.982 2.085 607 607 1.113 3.252 1.113 7.261 7.261 1.301 1.301 8.70 1.284 10.224 8.84 10.224	2,382,632 1,619 21,459 24,840 10,644 5,342 12,325 15,331 3,873 3,873 64,445 109,619 7,419 688 49,002 *	763 36.248 149.134 5.759 71.602 92.906 28.166 10.305 94.411	47 505 849 1.542 126 829 829 84.991 13.349 841.942 14.024 16.853 1.064.057 573.387 1.388.970
	En el	1903	15.63± 2.175 30.307 31.950 47.927 3.256	8.566 2.059 2.059 105 3.442 3.313 10.878 1.532 1.612 1.612 1.955 13.316 *	1.582.637 90 35.215 35.215 35.861 12.779 4.989 19.695 10.070 5.823 10.698 11.371 31.48 90.965 1.075 417	28.019 165 165 97.501 7.909 105.440 71.058 27.293 7.225 119.318	128 627 1.019 1.481 234 3.448 16.449 901.033 15.704 26.382 1.868 645.951 1.628.536 *
			Kilogramos * * * * * * * * * * * * * * * * *	Kilogramos	Kilogramos	Millar Metros cúbs. Kilogramos.	Unidades
	NOMBNOL A THR A	NOMENCHALO	Paños de lana pura	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas. Seda cruda — torcida, en crudo — dicha, teñida. Borra de seda peinada — hilada sin torcer. — torcida, en crudo. — dicha, teñida. Tejidos lanos ó cruzados. Tejidos lanos ó cruzados. Tejidos de seda cruda y de borra. Telidos de seda cruda y de borra. Telidos de punto de seda. Telidos de punto de seda. Telidos de seda cruda y de la punta con mezcla de algodón. Tejidos de seda con mezcla de algodón. Tejidos de seda con mezcla de lana. Tejidos de seda con mezcla de la punta DE LA CLASE.	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones. Pasta para fabricar papel. Papel continuo, hasta 35 gramos m. c. — dicho, desde 36 a 50 idem — ediché, desde 51 en adelante idem — recortado, hecho à mano y rayado. Libros é impresos en castellano. Dichos, en idioma extranjero. Estampas, mapas y diseños Papel timbrado, facturas en blanco, etc — estampado sobre fondo natural — en fondo mate o lustroso — dicho, con oro, plata, etc — de estraza y para empaquetar — delgado para envolver frutas — forrado de tela Los demás papeles no tarifados. TOTAL DE LA CLASE.	CLASE IX.—Madevas y sus manufacturas. Duelas Madera ordinaria en tablas sin labrar. — dicha, cepillada o machihembrada. — fina para ebanisteria. — idem aserrada en hojas. Piperia armada o sin armar. Madera ordinaria labrada. — fina idem. — dicha, en objetos dorados. Enea, crin vegetal, etc Total de LA CLASE.	Caballos castrados. Los demás y las yeguas Ganado mular. — asnal. Bueyes. Vacas. Becerros y terneras. Ganado de cerda. — lanar y cabrío. Cueros y pieles sin curtir. Beles charoladas y las de becerro curtidas. Las demás pieles curtidas. Las demás pieles curtidas. Correas de cuero para maquinaria. Grasas animales. Guano y abonos naturales. Toral. de la clase.
Partic	da del	Arancel	4 195 195 195 195 197 198 198 199 199	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1	236 237 237 240 241 241 241 241 241 241 241 241 241 241	25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.

]]	1.424.542 287.946 301.155 974.881 509.886 3.498.360	1.127.700 609.662 67.558 3.401.158 5. 206.905
30 30 5.325 5.756 89 8.89 8.89 8.89	2.285 1.301.319 243.734 278.072 700.350 627.186 3.240.661 1.201	1.125.924 138.594 47.168 3.853.912 5.166.799
14.936 9.308 24.653 8.2596	5.030 907.183 334.737 139.238 501.574 1.174.636 3.057.358	1,459.574 53.214 54.806 4.061.324 5.629.485
985 1.848 2.878 741 676	4.533 122.096 97.388 424.796 153.525 802.338	283, 478 200, 454 36, 246 971, 932 1, 492, 264
* 165 1.464 1.629 59 241	258.804 310.246 57.380 55.826 55.826 753.804 753.892	26.476 1.154.322 1.625.384
8.874 9.874 2.580 12.454	9.308 91.398 60.375 342.995 290.974 795.050	278.010 34.322 54.806 1.261.336 1.628.907
1.725 532 11.167 13.424 1.278 3.328	3.323 749.759 137.117 143.407 464.229 242.779 1.737.291	304.831 304.831 33.779 1.700.579 2,603.630
6.916.381 52 690 9.180 . 9.922 . 4.678	4.678 732.273 116.064 132.415 333.500 298.660 1.612.912	562.962 69.297 23.584 1.926.956
2.658.609 25.755 16.650 42.512	4.477 477.460 159.399 66.304 238.845 559.346 1.501.354	20.030,662 20.030,663 20.030,663
2.961.202 1.698 3.186 4.962	2.386 58.141 46.375 202.284 73.107 382.293	110 141.739 100.227 18.123 485.966 746,165
1.680.839	37.703 27.324 26.584 123.240 147.736 302.587	\$13.616 8.677 13.238 577.161 812.692
574.036	74 43.523 28.750 163.331 138.550 379.062	309 139.005 17.161 27.403 630.668 814.546
Kilogramos.	Kilogramos. Kilogramos.	Kilogramos
	(b) Glucosa	Café en grano, de Fernando Poo
11.10 TT 11.10 ON	Alemania Secas S	Harma de cereales, excepto et urigo. 241 (a) Azúcar procedente de cereales, excepto et urigo. 242 (c) Garamelo líquido, etc. (b) Glucosa (c) Caramelo líquido, etc. (c) Caramelo líquido, etc. (d) Glucosa (e) Cacao en grano, de Fernando Poo (f) Feuador (g) Cacao en grano procedente de Posesiones francesas de Posesiones francesas de Posesiones francesas de Posesiones francesas de Protat. (h) Glucosa (h) Glucos

		de		266. 061 121. 965 86. 532 6582 105. 213 217. 938 5. 276 8. 665 11. 480 11. 480 11. 480 11. 480 11. 480 11. 480 283 2	180.450 363.264 363.264 249.456 240.456 27.885 27.885 88.360 287.626 88.360 127.980		28.43 28.43 28.43 23.784 11.647 48.610	984 5 196 3 721	73.800 96.481 214.060 71.347	86	3.467.070 222.600 9.340 3.699.010	800 26.125 860 1.310 29.125	11.160 73.050 663.390 3.643.315 4.204 8853 10.001.135
		meses d	1905 Pesetas.	266.061 121.965 86.532 86.532 698 105.213 217.938 3.276 5.650 1.455.412 49.041 32.047 1.043.630 283 283 283 283 283 283 283 283 283 283	8		* ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	8. S. 18.	212 412 17		3.467 222 3.698		11 78 8.69 3.64 1.727
2000	IMPUKTADAS	s entinores	1904 — Pesetas.	283.455 170.058 83.820 83.820 93.427 60.983 209.802 1.810 7.214 10.042 15.416 669.124 669.124 669.124 54.615 80.882 1.205.536 83.832 83.832 83.832 83.832 83.832 83.833 83	223, 275 137, 976 227, 172 227, 172 237, 173 120, 335 91, 236 211, 336 211, 336 211, 336 211, 336 21, 336 163, 422 163, 422 163, 422		217.414 40.818 36.436 80.755 884.507 8	12.209 * 209 92.250 305.212 53.650	48.075 282.383 894.880 70.263	101.356.101 «.	6.622.551 225.850 450 6.818.831	21.125 21.125 60 2 250 25.550	41.400 15.160 302.985 4.115.079 4.877.921 14.600.502
	CANTIDADES IMPO	Kin ios éres	1903 — Pesetas.	200.766 110.765 710.765 710.765 710.765 200.287 200.287 200.287 10.44.132 17.607 34.770 1.152.751 28.258.253 44.7	192.525 135.634 256.336 294.338 86.138 96.138 219.736 275.034 101.330 188.336 188.336		178.309 44.766 41.766 61.719 6.973 5.853 402.154 302	17.062 6.428 8 8 8 8 1.034.544 273.280	\$ 537.370. 79.934	16.920	6.641.997 96.250 % 8.738.247	150 150 5.8.400 2.280 203.880	48.100 44.125 725.895 1.953.410 2.771.891 12.502.025
5) L	LAS	o de	1905 — Pesetas.	96,429 25,128 28,536 21,128 77,760 77,760 1,410 20,26 504,832 21,135 22,801 894,325 8 8 19,504,780	2.0.5.1 14.0.3.1 10.0.3.1 10.0.3.1 10.0.3.1 10.0.3.5 10.0.3 10.0.3.5 10.0.3 10.0	. •	1.809 1.706 11.706 18.095 764 8.292	* * * 1.063.906 51.240	25.300 63.816 61.950 67.256	1,0 <i>1</i> (1,1 1 ;0	1.168.636 112.600 150 1.281.416	9.985 11.5 520 520 10.880	22.350 215.325 1.012.996 1.265.275 3.92z.103
	VALOKES DE	mes de Marzo	1904 Pesetas.	91.479 37.821 37.821 31.823 31.823 31.823 52.823 65.823 8.365 8.36	101.925 27.231 109.340 97.286 40.103 41.806 9.645 9.645 9.645 123.066 28.256 28.256 56.862	-	25.044 27.184 28.161 178.862 85.039	» » 38.670 164.138	48.000 66.615 130.900 68.930	\$ \$ \$	2.805.674 39.600 8 2.845.271	» 5.575 » 1.040 6.615	23.200. * 125.955 1.117.600 1.25.755 4.500.088
		Kin el m	1903 Pesetas.	24. 126 24. 570 24. 570 30. 536 30. 536 31. 286 31. 286 31. 388 303. 600 5. 751 16. 75	75.650 54.996 105.238 112.872 45.732 8.925 8.925 110.538 13.500 110.538 13.532 65.364 65.364		137.777 8.908 8.908 4.465 1.347 " 1.614 131.032 "	6.428 8.428 8 8 604.193	* * 443.034 51.867	16.920	3.125.561	87,225 4,590 4,590 50,815	37.000 23.000 425.700 324.325 813.117 5.734.415
		neses de	1905	88.88 83.083 11.163 13.263 14.263 16.383	2.406 22.800 16.512 31.182 18.216 2.019 1.859 16.320 14.757 22.090 21.330	Ø	7. 536 11. 845 11. 845 11. 845 82. 018 86. 190 97. 220 77. 220 85. 548	2.185 1.365.747 52.230	73.800 109.638 305.800 25.481	780	1.953.414 8.904 934	32 1.0.5 86 134 8	3 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
		principe os in	1904	94,485 73,851 11,900 15,006 15,006 16,002 10,042 10,042 18,205 18	2.977 22.996 10.336 29.032 17.191 1.885 1.449 17.613 14.258 27.237	PECIALE	1.087.072 170.199 125.642 25.642 173.585 769.012	21.420 * 205.023 203.474 44.000	48.075 320.890 1.278.400 25.094	· «	4.614.317 9.031 46	800 800 800 800 800 800 800 800 800 800	2.911
S A CLARACTE	IMPORTADAS	En los tres	1903	69,922 48,159 35,894 19,406 34,981 5,421 4,513 10,363 5,869 57,964 461,101 8	2.557 22.609 11.653 36.856 13.874 1.129 1.883 15.283 15.283 85.340 81.426	NES ESP	891.994 186.525 18.605 212.135 11.620 16.739 804.308 529 9.465	29.933 17.373 * * \$ 589.685 224.000	, , 767.670 28.548	15.382	4.626.764 3.850 *	6 7.842 810 828 *	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %
CANTIDA DE CA	11*	9 de	1905	32.169 10.925 14.118 14.118 10.636 12.930 11.148 14.016 11.148 14.016 17.046 88.001 87.730 8	7.1.041 7.1.088 7.1.083 7.7.83 8.1.383 8.1.89 8.067 8.067 8.067 8.067 8.067 8.067 8.067 8.067	LACIO	7.536 40.387 38.190 2.182 16.581	% % % 664.941 42.000	25.300 78.200 24.020 24.020	. 780	757.207 4.504 150	© 000 − 100 × 100	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
V()		mes de Marzo	1904	30.493 18.676 18.676 19.682 17.027 1.635 18.535 18.535 19.335 14.275 19.335 14.275 14.275 18.335 18.	1.359 4.539 4.539 12.160 5.729 643 7.709 6.837 7.709 6.837 7.709 8.84 6.837	IMPORT	66.433 66.433 93.739 89.460 357.723 "	*	48.000 75.700 187.000 24.618	÷ *	2.511.001 1.584 *	223 223 104	833 6
		Enelm	1903	18.042 8.958 12.258 12.258 6.940 10.334 1.640 1.669 98.400 1.917 9.243 194.343 194.343	1.063 9.166 4.829 14.109 6.536 6.536 7.775 6.141 8.883 10.834		688.884 37.115 18.605 4.614 8.4.612 262.064 7.013	29.933 17.373 * 402.795 224.000	8 632.905 18.524	" 15.382	2.487.620 * *	3.489 45 *	3.154 ************************************
				Kilogramos Litro. Nilogramos Kilogramos Kilogramos	Kilogramos	=	Kilogramos.			Kilogramos	Kilogramos * *	Kilogramos	Kilogramos Valor Kilogramos Valor
		, , , omenci, atuba	1	Canela de todas clases. Pimienta, clavo y demás especias. Té, sus imitaciones y hierba mate. Alcoholes y aguardientes Licores y aguardientes compuestos. Vinos espumosos. — generosos en pipas. — dichos, en botellas. Los demás vinos en pipas. Los demás vinos en pipas. Dichos, en botellas. Dichos, en botellas. Es demás vinos en pipas. Dulces, galletas finas, etc. Dulces, galletas finas, etc. Pasta para sopa y féculas alimenticias. Queso. Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar — hasta el 50 por 100. Total de la claste.	Aderezos y adornos. Ambar, asta, hueso, etc., en bruto. Asta, ballena, etc., labrados. Botones de todas clases. Juegos y juguetes. Pasamanería de seda. de lana. de las demás clases. Tejidos de goma elástica. Objetos de escritorio. Lámparas y otros aparatos de alumbrado. Toral de la Clase.		Barras-carriles. Placas de unión. Travicsas de hierro. Aros para ruedas. Muelles, etc. Tornillos y escarpias. Cambios de vía y sus piezas. Topes, etc.	Amarras, etc Piezas de hierro para puentes Bastidores. Polataformas Coemotoras	de segunda idem	Para colonias agricolas. Maquinaria	ia Arrendataris	Cigarros puros á granel — ídem envasados Cigarrillos Picadura Total.	A L
Pa	artic	da del	l Ar ancel	м м м м м м м м м м м м м м м м м м м	373 373 378 4 396 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4		4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4			A 297	ৰ ব.ব	4 4 4 4 12 2 2 4	4 4 4 4

Resumen de las cantidades y valores de los princípales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Parti			O	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES	DE LAS	CANTIDADES EXPORTADAS	m ORTADAS	
da de l	;	En el	mes de Marzo	rzo de	En los tres	s primeros	meses de	En el	mes de Marz	rzo de	En los tres	primeros	meses de
la Tabla.	NOMENCLATURA	1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 	1903 Pesetas.		
A A B 2027 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	CLASE I.—Minerales Alquitranes, breas, etc Galena no argentifera — argentifera Otros minerales de plomo Blenda Calamina Fosforita Mineral de antimonio — de cobre. Mata cobriza Mineral de hierro Pirita de hierro Pirita de hierro Tierra manganesa Losetas y mosaico Azulejos. — fina y porcelana.	96.437 101.284 23.000 10.000 1.618.000 17.240 1.618.000 17.240 104.873.342 643.640.621 35.318.520 6 817.860 307.668 119.207	526 342 159.044 89.700 7.940.100 2.710.165 89.345.223 607.422.747 34.922.680 2.238.440 2.238.440 2.238.440 2.238.440 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680 3.926.680	344 19.290 146.450 202.847 112.270 8.049.900 4.337.500 8.22.444.289 58.587.570 4.687.940 61.217 204.286 55.580 61.217	116.244 473.084 111.901 69.680 31.116.237 4.148.682 17.240 229.447.108 229.447.108 1.875.762.229 19.408.740 1.065.271 439.679 22.831 10.015	942 391.432 398.298 32.422 1.401.180 7.226.503 8 22.373.100 7.226.503 8 247.102.431 43.390 16.882.064.385 99.906.090 13.876.290 1.033.531 16.564 2.446	463 459.445 909.852 329.847 642.301 24.081.728 10.397.056 8 10.397.056 59.808 1.659.050.478 151.075.485 10.147.080 229.964 229.964 229.964 3.786 8.786	24.359 25.321 65.321 6.210 1.000 420.572 77.664 8 4.194.934 8.194.934 194.934 77.93 2.338 2.919	14.612 85 39.761 85 39.700 397.005 130.088 8 8 8.573.809 9.111.341 453.995 123.114 55.995 6.239 6.239	8.947 4.822 36.612 54.769 11.327 402.495 208.200 8 2.837.230 9.336.604 661.638 257.836 15.304 62.266 4.464 2.169	1.066 79.061 118.271 30.213 6.368 1.555.812 19.177 8.177.885 28.186.433 1.649.385 1.067.479 269.317 18.257 12.518	25. 428 75.358 99.574 8. 754 140.118 3. 655 346.872 8. 23.864 25. 230.997 1. 298. 779 763. 145 258. 382 207. 922 207. 922 13. 251 3. 657	10.481 114.861 227.462 89.059 89.059 1.204.085 499.058 8 751 24.885.756 1.863.980 558.087 558.087 538.490 214.604 21.512 4.732
4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	CLASE II.—Metales y sus manufacturas. Oro en joyería y vajilla Desperdicios de platero Hierro colado en lingotes. — forjado y acero en barras. — en carriles inutilizados. — en objetos labrados Cáscara de cobre. Cóscara de cobre. Cobre negro y el viejo — en torales. — en planchas y clavos. Latón en planchas.	<u>γ</u>	3.525 7.829 3.513.667 13.975 110.685 442.761 129.163 8 500 90	3.853 3.853 60 9.721.565 4.262 8.92.533 1.419.643 787.664 8 8 435 19.1535	* 9.210 12.347 11.177.540 4.699 178.535 3.884.814 5.731.915 97.598 1.989.965 * 2.612 3.964	8.563 11.067 9.074.322 37.642 120.000 211.262 4.274.981 229.367 1.215.525 90	20.397.292 375 20.397.292 7.117 16.7.700 346.295 4.080.649 1.001.003 901.980 2.428 1.537 1.537	81.872 93.465 644.457 8.2.091.327 1.939.338 1.108.688 8.734 1.108.688	2.500 98.700 117.435 386.503 4.472 8.66.411 487.037 167.911 8.750 750	1.000 1.069.372 1.069.372 1.363 55.520 1.561.607 1.023.963 8	257.908 1.229.529 1.229.529 1.504 1.504 2.330.888 6.305.105 126.877 3.204.944 *	29, 498, 253 239, 764 165, 005 998, 174 12, 045 12, 045 12, 045 12, 702, 478 298, 176 1, 944, 840 750 166	39.265.223 9.000 310.380 5.243.701 2.275 16.070 2.775 4.488.712 1.301.303 1.443.167 3.642 2.843 2.843 1.673 1.674 1.674 1.777
A 49 P 50 P 51		276.824 276.824 903.949 3.697.416 4.601.365	393.051 1.756.752 4.557.091 6.313.843	20.753 2.179.753 4.119.568 6.299.321	480.944 480.944 3.332.887 7.767.717 11.100.604	6.761.519 7.881.245 14.642.764	5.631.859 7.733.081 13.364.940	1,522,532 479,093 1,959,630 2,438,723	2.161.780 931.078 2.415.258 3.346.336	00.709 1.145.149 1.155.269 2.183.371 3.338.640	2.645.192 2.645.192 1.766.430 4.116.889 5.883.319	35.265 3.275.805 3.583.603 4.177.059 7.760.662	133.720 3.401.121 2.084.885 4.098.533 7.083.418
দ ৰৰ্ জু ফুফুফু	A Francia A Francia A Otros países A Otros países	1.465.989 8.207.403 9.673.392 63.828 8.3.828 38.645	1.287.764 9.227.704 10.515.469 6.751 105.815 7.702 53.473	648.200 5.040.874 5.689.074 , 70.351 20.710 54.070	4 468.120 19.878.829 24.346.949 5.112 198.708 309.871 189.749	24.710.857 24.819.608 29.530.465 11.304 248.963 314.555 96.088	22.206.887 22.206.887 19.752.725 22.206.887 1.996 194.050 355.598 93.537	513.096 2.872.591 3.385.687 1.088 27.446 8 48.306	3.220.696 3.220.696 3.680.413 3.088 45.500 4.236 66.841	226.870 1.764.305 1.991.175 8.0.251 11.390 67.588	2.300 8.521.431 2.300 85.444 170.429 237.185	1.648.799 8.686.862 10.335.661 4.986 107.053 173.005 120.109	858.956 6.913.453 7.772.409 898 83.433 195.578
4 33.	(a) Oro en pasta	3.882 3.882 55.356	8 10 69.620 207.175	% 86.560 50.750	80 93.018 63.589 *	10 28 233.640 389.642 *	278.390 53.970 53.970	*	3.200 905.060 4.143.500 15.703.894	1.125.280 1.015.000 12.607.608		3.600 8.960 3.037.320 7.792.840 41.177.920	26.822.755 * 17.600 3.619.070 1.079.400 31.538.825
тенттичны н н ч 4 4 60 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Clase 111.— Ligas y productos quumcos. Aceite de almendras. Septembre	1.947 3.650 24.029 345.905 272.939 95.419 23.392 282.112 27.600 17.304.433 518.965 558.216 777.181 21.480	* 672 4.000 205.290 205.290 38.900 97.362 365.095 2.300 28.820.767 345.413 924.957 20.663 356.418	164.924 322.108 34.386 34.386 24.090 204.086 204.086 23.111.806 461.808 210.021 671.829 3.009 405.135	3.398 16.263 271.428 619.727 921.244 156.538 63.812 1.677.223 32.860 57.098.565 530.973 1.300.198 530.973 1.831.171 1.905.216	8.993 69.564 493.935 1.270.531 1.270.531 159.917 844.576 2.300 81,025.153 656.854 2.198.391 51.752	12.372 69.715 86.715 1.077.106 118.432 86.523 1.491.390 86.172.762 998.583 753.710 1.752.293 1.228.842	7.009 3.650 9.131 48.426 109.175 33.396 30.409 310.323 5.796 173.044 259.482 129.108 388.590 169.315	8 672 1.520 28.742 104.966 13.615 196.570 401.604 288.207 288.207 289.772 289.772 172.706 462.478	4.372 8.23.089 128.843 128.843 12.035 31.317 224.494 231.118 230.904 105.010 6.018	12.233 16.263 103.142 86.761 368.497 54.787 89.460 1.162.945 6.900 570.985 650.098 265.486 915.584 141.734	2.455 8.993 26.765 69.150 508.112 42.018 207.89f, 1.029.733 810.250 770.768 328.426 1.099.194 103.504 475.976	44.539 69.715 8.715.039 430.842 41.451 112.479 1.640.546 861.727 499.291 376.854 876.145 93.942 638.997

Part				CA	CANTIDADES E	EXPORTADAS				VALORES	TAN CAN	A WILLY A CHARLE	SVEO PTA PASS	
ida d		11	7						- 11		CAL	11	OWLAND	
đe la	NOMENCLATURA		En ea	mes de Marzo	zo de	En los tres	s primeros m	neses de	<u>e</u>	mes de Egarz	Zo de	En los tres	primores	meses de
Tabla			1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 — Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 	1903 — Posetas.	1904 Pesetas	1905 — Pesetas.
A 82	Cera y estearina en velas	Kilogramos	64.357	38.752	67.636 3.031	250.091 21.594	91.383	141.302 19.578	109.406	65.878 34.664	114.981	424.953	155.350 150.168	240.213 156.624
	101. -Manufacturas	:	*	*	*	*	*	*	1.458.870	1.756.062	1.347.236	5.091.708	4.689.441	5.286.433
4.4.4.88.88.89.89.89.89.89.89.89.89.89.89.89.	Tejidos de algodón blancosteñidos y estampados	Kilogramos	40.859 112.116 70.04 2 *	40.673 176.313 85.753	. 44.657 228.349 94.651 »	187.431 472.030 212.290	110.677 504.116 280.139 *	126.413 820.177 346.181	204.295 784.812 560.336	203.390 1.234.191 686.024	223.285 1.568.443 757.208	937.155 3.304.210 1.698.320	553.385 3.528.812 2.241.112	632.215 5.741.239 2.769.448
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.					,		*	G11.010.1	B00.621.2	\$.010.300	9.939.009	0.323.303	9.146.306
A A 99. 95. A 96. 95. A 96. 95. 95. 97. 97.	Hilaza de cañamo y lino. Jarcia y cordelería. Tejidos llanos de hilo. — cruzados de idem.	Kilogramos	315 12.998 5.171 248	1.882 38.566 5.695 1.66	1.160 35.961 5.594 *	2.882 71.244 11.800 670	2.688 85.779 16.019	4.641 89.470 30.096 *	630 18.188 31.026 2.480	3.764 53.992 34.170 1.160	2.320 50.345 33.564 *	5.764 99.783 70.800 6.700	5.376 120.090 96.114 1.160	9.282 125.256 180.576 *
. S.	Encajes de hilo	* *	ന * *	& 895. ≪	© * *	343 1.325	See 33	100	\$ 525 840	149.625	160	231.875	149.625	10.850
100	Clase VI.—Lana y sus manufacturas.	Kilogramos	296.742	514.668	347.793	1 448 962	(C)	0 703 357	98.1 G97	649 905	00.000	410.000	5/2.461	9 9-0 10g
P 101 A 104 A 105	— lavada. Mantas. Toilde de minte	* * *	12.164 40 48	13.965 749	34.211 423 760	40.868	83.692	2. 705.357 93.611 4.600	26.760 26.760 320	045.559 30.723 5.992	454.741 75.264 3.384	1.805.201 89.108 696	1.410.551 181.122 11.408	36. 800
901	Tejluos de punto. Paños de lana pura. Dichos con mezela de algodón. Otros tejidos de lana pura. Dichos con mezela de algodón.	* * * * *	2.526 1.279 823 61	3.272 1.058 266 131	5.217 2.161 1.150 989	6.733 6.733 8.850 1.258	7.759 7.759 1.884 2.756	3. 782 16.031 9. 144 2.837	768 45,468 12,790 10,699 549	2.240 58.896 10.580 3.458	12.160 93.906 21.610 14.950 9.001	16.048 121.194 28.590 108.550	9.952 139 662 76.830 24.492 94 651	60.512 288.558 91.440 36.881
	TOTAL DE LA CLASE	<u></u> '	*	*	*	*	*	* *	462.281	756.253	665.016	2.181.509	1.888.071	4.325.554
P 111	Capullo de seda	Kilogramos	* *	. * *	-	310	1.000	4.379	* *	* *	*	4.340	14.000	908.19
	-	<u> </u>	1	*		1 1		4.380	1	* *	* *	4.340	14.000	61.320
ь 112	Desperdicios de seda	^	1.708	3.913	1.226	9.095	12.107	12.192	11.956	27.391	8.582	63.665	84.749	85.344
P 113	Seda cruda	* *	» 94	* *	* *	* 94	\$ 580	20	4.136	* *	* *	» 4 133	25.520	2.464
,					*	94	580	56	4.136	*	*	4.136	25.520	2.461
A 115	— para coser Tejidos lisos de seda — labrados de idem Terciopelos de idem		5.205 329 178 *	5.843 679 158 *	4.598 11.348 686 15	11.696 1.319 324 *	13.039 1.657 279 *	13.473 17.282 848 15	312.300 31.255 20.470 *	350.580 64.505 18.170 *	275.880 1.078.060 78.890 2.175	701.760 125.305 37.260	782.340 157.415 32.085	808.380 1.641.790 97.520 2.175
		*		* *	* *	~	^ ^		380.867	, , , , , , ,	» 8. 1. 443. 587	750	1.096.109	23.250
130	Class VIII.—Papel y sus aplicaciones.		0.00	100 06	100 00							A NAME OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	The state of the s	60 - 010 (17 - 7 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 1
4 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	- hecho á mano. - de cartas y los sobres. - para fumar.	× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	40.662 40.662 909 137.330	32.600 32.600 3.977 171.900	20.024 42.792 15.522 104.567	41.778 124.212 9.236 415.416	58.123 73.772 8.060 418.788	116.652 144.215 36.315 466.490	4.465 48.794 1.290 295.259	27.202 27.120 5.567 369.585	20.737 51.350 17.530 224.819	29.215 149.054 12.947 893.143	40.385 88.523 11.283 900.394	81.656 173.057 46.639 1.002.953
328	Libros y paper de musica	* * *	48.034 913 93.217	209.882	69.682 261 129.083	163.523 3.160 280.163	$\begin{array}{c c} 211.637 \\ 1.879 \\ 418.570 \end{array}$	313.991 1.565 310.787	144.282 13.695 41.947	184.809 4.155 94.446	209.046 3.915 58.087	490.569 47.400 126.072	634.911 28.185	941.673 23.475 139.853
	TOTAL DE LA CLASE CLASE IX.— Madevas u otros.		*	*	*	*	* ************************************	*	549.732	712.884	585.484	1.748.430	1.892.039	2,409.303
P 129 P 135 A 136	Maderas sin labrar. Corcho en planchas	Kilogramos » Millares	1.515.585 322.101 6.700	1.044.142 428.896 6.070	1.859.824 423.876 3.485	5.078.225 1.317.928 13.078	3.027.948 1.067.380 16.008	3.543.766 1.541.638 20.473	75.779 170.714 67.000	52.207 227.315 60.700	93.491 224.654 34.850	253.911 698.503 130.780	151.397 565.712 160.080	177.187 817.067 204.730
A 137	- en tapones	* *	82.316 83.262	115.358 72.505	96.879 84.706	293.835 210.354	321.831 190.450	286.853 222.117	1.234.740 1.248.930	1.730.370 1.087.575	1.453.185 1.270.590	4.407.525 3.155.310	4.827.465 2.856.750	4.302.795 3.331.755
	(a) — en aserrín ó virutas.	Kilogramos	165.578	187.863	181.585	504.189	512.281	508.970	2.483.670	2.817.945	2.723.775	7.562.835	7.684.215	7.634.550
A 138 P 139 A 140 P 146	(b) — obrado en otras formas no expresadas. Esparto en rama. — obrado. Trapos para fabricar papel.		5.968.269 45.934 19.384	3.671.280 62.577 4.215	2,378,768 2,378,768 25,374 16,473	951.5/6 951.4/4 13.816.790 145.011 50.030	2.292.352 2.292.352 109.678 11.886.629 156.670	3.473.083 13.743 11.439.881 106.736 24.363	84.811 80.475 556.510 16.077 5.815	57.346 3.845 403.840 21.902 1.264	148.120 7.916 261.664 8.881 4.942	55.158 261.284 1.519.848 50.754 15.009	229.235 65.807 1.307.529 54.834 11.398	347.208 8.246 1.258.386 37.348 7.309
- Aramana	LOTA	<u> </u>	*	*	*	*	*	*	3.590.851	3.646.364	3.508.293	10.548.082	10.230.207	10.492.131
в 148 в 149 в 150	Canado caballar — mular — aspal.	Unidades	470 438 1 714	- 5337 537	9 9 9 9 9 9 9 9	1.423	1.953	1.465	164.500 186.150	186.900 298.225	229,500	498,050 727,600	683,550	512.750 937.550
		=	1 1111	700.1	7.020.2	4.979	9.039 l	6.952	128.550	126.525	189.450	373,425	377.925	521.400

. ,	- vacuno	* *	3.338 9.364	2.878	2.255 4.103	13.130	8.322 8.286	7.605 8.872	667.600	575.600 69.916	451.000	2.626.000 86.506	1.660.400	1.521.000	
##### 4 4 4 4 150 250 250 250 250 250 250 250 250 250 2	lanar. cabrio. de cerde. de cerde ganado lanar, sin curtir. de idem cabrio, ídem. Las demás pieles idem. Suela ó correjel. Vaqueta. Podess de becerro curtidas.	Kilogramos * * * * * * * * * * * *	2.284 2.286 58.661 58.661 48.966 2.267 2.267	2.083 187.991 49.388 146.401 16.004 4.057 21.599 24.091	2.169 665 2.169 164.328 60.372 233.692 25.529 4.216 12.427 39.074	24.576 274.578 274.578 285.932 343.758 24.339 7.952 112.735 68.286	10.388 10.388 410.327 184.110 514.206 33.121 10.305 46.209	8.201 8.201 477.810 194.791 687.409 64.378 111.190 83.628	33.540 240.800 111.456 190.928 180.707 16.664 13.554 1606 1606 1606 1606	95.310 4.005 145.810 357.183 192.613 307.442 64.016 24.342 302.336 144.546		50.50 1.150.520 521.690 1.115.135 721.892 97.596 47.772 178.892 178.892 178.892 178.892	1.079.832 1.079.832 1.079.832 1.079.832 1.079.832 1.079.832	25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.	The state of the s
99 4 4		* *	80.985	101.959	80.519	234.396	294.628	248.223	1.295.760 3.467.563	1.631.344	1.288.304	3.750.336	4.714.648	3.971.568 12.489.175	
÷	CLASE XI.—Maquinaria.	2		₹. 	0.7	₹ 60 00 F	rae ove	Q Q Q	036 921		. 60	,		100 070	
[LI ▼	MaquinariaTotal DE LA CLASE	Kilogramos	80. 763 *	190.7GI *	49.740 »	190.967	% %	147.048 %	133.259	260.141	82.071	315.096 315.096	409.806	242.631 242.631	s. es:3momne@hted
wei to	Clase XII.—Sustancias alimenticias.														EE STANK CONSTANTANT
175 176 177 178 178 178	Aves y caza Carnes frescas Jamones y carnes saladas Tocino y manteca de cerdo Manteca de vacas	Kilogramos , , , ,	1.598 21 21 18.663 2.710 7.706	2,569 100 20,686 2,351 10,468	4.492 * 16.873 6.434 11.652 203.560	49.840 36 80.131 6.968 64.742	25.634 1.406 48.061 15.553 27.337 855.521	31.895 * 45.711 14.088 25.528 846.971	3.995 21 39.752 4.065 19.265 97.842	6.422 100 44.061 3.526 26.170 81.830	11.230 * 35.939 9.551 29.130	124.600 36 170.679 10.451 161.855	64.084 1.406 102.369 23.329 68.492 68.492	79.737 * * 97.364 21.131 63.820	Manage magnetismer and the state of the stat
	Fescados Irescos	* *	9.054	11.591	27.461	19.570	11.831	29.841	13.581	17.386	41.191	29.355	17.746	44.761	menung general ke
	Hangostas y martiscos	*	10.874	13.081	27.501	22.525	14.036	22.884	16.311	19.621	41.251	33.787	21.053	44.825	WILL SELECT
182	2 Sardina salada y prensada A Arancia	*	30.399 292.462	70.372	37.320 201.394	389.464 1.159.591	291.153 706.924	291.914 693.808	$10.640\\102.361$	24.630 57.290	13.062 70.488	136.312 405.857	101.903	102.170 242.833	ALI TO THE POST OF THE PERSON OF
			322.861	234.058	238.714	1.549.055	998.077	985.722	113.001	81.920	83.550	542.169	349.327	345.003	Marian es
184 184 185 185 186 187 188 188 188 188	Los demás pescados curados. A Arroz. Cebada. Centeno. Maiz. Rrigo. Trigo. Los demás cereales.	****	62.893 2.355.301 1.350 8.35.609	115.440 404.607 232 742 8 8 332	18.815 589.132 324 689.817 * 4.760 4.546	170.356 5.871.981 2.932 2.900 1.265 2.902 1.032.943	350.041 3.863.303 2.122 9.967 1.896 * 12.885	2.253.255 16.601 16.601 831.133 2.313 10.746 11.746	56.604 989.226 2 2 8 246 8 246 150.410 8 250	103.896 169.977 44 141 8 8 60	16.933 247.435 62 131.065 8 1.528 818	2.466.232 2.466.233 557 540 540 528 93 185.930	315.037 1.622.587 403 1.894 341 2.319	118.102 946.365 3.154 157.915 416 3.438 2.138 61.938	hann marka tirka kalendarian yang barak sembasah permenantan yang kalendari Sh
** ** ** ** **	0 Harina de trigo	* * * * *	20.050 135.908 90.331 19.743 4.858.250	102.625 102.625 22.746 18.643 , 11.128.826	262.008 262.008 84.765 47.076 4.507.377	30, 088 695, 176 275, 304 261, 272 20, 391, 935	399,434 114,200 215,331 32,856,185	674.349 674.349 297.374 168.205 13.681.434	81.545 32.519 8.292 888.660	830 8.189 7.830 890.306	25.367 157.205 30.515 19.772 360.590	12.380 417.105 99.109 109.735 1.631.355	239.661 41.113 90.439 2.628.495	404.509 404.609 107.054 70.646 1.094.414	a Tabih Tabihan 19 abi day 11.95 Tabihan Habiban Tabiha
*		* * * * * *	300 92.436 376.671 87.366 200.026 604.707	286.119 288.918 140.469 281.745 698.249	370.154 114.555 18.242 228.013 803.514	300 266.352 631.921 162.897 610.260 1.207.747	738.396 422.633 455.809 955.480 1.739.588	600.341 273.420 208.358 878.914 1.559.556	11.092 48.967 69.893 460.060 453.530	34.334 37.559 119.399 648.013 523.687	18 44.418 14.892 15.506 524.430 602.635	31.962 82.150 134.090 1.403.58 905.810	88.607 54.942 387.438 2.197.603 1.304.691	86.431 35.544 177.104 2.021.503	ligenberti ff den til Edik ti ca, to grant value og
501 801	4 4	**	9.038 377.601	8.716 442.293	2.406 191.414	45.749 1.072.299	87.697	7.424	6.778 280.951	6.537 331.720	1.804 143.561	34.311 801.975	65.773 842.138	5.567	Neglej in Politikas sei sende judden
	2000 September 1		386.639	451.009	193.820	57.721	1.210.047	40.608	1.036	1.295	145.365	836.286	11.171	8.121	
707 803 8		* *	6.655 54.655	1.064	278 45.798	139.435	146.300	58.085 183.107	1.579	8.083	10.991	33.445 87.014	35.112 45.060	13.940 44.045	en allem den er er er en en en
	Mississi		61.310	04.741 1.729	46.076	501.993	2.099	52.118	080.71	5.300	7.508	2.430	797	19.804	PACING SACION
8 20±		* * *	22.990 131.876	27.283	19.054	131.619	224.697 935.774	117.068	16.003 92.313	19.098 178.174	13.338	92.133 553.997	157.288 (555.042	81.947 548.956 630.908	Mary Mark And Common States
8 206 207	Las demás frutas secasGranadas	*	97.650 * 99.701	34.043	93.526 315 133.681	104.181	77.074 520 1.034.972	253.630 1.640 231.297	15.060	13.617 54 8.594	37.410 54 40.104	41.273	40.830 88 310.491	101.45 2 279 69.389	HATE BELLIGHT ENGINEERS OF THE FACE OF THE
	Limones	* * *	11.837.189 54.733.330	12.875.749 49.072.584 61.948.333	7.923.941 46.411.399	34.010.820 143.873.736	31.808.973 153.831.787 185.640.760	23.854.243 133.429.612 157.283.885	1.775.578 8.209.995 9.085.573	1.931.362 7.360.888 9.202.250	1.188.591 6.961.710 8.150.301	5.101.623 21.581.056 26.682.679	4.771.845 23.074.768 27.846.113	3.578.137 20.014.446 23.592.583	i Antaidec-Canthel States within
		*	erc-0/6,00	000 OF 100 OF 10	040.000	14.553				19	× ×	5.094	1.861	112.229	مريوس دومسحا
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	U Uvas. 1 Las demás frutas frescas. 4 Anis. 5 Azafrán.	* * *	45.974 12.051 4.810	85.645 22.299 6.263	52.665 47.544 6.982	373.421 69.166 12.603	451.245 69.455 15,712	93.213 83.213	0.890 10.243 481.000	12.847 18.954 626.300	7.900 40.412 698.200	56.012 56.791 1.260.300	07.587 59.086 1.571.200	9.321.300	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Parti			-		⁷ O	CANTIDADES EN	EXPORTADAS				VALORES D	DE LAS CANTI	CANTIDADES EXPO	EXPORTADAS	
a de l	TONERON	, A 'P II B, A		En el m	mes de Marzo	zo de	En los áres	tres primeros m	meses de	En el m	mes de Marzo	11	En los tres	britther os	meses de
a Tabla.				1903	1904	1905	1903	1904	1905	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903	1904 Pesetas.	1905 Pegetas.
8 2316 8 2218			Kilogramos	4.084 131.032	985	3.384 347.393	10.304 477.749	4.686 776.970	8.932 1.068.861	4.081 104.826	985 288.495	3.384 277.914	10.304	4.086	888 888
-	Aecite de oliva exportado por Elevante la región de	odíanteemás provincias	a	3.938.644 1.816.401 25.979	3.600.209 2.662.735 27.542	2.705.690 $1.019.190$ 17.687	11.350.357 7.324.489 78.181	8.292.078 8.161.010 55.787	9.309.487 5.128.146 76.808	3.938.614 1.816.401 25.979	3.600.209 2.662.735 27.542	2.705.690 1.019.190 17.687	11.350.357 7.324.489 78.181	8.292.078 8.161.010 55.787	9.309.487 5.128.146 76.808
210		TOTAL	:	5.781.024	6.290.486	3.742.567	18.753.027	16.508.875	14.514.441	5.781.024	6.290.486	3.742.567	13.753.027	16.508.875	14.514.441
	Dicho, exportado á \ Otros países.		Kilogramos	595.401	994.500 5.295.986	516.10 2 3.226.465	3.170.808 15.582.219	3.644.504 12.864.371	2.293.506 12.220.875	595.401 5.185.623	994,500 5,295,986	516.102 3.226.465	3.170.808 15.582.219	3.641.504 12.804.371	2.203.566 12.220.875
		TOFAL	:	5.781.021	6.290.485	3.742.567	18.753.027	16.508.875	14.514.441	5.781.024	6.290.486	3.742.567	18.753.027	16.508.875	
220 8 221 8 222	Aguardiente común		Hectolitros	483 115 45	308 110 82	297 202 44	1.566 344 220	740 465 262	584 814 219	36.225 10.350 4.500	23.100 9.900 8.200	22.275 18.180 4.400	117.450 30.930 22.000	55,500 41,850 26,200	43.800 73.260 21.900
s 225	Francia. Inglater Inglater Resto de Resto de Cuba y P Resto de Resto de Asia y O	Francia	* * * * *	66.226 111.725 26.873 9.348 28.955 1.863	166.188 15.307 41.082 14.898 27.091	73, 470 12, 750 84, 639 20, 683 22, 129 1, 343	235.916 29.473 75.665 57.904 75.750	510.434 36.081 91.351 46.692 77.853 3.729	175.079 31.741 84.285 50.589 79.871 3.303	2.119.232 375.200 850.036 209.136 926.550 57.695	5.318.016 489.824 1.314.624 476.736 865.912 30.336	2.351.040 408.000 1.089.248 642.656 707.904 42.944	7.549.312 943.136 2.421.280 1.852.928 2.421.000 104.480	16.333.858 1.154.502 2.923.232 1.994.144 2.491.436 119.328	5.602.528 1.015.712 2.696.480 1.618.488 2.555.872 105.696
		TOTAL	:	144.939	265.514	163.806	477.973	766.145	424.848	4.637.760	8.496.448	5,241.792	15.205.136	24.516.610	13.595.136
8 226	(a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á	7 Africa.	Hectolitros * * * * * * * * * * * *	* * . 	8-8-1758	35.7 2.8 8.9 8.9 8.9 8.9 8.9 8.9 8.9 8.9 8.9 8	16 23 38 er c 33	18 8 17 a or	159 242 242 1.035 46	8 850 850 1.560 2.080	390 130 260 1.430 1.950 1.650	11.050 2.050 9.330 13.780 41.600 4.290	4.290 780 650 4.550 9.490 2.080	2.210 2.210 2.080 4.030 1.690	20.670 2.730 12.740 31.460 134.550 5.980
		LUTAL		4.0	40	229	891		1.601	9.200	5.850	82.160	21.840	11.050	208.130
8 226	(b) Los demás vinos jerezanos Resto y similares exportados á Resto Resto A Asia y	Francia. Inglaterra. Resto de Europa y Africa. Cuba y Puerto Rico. Resto de América. Asia y Oceanía.	Hectolitros.	1.955 4.475 2.571 995 1.339 41	2.447 6.451 2.784 963 1.384	1.491 5.263 1.664 474 2.804	7.273 16.391 5.688 8.985 2.578 102	4. 422 14. 339 4. 553 1. 551 4. 516 35	4.916 14.839 4.889 2.907 6.265 2.4	268.500 154.260 59.700 80.340 2.460	164.820 387.060 167.040 57.780 83.040 1.200	89.460 315.720 99.840 28.440 168.240 60	436.380 983.460 341.220 239.100 154.680 6.120	265.320 880.340 273.180 93.030 270.960 2.100	201.960 890.310 293.340 174.420 375.900 1.440
		Toral	:	11.376	14.349	11.696	36.017	29.416	33.840	682.560	860.940	701.760	2.161.020	1.764.960	2.030.400
8 227	Vino generoso á Resto de J. Asia y Oc	a. Europa y Africa. Ierto Rico América	Hectolitros	151 22 249 249 14 309 1 1 746	89 133 90 215 536 4 4 4	2.365 795 2.267 553 561 961 13	330 61 410 252 945 17	246 182 238 273 1.347 28 2.314	6.473 1.274 4.694 1.098 4.830 4.830	11.325 1.650 18.675 1.050 23.175 75	6.675 9.975 6.750 16.125 40.200 80.025	177.3.5 59.625 170.025 42.225 72.075 975	24.750 4.575 30.750 18.900 70.875 1.275	18.450 13.650 17.850 20.425 101.075 2.100	485. 475 93. 550 352. 050 82. 350 84. 500 3 600 1.383. 525
s 229 s 230	AlgarrobaAlpiste		Kilogramos	7.562 52.635	323.277 18.035	10.494	18.334 228.461	1.125.332	42.532 153.993	907	38.793 6.493	$\frac{1.259}{30.161}$	2.200 82.246	135,039 43,445	5.103 55.438
8 233	Conservas alimenticias \dots $\begin{cases} A & \text{Frai} \\ A & \text{otro.} \end{cases}$	A Francia	* *	231.658 546.831 776.489	89.272 824.992 914.234	269.744 1.083.315 1.353.059	711.808 2.822.170 3.531.978	743.921 2.462.105 3.206.026	701.337 3.383.825 4.085.162	347.487 820.246 1.067.733	1.237.488 1.2371.396	404.616 1.624.972 2.029.588	1.067.711 4.233.255 5.300.966	1.115.881 3.693.158 4.809.030	1.052.005 5.075.737 6.127.742
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Embutidos	DE LA CLASE.	Kilogramos	7.538 6.929 5.389 6.455	31.002 3.301 5.021 11.107	16.953 1.515 6.198 20.121	95.247 9.175 14.191 32.046	87.045 9.418 14.420 38.030 *	. 62.224 8.513 28.627 47.871	26.383 20.787 13.442 4.196 26.545.936	108.507 9.903 12.552 7.220 31.034.284	59.335 4.545 15.495 13.079 24.501.297	333.364 27.545 27.545 35.446 20.830 81.494.976	304.657 28.254 36.064 24.720 90.735.098	217.783 25.539 71.557 31.116 75.342.014
	CLASE XIII.— Vari	.80			-					ŧ					
245 245 246 246 246 248	Abanicos Alpargatas. Cerillas fosfóricas Naines		Kilogramos Docena Kilogramos	3.971 17.253 8 8 248517	5.549 22.487 "7.940	943 14.966 * 11.859	7.856 66.231 246 50.909	8.007 59.349 %	5.139 57.865 * 37.051	79.420 155.277 * 110.398	110.980 202.383 * 35.730	18.860 134.694 $\stackrel{>}{\sim}$ $\stackrel{>}{\sim}$ 53.334	157.120 596.079 492 286 409	160.140 534.081 * *	102.780 520.785 * 166.729
		TOTAL DE LA CLASE		*	*	*	*	*	*	345.023	349.093	206.888	1.020.100	826.948	790.291

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

				EN EI	MES DE MA	ARZO DE			
CLASE	Land for the contract of the second of the s	1903			1904			1905	
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONEL	ADAS DE	NÚMERO	TONELA	ADAS DE	NÚMERO	TONEL	ADAS DE
	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderías descargadas.
CARGADOS Nacionales Extranjeros Nacionales Carganieros Nacionales Extranjeros Carganieros Carganieros Nacionales Carganieros Nacionales Carganieros Carganie	467 292 77 59 186 353 133 33	410.683 266.278 4.072 8.706 187.264 390.893 3.995 7.427	129.486 182.183 2.693 8.501	396 365 76 44 142 328 86 36	317.809 319.046 4.232 7.465 157.341 322.330 787 6.510	100.148 236.354 2.910 8.324	466 317 102 73 210 297 84 42 1.501	409.603 305.501 4.995 10.879 192.273 401.440 1.453 5.084	97.208 238.902 4.123 12.092 » » » »
				EN LOS M	ESES TRANSO	CURRIDOS DE			
		1903			1904		,	1905	
CARGADOS Vapores Nacionales Stranjeros Nacionales Stranjeros Stranjeros Extranjeros Extranjeros Stranjeros Extranjeros EN LASTRE	1.309 815 233 167	1.144.436 715.322 12.569 27.165	333.028 478.261 9.190 28.008	1.105 1.003 274 153	930.911 885.488 12.359 26.254	285.206 642.077 8.567 28.332	1.329 899 278 164	1.157.440 867.646 14.693 29.529	290.974 627.195 12.183 33.016
Vapores	546 1.051 278 65	$\begin{array}{c} 576.474 \\ 1.170/576 \\ 6.271 \\ 14.318 \end{array}$	» » »	391 969 306 89	$\begin{array}{c} 429.151 \\ 1.066.297 \\ 2.607 \\ 14.357 \end{array}$	» » »	566 957 247 118	$\begin{array}{c} 534.943 \\ 1.168.340 \\ 5.066 \\ 14.489 \end{array}$	» » »
Totales	4.464	3.667.131	848.487	4.290	3.367.424	964.182	4.558	3.792.146	963.368

BUQUES SALIDOS

	EN EL MES DE MARZO DE									
${ m CLASE}$		1903			1904			1905		
DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	NÚMERO	TONELA	DAS DE	NÚMERO	TONE"	ADAS DE	NÚMERO TONELADAS DE		ADAS DE	
DE NOS BUQUES Y SUS BANDERAS	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramo de mercaderías cargadas.	
CARGADOS apores	. 652 . 82	565.357 615.292 4.139 10.092	317.973 597.990 2.394 11.498	454 729 77 39	461 .542 677 .720 4 .318 3 .504	279.549 640.791 2.250 4.711	512 589 75 43	521.480 625.445 8.169 8.049	305.032 617.747 4.028 10.511	
EN LASTRE apores Substitute Subs	41 15 20	54.007 72.891 698 2.361	» » » 929.855	64 47 17 12	49.783 73.380 1.174 3.582	» » » 927.301	50 53 13 20	46.054 64.020 656 3.764	» » » »	

		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE							
		1903			1904		1905		
CARGADOS Vapores { Nacionales. Extranjeros. De vela. { Extranjeros.	1.651 1.872 219 114	1.696.062 1.766.725 10.885 21.329	861.998 1.822.036 7.156 24.085	1.238 2.042 192 111	1.283.260 1.923.240 10.037 18.097	771.956 1.794.436 6.306 24.520	1.500 1.799 191 156	1.499.100 1.860.782 13.857 27.367	849.541 1.827.683 7.075 33.496
EN LASTRE Vapores	170 114 44 57 4.241	120.490 187.698 3.367 11.523 3.818.079	*	171 130 52 45 3.981	114.149 188.106 4.875 14.595 3.556.359	» » » 2.597.218	155 161 40 47 4.049	117.506 206.732 1.800 11.934 3.739.078	» » » 2.717.795

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN (Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

Kilogramos.
811.401
»
811.401
59.540
751.861

	Pesetas. Cts.
Derechos pagados: Desde 1.º de Enero de 1903 á 28 de Febrero de 1905 En Marzo de 1905	154.541.68 »
Total en los meses transcurridos	154.541 68

En Marzo de 1905	. »
Total en los meses transcurridos	154.541.68
EXPORTACIÓN DE JABÓN	
	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 28 de Febrero de 1905. Exportado en Marzo de 1905: Para Cuba. 251.700 Para Puerto Rico. 46.000 Introducción en el depósito de comercio. »	10.152.410
Total salido en Marzo de 1905.	297.700
TOTAL EN LOS MESES TRANSCUERTIOS	10.450.110

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos: Desde 1.º de Enero de 1903 á 28 de Febrero de 1905	39.409°78 »
Total en los meses transcurridos	39,409°78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 28 de Febrero de 1905	»·
De Francia	»
Total	*
Bajas en Marzo de 1905	. »
Existencias para Abril de 1905	*
·	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 28 de Febrero de 1905 En Marzo de 1905	26.970'93 »
Total en los meses transcurridos	26.970'93

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

	EN l	EL MES DE MAR	ZO DE		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE			
CONCEPTOS	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.		1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	. 1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	
Derechos de importación	10.523.598 302.936 1.728.992 105.764 12.097	10.039.775 279.229 1.667.997 83.894 11.245 5.284	(*)	12.568.090 275.933 1.691.733 92.022 10.676 64.473	29.679.651 764.057 4.797.083 299.885 37.784	29.423.814 773.017 4.837.206 255.557 31.221 5.284	34.543.075 784.578 4.984.295 263.804 31.568 117.962	
Totales	12.673.387	12.087.424	(*)	14.702.927	35.578.460	35.326.099	40.725.282	
Corresponde según presupuestos	12.083.333	11.804.166		11.804.163	36.249.999	35.412.498	35.412.498	
Diferencia de más	590.054 »	283.258 »		2.898.761 »	°671.539	» 86.399	4.312.784 »	

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

	EN	EL MES DE MARZ	O DE	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE			
CONCEPTOS	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	
Aguardiente. Azúcar. Bacalao. Cacao. Café. Harina de trigo. Petróleos y demás aceites minerales. Trigo. Los demás cereales.	$\begin{array}{c} 18.316 \\ 1.277.158 \\ 455.052 \\ 1.150.190 \\ 112 \\ 1.119.174 \end{array}$	65.571 2.827 809.279 426.907 1.151.433 1.673 502.426 661.400 259.690	571 6.294 1.033.423 458.485 1.051.597 108.620 397.064 2.653.903 104.562	1.593 39.940 3.137.652 1.667.545 3.969.521 22.129 2.778.868 1.333.467 152.031	249.138 12.541 2.437.553 1.720.541 3.652.201 2.107 2.494.974 2.355.988 1.454.884	1.861 15.321 2.725.141 1.862.103 3.684.762 159.242 2.912.292 7.019.849 539.001	
Totales	4.521.947	3.881.206	(**) 5.814.519	13.102.746	14.379.927	18.919.572	
Total de los derechos de importación	10.523.598	10.039.775	12.568.090	29.679.651	29.423.814	34.543.075	
Corresponde á los demás artículos	6.001.651	6.158.569	6.753.571	16.576.905	15.043.887	15.623.503	

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

•	EN]	EL MES DE MARZO	DE	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE			
CONCEPTOS	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Impuesto sobre el azúcar	1.500.455 557.460 25.774 83.731	2.534.577 705.599 27.909 83.775	2.212.044 1.202.239 28.194 83.631	5.698.648 1.750.198 62.686 251.675	7.652.726 2.286.413 63.733 251.049	6.064.798 3.791.832 85.156 251.035	
Total de impuestos especiales	2.167.420 12.673.387	3.351.860 $12.087.424$	3.526.108 14.702.927	7.763.207 35.578.460	10.253.921 35.326.099	10.192.821 40.725.282	
Recaudación total	14.840.807	15.439.284	18.229.035	43.341.667	45.580.020	50.918.103	
Corresponde según presupuestos	14.059.166	14.213.500	14.213.500	42.177.498	42.640.500	42.640.500	
Diferencia de más	781.641 »	1.225.784 »	4.015.535 »	1.164.169	2.939.520 »	8.277.603 »	

^(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.117.706 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 4.157.072 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el vues actual sería de 16.392.619 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Marzo de 1905, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

			EN EL 1	MES DE MA	RZO DE 19	005	EN LOS TRES	PRIMEROS	s meses i	DE 1905
Partida del	NOMENCLATURA	Unidad	Cantidades	Derechos	COBRAD	OO EN	Cantidades	Derechos	COBRAD	9 EN
Arancel.	rancel. DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	de adendo.	importadas.	liquidados. Pesetas.	Oro. — Pesetas.	Plata. Pesetas.	importadas.	liquidados. — Pesetas.	Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a) 6 (b)	Carbones minerales	1.000 kilogramos »	216.260.769 7.789.092	540.645 19.472	409.930 14.660	2.027 141	525.694.649 33.729.773	1.314.208 84.324	973.115 62.210	5.32 7 743
9 (a) 9 (b)	300° centígrados más de 80 por 100 de residuos	100 kilogramos »	20.834 772.080	6.250 193.018	4.733 141.260	5 13	$\begin{array}{c c} 54.260 \\ 7.521.327 \end{array}$	16.278 1.880.328	$12.143 \\ 1.365.260$	16 60
10 (a) 10 (b)	teriores	» »	» 2.430	» 862	» 670	» 9	» 4.444	» 1.621	» 1. 2 05	» 32
11	teriores	»	»	»	»	» .	»	»	>>	>>
12 306 307 308	getales Bencina, gasolina y otros productos semejantes Coches y berlinas de cuatro asientos, etc Berlinas de dos asientos, etc Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc	1 »	» 6	186.902 849 1.000 3 1.874	141.277 610 760 » 1.380	594 33 » ' »	1.916.191 7.820 3 8 19	994.065 5.936 3.000 6.000 6.028	$\begin{array}{r} 737.623 \\ 4.310 \\ 2.280 \\ 4.530 \\ 4.400 \end{array}$	1.799 130 * 7 102
316 324 325 332	Embarcaciones de hierro ó de acero	T. arqueo 100 kilogramos »	726 4.299.912 * 42.969.452	18.172 1.031.975 » 2.578.193	13.550 777.970 » 1.922.085	1.298 3.326	952 11.350.658 3 115.596.676	»	17.830 2.032.650 » 5.112.303	3.147 3.478
333 336 (a) 336 (b) 336 (c) 336 (d)	Trigo Harina de trigo Cebada Centeno Maíz Los demás cereales	» »	1.086.936 835.608 211.195 1.327.556	108.691 36.766 9.292 58.467	81.264 27.519 7.021 43.785	835 63 40 326 »	1.578.217 4.046.805 842.764 7.011.582 227.712	157.817 178.067 37.081 308.560 10.019	117.784 131.787 27. 3 61 227.677 7.350	1.274 350 68 772 127
342 343 344 345 346	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo	» » »	2.386 381.443 2.626 100 745.365	$\begin{array}{c} 2.147 \\ 458.191 \\ 5.252 \\ 105 \\ 1.057.964 \end{array}$	1.590 345.038 3.860 70 800.157	7 496 31 9 1.164	749, 759 989, 229 6, 854 581 2,600,526	674.781 1.189.160 13.709 610 3.691.254	498.970 887.678 10.049 440 2.753.657	379 1.153 147 13 3.485,
347 348 349 350 355 356 357	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes. Canela de todas clases y sus imitaciones. Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones. Te y sus imitaciones, y la hierba mate. Vinos espumosos. Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes. Los anteriores en botellas.		28 32.155 10.909 15.656 12.845 21 866	70 64.378 22.172 24.077 19.266 28 1.088	50 48.760 16.300 17.940 14.183 17 783	3 160 93 334 447 4 40	638 88.682 53.874 44.424 36.181 1.068 2.502	1.597 177.654 109.084 68.316 54.214 1.111 3.129	1.170 131.695 80.400 50.192 39.673 797 2.233	27 496 316 995 1.226 18
358 359	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes	100 litros » »	1.398	$ \begin{array}{r} 749 \\ 626 \\ \hline 6.448.541 \end{array} $	510 397	$\frac{60}{81}$	9.169 5.194	4.392 3.166	$ \begin{array}{r} 3.170 \\ 2.017 \\ \hline 15.303.989 \end{array} $	
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.	"		0.110.011	1.000.120	0.002	•	~~.010.000	10.000.000	27.001
1 2	Corcho en panes ó tablas	100 kilogramos.	11	20.914	15.790	297		77.710	57.900	780
3 4 5	de las mismas materias. Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo Plomos en galápagos Mineral de hierro	» » »	16.473 428.090 5.299.409 645.961.839	6.421 52.994 129.189	480 4.780 47.800 96.580	21 76 75 1.562	12.364.928 1.867.376.985	961 27.722 123.648 373.469	20.650 100.650 276.540	197 4.578
6 7	Mineral de cobre. Mata cobriza	»	70.930.158 58.200		107.610	206 5	213.745.666 59.808	427.491	320.810 900	
	Totales	»		353.200	273.920	2.242		1.032.197	778.140	6.488

RESUMEN

	COBRADO EN						
	El mes de Marzo.		de 19	primeros meses			
	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	RLATA Pesetas.			
Importación	4.838.129 273.920	9.692 2.242	15.303.989 778.1 4 0	$27.331 \\ 6.488$			
TOTALES	5.112.049	11.934	16.082.129	33.819			

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE			
CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
DEL ARANGEII DE IMIGUEIX	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Resetas.	
I	8.934.191 3.152.946 8.271.533 12.434.172 3.097.052 3.164.344 3.050.463	9.073.603 3.060.980 8.845.634 8.243.829 2.190.225 2.700.267 2.317.767	8.669.507 2.750.928 9.295.401 16.302.774 3.821.759 2.095.470 2.714.638	23.726.435 9.499.403 22.013.179 31.378.642 8.277.597 8.878.384 8.041.931	24.776.827 7.817.416 23.684.071 30.867.112 6.130.975 6.827.822 6.247.004	23.638.202 7.309.818 25.535.037 42.971.511 7.814.144 4.731.030 5.919.237	
YIII	881.743 2.839.078 5.794.048 5.327.426 9.665.095	1.124.027 3.812.862 5.688.975 6.593.878 10.309.670	1.135.666 2.353.221 5.443.344 5.276.892 19.504.780	2.879.397 9.745.422 20.290.951 16.224.409 28.258.267	3.137.364 10.302.036 17.466.839 15.439.482 35.925.648	2.805.904 9.760.817 17.845.287 13.647.493 55.186.772	
Speciales	734.717 63.000 750.115 4.921.300	728.019 21.200 1.243.555 3.684.333	736.387 22.350 1.227.925 2.671.828	1.844.992 92.225 2.679.305 9.620.495	1.774.303 59.560 4.538.064 9.457.578	1.864.123 84.150 4.306.705 6.540.910	
TOTALES	73.081.223	69.639.824	84.022.870	203.391.037	204.452.101	229.961.140	

EXPORTACIÓN

	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE			
CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	1903 — Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1903 Persetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	
I. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. XI XI XII. XII XIII. Dro en pasta y moneda. Plata en idem id.	15.359.960 13.580.523 1.458.870 1.549.443 52.849 462.281 380.867 549.732 3.590.851 3.467.563 133.259 26.545.936 345.023 » 1.157.586	13.961.977 10.652.134 1.756.062 2.123.605 242.777 756.253 460.646 712.884 3.646.364 4.360.853 260.141 31.034.284 349.093 3.200 5.048.560	13.936.753 10.467.328 1.347.236 2.578.936 86.389 665.016 1.443.587 585.484 3.508.293 4.155.583 82.071 24.501.297 206.888 ** 2.140.280	42.453.8°° 31.430.103 5.091.708 5.939.685 415.558 2.181.509 937.216 1.748.430 10.548.082 12.348.952 315.096 81.494.976 1.020.100 25.600 2.481.014	39.498.253 30.335.200 4.669.441 6.323.309 372.431 1.888.071 1.096.109 1.892.057 10.230.207 13.267.497 409.806 90.735.098 826.948 12.560 10.830.160	$\begin{array}{c} 39.265.223 \\ 26.822.755 \\ 5.286.433 \\ 9.142.902 \\ 326.164 \\ 4.325.554 \\ 2.722.243 \\ 2.409.306 \\ 10.492.181 \\ 12.489.175 \\ 242.631 \\ 75.342.014 \\ 790.294 \\ 17.600 \\ 4.638.470 \\ \end{array}$	
Totales	68.634.743	75.368.833	65.705.141	198.431.921	212.387.129	194,372.895	

Noта. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 y 1905 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Marzo de 1905. (Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes auterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
898.520	115.965	1.014.485	77.114	»	»	77.114	937.371

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.210.272	619.454	1.829.726	227.655	. »	227.655	1.602.071

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>>	304.769	304.769	304.769	»	304.769	*

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 1905 ·

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos de laño. Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL - Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el año próximo Litros.
Franceses Españoles Mezclados	1.175.820	378.060 * 378.060	1.416.389 1.416.389	* * 1.487.965 1.487.965	1.435.198 2.592.209 » 5.515.372	497.827 990.138 *** 1.487.965	* * * 1.487.965 1.487.965	> > >	» »	497.827 990.138 1.487.965 2.975.930	937.371 1.602.071 * 2.530.442

Resumen de los valores correspondientes à las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	EN EI	L MES DE MARZ	O DE	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE			
	1903	1904	1905	1903	1904	1905	
IMPORTACIÓN (**)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Primeras materias. Artículos fabricados Sustancias alimenticias.	40.220.198 22.382.815 9.665.095	36.543.056 21.521.343 10.309.670	42.295.931 20.971.884 19.504.780	110.370.435 61.990.805 28.258.267	108.391.296 55.537.533 35.925.648	117.965.824 52.417.689 55.186.772	
	72.268.108	68.374.069	82.772.595	200.619.507	199.854.477	225.570.285	
Oro en pasta y moneda	63. 000 750.115	$22.200 \\ 1.243.555$	22.350 1.227.925	92.225 2.679.305	$59.560 \\ 4.538.064$	84.150 4.306.705	
Total de la importación	73.081.223	69.639.824	84.022.870	203.391.037	204.452.101	229.961.140	
EXPORTACIÓN							
Primeras materias	27.615.847 13.315.374 26.545.936	28.343.719 10.039.070 31.034.284	25.797.689 13.265.875 24.501.297	75.046.962 38.383.369 81.494.976	76.405.833 34.403.478 90.735.098	74.945.578 39.369.233 75.342.014	
	67.477.157	70.317.073	63.564.861	195.925.307	201.544.409	189.656.825	
Oro en pasta y moneda	1.15 7.5 86	3.200 5.048.560	2.140.280	25.600 2.481.014	12.560 10.830.160	$^{17.600}_{4.698.470}$	
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	68.634.743	75.368.833	65.705.141	198.431.921	212.387.129	194.372.895	

^(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los s.rtículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pedro Pujador y Graells contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á inscribir unos documentos, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho fun-

Resultando que D. Víctor Faura Canals otorgó testamento en 2 de Marzo de 1855 ante el Notario de la villa de Artés Don Pío Traserra, en el que de todos sus demás bienes y derechos instituyó heredero á su hijo José, y caso de que no quisiere la herencia ó muriese sin hijos ó hijas legítimos ó naturales que alcanzaren la edad de testar, le sustituyó los demás hi-jos Federico, Valentín, Ramón, Dominga, Rosa y Dolores y demás hijos é hijas que dejare al tiempo de su fallecimiento, no á todos juntos, sino al uno después del otro, guardando entre ellos preferencia de varones á hembras y de mayor á menor, con las mismas condiciones impuestas al José, instituído en primer término; y añadiendo que, muriendo todos sus dichos hijos é hijas, quería fueran sus bienes al heredero y sucesor universal de su hermano D. José, y que en lugar de los premuertos y premuertas de sus dichos hijos é hijas sucedieran en sus bienes sus hijos é hijas y descendientes en lugado que los helvios sus hijos é hijas y descendientes en lugado que los helvios sus hijos é sustituídos terminando el modo que los habrían instituído ó sustituído; terminando la cláusula en esta forma: «No entendiendo, empero, por eso imponer vínculo ni gravamen alguno á cualesquiera que sea mi heredero y muera con dichos hijos ó hijas ú otros descendientes, uno ó más, que lleguen á la edad de testar; si que pueda disponer libremente de mis bienes independientemente su heredero y legítimo sucesor», cuyo testamento fué ins-crito en el Registro de la propiedad de Manresa en 22 de Noviembre de 1867:

Resultando que D. José Faura y Canals, hermano del anterior D. Víctor Faura y Canals, otorgó testamento en 14 de Septiembre de 1868, instituyendo herederos suyos universales, por partes iguales, á sus siete hijos, D. José, D. Antonio, Doña María de los Angeles y Doña Rosa Faura Lluciá y Don Victor, D. Valentín y D. Juan Faura Lladó, y disponiendo que si alguno de éstos le premuriese dejando hijos, entraran estos en la sucesión en lugar de su difunto padre ó madre:

Resultando que D. José Faura y Prat, hijo mayor del referido D. Víctor, falleció bajo testamento otorgado en 23 de Octubre de 1882, en el que instituyó heredera universal á su prima María Angela Faura y Lluciá, consorte de D. Pedro Pujador y Graells, hija de D. José Faura Canals, y dicha Doña María de los Angeles se posesionó de los bienes del discomissã como heredera del instituído por aquél el menfideicomiso, como heredera del instituído por aquél, el men-

cionado D. José Faura Prat:

Resultando que Doña María de los Angeles Faura y Lluciá otorgó testamento, bajo el que falleció, instituyendo por heredero universal á su esposo D. Pedro Pujador y Graells, y para el caso de premorirle ó que, sobreviviéndole, falleciese sin testamento, sustituyó á su común hijo Isidro, y si por cualquier causa éste no fuera heredero, le sustituiría su nieto

Resultando que D. Valentín y Doña Dolores Faura Prat, primeros sustitutos nombrados por D. Victor Faura Canals, premurieron al instituído heredero universal D. José Faura Prat; que D. Federico, D. Ramón y Deña Rosa Faura Prat cedieron por escritura pública todos sus derechos en el fideicomiso al mismo heredero universal, y que Doña Dominga Faura Prat cedió todos los suyos á la heredera universal del instituído D. José Faura Prat, Doña María de los Angeles Faura Lluciá, viviendo actualmente de los siete hijos del fundador fideicomitente D. Victor Faura Canals únicamente los appropries de la Paria de los Parias Faura Praticular de los appropries de la Paria Praticular de los appropries de la Paria Praticular de los appropries de la Paria Praticular de la Paria Praticular de la Canals únicamente los appropries de la Paria Praticular de la Canals únicamente los appropries de la Canals únicamente de la Canals únicamente los appropries de la Canals únicamente expresados D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat:

Resultando que de los siete hijos anteriormente nombrados de D. José Faura y Canals, hermano del fideicomitente, viven solamente D. Antonio Faura Lluciá y D. Víctor y Don Valentin Faura Lladó, los cuales, por escritura otorgada en Barcelona á 3 de Febrero de 1900 ante el Notario D. Joaquín Dalmau y Fiter, cedieron y vendieron al D. Pedro Pujador y Graells todos los derechos que les correspondieran sobre los bienes y derechos procedentes de la herencia de D. Víctor Faura y Canals:

Resultando que D. Pedro Pujador y Graells solicitó la ins-cripción á su favor de los bienes procedentes del fideicomiso de D. Víctor Faura Canals, en concepto de heredero universal de su espesa Doña María de los Angeles Faura Lluciá y cesionario de los derechos eventuales de D. Antonio Faura Llucia y D. Víctor y D. Valentín Faura Lladó, presentando al efecto en el Registro de la propiedad de Manresa los testamentos de D. Víctor Faura Canals, de D. José Faura Canals, de D. José Faura Canals, de D. José Faura Prat y de Doña Maria de los Angeles Faura Lluciá y las escrituras de cesión y renuncia de derechos eventuales ya mencionados, juntamente con la escritura pública de inventario formalizada por D. Podro Paisada Cavalla. blica de inventario, formalizada por D. Pedro Pujador Graells, referente á los bienes de su esposa Doña María de los Angeles Faura Lluciá; habiendo denegado el Registrador la inscripción solicitada «porque el derecho de D. Pedro Pujador Graells depende exclusivamente de que fallezcan los hijos de D. Victor, llamados D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat, sin sucesión, ó con tal que no llegue á la edad de testar y sootorgantes de la escri tura etorgada en Barcelona á 3 de Febrero de 1900, ante el Notarto D. Joaquín Dalmau Fiter, bajo el número del protocolo 39, lo cual aún no se ha verificado»:

Resultando que D. Pedro Pujador interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando la inscripción de dichos documentos y alegando que de los herederos sustitutos de D. José Faura y Prat premurieron á este D. Valentín y Doña Dolores, y, por consiguiente, nada adquirieron; que D. Federico, D. Ramón y Doña Rosa renunciaron su derecho condicional en favor del primer instituído, y asimismo Doña Dominga renunció al suyo en favor de Doña Maria de los Angeles Faura y Lluciá, siendo ésta, por tanto, la que á la muerte de D. José Faura y Prat adquirió el derecho á los bienes, si bien con la condición de que si todos los llamados morían sin hijos, pasarían al heredero universal de D. José Faura Canals; y como el recurrente es heredero de Doña Angeles, y como tal sucesor en todos sus derechos, resulta claro que es hoy el poseedor propietario de los derechos que todos y cada uno de los hijos de D. Víctor Faura y Canals tenían y podían tener en virtud del testomento de su nombredo padre D. Vístor y además los des tamento de su nombrado padre D. Victor, y además los de Doña María de los Angeles Faura y Llúcia; que como los llamados á suceder á D. Víctor Faura y Canals, si llegaba el caso de que todos los sustitutos fallecieran sin hijos, son los herederos universales de D. José Faura y Canals, los cuales han cedido todos sus derechos al recurrente, resulta que en él se han refundido los derechos de todos los sustitutos, y que tiene el dominio de los bienes de la herencia sin reserva alguna, por ser cesionario de los derechos de los llamados en último término, ya sin restricción, por el testador D. Víctor Faura y Canals, y que, por consecuencia, el derecho de inscribir los bienes de la herencia de D. Víctor Faura y Canals

á favor de D. Pedro Pujador y Graells no depende de las condiciones con que fallezcan los hermanos D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat, ni de la sobrevivencia de los otorgantes de la escritura autorizada por D. Joaquín Dalmau y Fiter en 3 de Febrero de 1900, como entiende el Registrador, pues tiene, como heredero de Doña María de los Angeles y como cesionario, los derechos de los primeros y los de los otorgan-

tes de la referida escritura, respectivamente:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, fundándose en la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1891, toda vez que las cesiones de la herencia de D. Víctor Faura Canals carecían de eficacia, en razón á que los cedentes fallecieron sin hijos que llegaran á la edad de testar, sin que tampoco haya podido adquirir Don Pedro Pujador la herencia de D. Víctor Faura Canals, por virtud de la escritura de 3 de Febrero de 1900, otorgada en Barcelona ante el Notario D. Joaquín Dalmau, en que cedieron sus derechos D. Antonio Faura y Llucia y D. Valentín y D. Víctor Faura Lladó, puesto que aún viven los hijos de D. Víctor Faura Canals, D. Ramón y Doña Dominga Faura Prat, por lo que, según lo prevenido por el testador, no ha podido pasar á tales otorgantes aquella herencia, pudiendo menos transmitirla á D. Pedro Pujador Graells:

Resultando que el Juez Delegado declaró procedente la inscripción de los documentos á nombre de D. Pedro Pujador Graells, por considerar: que extinguido el gravamen restiturazón á que los cedentes fallecieron sin hijos que llegaran á

Graells, por considerar: que extinguido el gravamen restitu-torio ó fideicomiso creado á favor de los hijos de D. Víctor y de los herederos de D. José Faura Canals, la herencia de Don Víctor ha cobrado la condición de libre y ha quedado en libertad de disponer de ella su poseedor D. Pedro Pujador Graells; que este posee la herencia en virtud de justos y legítimos títulos, cuales son los testamentos de Doña María Angela Faura Lluciá, D. José Faura Prat, D. Víctor Faura Canals y de D. Legó Evyne Canals a verte títulos en francias de Doña María a conseler de Doña María Angela Roma de D. Legó Evyne Canals a verte títulos en francias de Doña María a conseler de D. Legó Evyne Canals a verte títulos en francias de D. Víctor Paura Canals a verte títulos en francias de D. Víctor Paura Canals en francias de D. Víctor Paura Canals en francias de D. Víctor Paura Canals en francia de D. Víctor Paura Canals en f nals y de D. José Faura Canals, cuyos títulos, si fueron insuficientes para ser admitidos como traslativos de la herencia universal de D. Víctor Faura Canals, mientras subsistió gravamen restitutorio ó fideicomiso á favor de los hijos de este señor y de los herederos de D. José Faura Canals, cobraron aquel valor una vez extinguido por completo dicho grava-men ó fideicomiso, que afectaba á la herencia é impedía la libertad de disponer de ella à su poseedor, por tener que respetarse el derecho de los fideicomisarios, ahora cedentes de su derecho en la conformidad que acreditan las escrituras obrantes en el expediente; que no existiendo derecho hereditario á que atender y que impida la libertad de disponer de la herencia, no es legalmente posible denegar la inscripción de los bienes que la integran á su poseedor D. Pedro Pujador Graells, por razón del derecho hereditario de quienes no lo tienen por haberlo renunciado y cedido; que se opone á ello el Registrador por entender que las cesiones hechas por Don Ramón y Doña Dominga Faura no pueden tener eficacia hasramon y Dona Dominga Faura no pueden tener encacia hasta que à su fallecimiento dejen hijos que lleguen à la edad de testar, y las cesiones hechas por D. Antonio Faura Llucia y D. Victor y D. Valentín Faura Lladó, hijos de D. José Faura Canals, hasta que hayan fallecido aquellos dos hijos de D. Victor Faura sin dejar hijos que lleguen à la edad de testar, y ese criterio del Registrador esta en pugna con el sentado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 1.º de Octubre de 1801, en la quel consideró perfectamente, legal la tubre de 1891, en la cual consideró perfectamente legal la renuncia y cesión que los hermanos D. Ramón, D. Federico, Doña Rosa y Doña Dominga Faura Prat hicieron de los derechos hereditarios eventuales que pudieran tener por virtud del testamento de su padre D. Víctor Faura Canals, y que las cesiones del derecho hereditario eventual tiene eficacia para tres dans la compania de derecho according de la constanta de constanta de constanta de constanta de la constanta de constanta de la constanta de constanta de constanta de constanta de la constanta de la constanta de constanta de constanta de la cons para trasladar al cesionario el derecho eventual del cedente extinguir el gravamen restitutorio ó fideicomiso establecido á favor de éste:

do á favor de éste:

Resultando que apelado el anterior acuerdo por el Registrador de la propiedad, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos legales del mismo:
Vistos los artículos 9.º, 14, 16, 30 y 109 de la Ley Hipotecaria; 25, 29 y 34 del Reglamento general para la ejecución de la misma, y la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1891:

Considerando que en la citada sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Octubre de 1891, dictada en pleito seguido por D. Antonio Faura y Lluciá y D. Víctor Faura y Lladó, contra Doña María de los Angeles Faura, esposa de D. Pedro Pujador y Graells, aparece declarado que la sustitución de los herederos llamados en el testamento de D. Victor Faura Canals es fideicomisaria, y que las renuncias de los derechos Canals es fideicomisaria, y que las renuncias de los derechos hereditarios eventuales verificadas por los hermanos D. Ra-món, D. Federico, Doña Rosa y Doña Dominga Faura Prat, los tres primeros en favor de su hermano D. José y la última al de la nombrada Doña María de los Angeles, son perfectamente legales:

Considerando que igualmente lo es la cesión que por escritura de 3 de Febrero de 1900 hicieron á favor del referido D. Pedro Pujador los expresados demandantes y el hermano de éstos, D. Valentín Faura Lladó, de los derechos que pudieran corresponderles sobre los bienes procedentes de la herencia de D. Víctor Faura, toda vez que son los que en último extremo tendrían también derecho á ellos, como unicos hijos sobrevivientes de D. José Faura y Canals, una vez terminada la sucesión fideicomisaria establecida en primer lugar, según lo ordenado por dicho testador:

Considerando que extinguida, á consecuencia de dichas retituída á favor de los hijos de D. Víctor Faura, y cedidos en favor de D. Pedro Pujador por los sobrevivientes hijos y herederos de D. José Faura Canals los bienes y derechos que podrían corresponderles procedentes de la expresada herencia, se ha consolidado la propiedad de la misma en el propio D. Pedro Pujador, que la posee actualmente por virtud de

los testamentos de su mujer Doña María de los Angeles Faura y Lluciá y de D. José Faura y Prat:

Considerando que esto, no obstante, dependiendo la completa eficacia de la renuncia efectuada por los hermanos Don Ramón y Doña Dominga Faura Prat, que aun viven, del hecho de morir sin hijos, ó que no lleguen á la edad de testar, y estando, por tanto, sujeto á esta condición resolutoria el derecho que en la repetida herencia tiene D. Pedro Pujador, tal condición debe hacerse constar en el Registro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º, núm. 2.º, de la Ley Hipotecaria y 29, núm. 7.º, del Reglamento dictado para su ejecución; Esta Dirección general ha acordado declarar procedente la

inscripcion à nombre de D. Pedro Pujador y Graells de los bienes que integran la herencia de D. Víctor Faura y Canals, consignándose en ella la referida condición resolutoria de que depende el derecho de dicho recurrente, y practicandose al efecto las inscripciones previas correspondientes; en cuyos

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Kelación de las cantidades donadas por los funcionarios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozo; a.

Aliredo Alvavez Cascos. Carlos Santa Maria. Luis Moya è Idigoras. Vicente Valeireel. Român Acebo. Federico La Figuera. Antonio Aguirre. Francisco Iturralde. Emilio Ballester Luis de la Parra. Fernando Santos. Juan Manuel Ramón. Ramón Peñón. Ramón Peñón. Ramón Peñón. Ramón Peñón. Ramón Peñón. Ramón Bendiet. Luis Moratalla. José Pelogra. José Dara. José Pelogra. José Dara. Gabriel Ullastres. Manuel Butrón. José Dara. José Payã. Luis Moratalla. José Payã. Luis Mendieta José Martinez. Joaquin de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez. Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Ganchez. José María Morón Antonio Sánchez. José Aleázar Criado José Ricuda. José Palamares José Rarian García Tamayo. José Tilo Andrés Quesada. José Ricuda. Diego Palomares. José Ricuda. Diego Palomares. José Ricuda. Diego Palomares. José Ricuda. Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Josés Ricuda Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustin Sásez y Pérez. Francisco García Zamora. José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolis García Ruiz. Antonio Rica Rico. Antonio	tas.
Carlos Santa María Luis Moya é Idigoras. Vicente Valcáreel Romaín Acebo Federico La Figuera. Antonio Aguirre Francisco Iturralde Emillo Ballester Luis de la Parra. Fernando Santos. Juan Manuel Ramón. Ramón Peñón. Claudio Sanchez Elorza. Manuel Butrón. Juan Manuel Butrón. Juan Manuel Izquierdo. Francisco Ortuño. Ramón Gonadez Luiña. Cayetano Acero Luis Moratalla. José Pelogra. José Delogra. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales. Manuel Escayola. José Paya. Luis Mendieta José Paya. Luis Mendieta José Martinez. Joaquin de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez. Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández. José Maria Morón Antonio Sánchez. Julio Gutiérrez. José María Morón Antonio Sánchez. José Alcázar Criado José de Campos Gútiérrez. José María Morón Antonio Sánchez. José Alcázar Criado José de Campos Gútiérrez. José María Morón Antonio Sánchez. José Alcázar Criado José de Campos Gútiérrez. Losé Morán Fernández. José Alcázar Criado José de Campos Gútiérrez. Enrique Martinez Toro Clpriano García Tanayo. José Patos. José Paras. José Daránez. J	06·70 15
Vicente Valcáreel Román Acebo Federico La Figuera Antonio Aguire Francisco Iturralde Emilio Ballester Luis de la Parra. Fernando Santos Juan Manuel Ramón Ramón Peñón Claudio Sanchez Elorza Manuel Butrón Juan Manuel Izquierdo. Francisco Ortuño Ramón Gonadez Luiña Cayetano Acero Luis Moratalla José Pelogra José Diaga Gabriel Ullastres Antonio Nadales Manuel Besayola José Dala José Pales José Mattinez José Maria Rerañadez José Maria Morón Antonio Sánchez Julio Gutiérrez José Maria Morón Antonio Sánchez José Maria Morón Antonio Sánchez José Aleázar Criado José de Campos Gutiérrez Enrique Martinez Toro Cipriano Garcia Tauayo José de Campos Gutiérrez Enrique Martinez Toro Cipriano Garcia Tauayo José Aleázar Criado José Aleázar Criado José Rojes José Palomares José Maria Morón Antonio Sanchez José Burán José Palomares José Palos José Dalos José Palos José Paros José P	10 10 3:50
Federico La Figuera. Antonio Aquirre. Francisco Iturralde. Emilio Ballester Luis de la Parra. Fernando Santos. Juan Manuel Ramón. Ramón Peñón. Claudio Sanchez Elorza. Manuel Butrón. Juan Manuel Butrón. Juan Manuel Izquierdo. Francisco Ortuño. Ramón González Luiña. Cayetano Acero Luis Moratalla. José Pelogra. José Pelogra. José Diaz. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales. Manuel Escayola. José Payá. Luis Mendieta. José Payá. Luis Mendieta. José Martinez. Joaquin de Zayas. Fernando Martinez Herrera. Francisco Acedo Villalobos. Diego Lanzas Gómez. Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero. Francisco Cobos de la Cal. Manuel Fernández. José Morán Fernández. José Martinez Tovo. Cipriano García Taunayo. José Tito. Antonio Sánchez. José Alexar Criado José de Campos Gutiérrez. Enrique Martinez Tovo. Cipriano García Taunayo. José Tito. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Roa. Manuel Sevilla. José Beral Roi. José Deral Roi. José Beral	4.25
Emilio Ballester Luis de la Parra. Fernando Santos Juan Manuel Ramón. Ramón Peñón. Claudio Sánchez Elorza. Manuel Butrón. Juan Manuel Izquierdo. Francisco Ortuño. Ramón González Luiña. Cayetano Acero Luis Moratalla José Pologra. José Díaz. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales Manuel Escayola José Díaz. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales Manuel Escayola José Palya. Luis Mendieta José Martinez. Joaquin de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez. Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Obos de la Cal Manuel Fernández. José María Morón Antonio Sánchez. José Aleázar Criado José María Morón Antonio Sánchez. José Aleázar Criado José de Campos Gutiérrez. Enrique Martinez Toro Cipriano García Tamayo. José Aleázar Criado José Palomares. José Parel. Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Goicoechea y Solis. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez. Nicolas García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco García Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco González Sevilla. José Daca y Vendra. Justo Hopez Medaco. Angel López Medaco. Angel López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Baría Loyaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Mates. Francisco González García. Francisco González Sevilla. José Sagra y Cundra. Juan González Sevilla. José Barando Pavés Gómez. Juan de Díos Bertuc	3 8 25
Luis de la Parra. Fernando Santos Juan Manuel Ramón Ramón Peñón Claudio Sánchez Elorza. Manuel Butrón Manuel Butrón Juan Manuel Izquierdo. Francisco Ortuño Ramón González Luiña Cayetano Acero Luis Moratalla José Pelogra José Pelogra José Pelogra José Paya. Luis Mendieta José Paya. Luis Mendieta José Paya. Luis Mendieta José Martinez Joaquín de Zayas. Fernando Martínez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández José Morán Fernández José Morán Fernández José Morán Fernández José Aceda villeirez Luis Geardo Antonio Sánchez José Aceda Cardo José Gardo Antonio Sánchez José Alexar Criado José Gardo Antonio Sánchez José Alexar Criado José Ricuda José Pastrana Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Goicoechea y Solis Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez de Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martínez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Ricon Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martínez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García Prancisco Francisco Paves Gómez Francisco Cardena Francisco Rerolos Enrique López Medrid Enrique López Medrid Enrique López Medrid Berique Tamaño Vigaray Francisco Paves Gómez Francisco Negro Honjosa Francisco N	3 3 2
Fernando Santos Juan Manuel Ramón Ramón Peñón Claudio Sánchez Elorza Manuel Butrón Juan Manuel Jaquierdo Francisco Ortuño Ramón González Lutha Cayetano Acero Luis Moratalla José Pelogra José Diaz Gabriel Ullastres Antonio Nadales Manuel Escayola José Payá Luis Mendieta José Marinez José Marinez José Marinez José Marinez José Marinez José Marinez Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Felipe Vara Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Obos de la Cal Manuel Fernández José Marin Morón Antonio Sánchez José Maria Morón Antonio Sánchez José Aleázar Criado José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano Garcia Tamayo José Tito Andrés Quesada José Ricampos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano Garcia Tamayo José Palomares José Palomares José Palomares José Patrana Antonio Roa Manuel Segovia Disco Garcia Camora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolas Garcia Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernancisco Garcia Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolas Garcia Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Segovia Quadra Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco Garcia Garcia Francisco Garcia de Lara y del Castillo Francisco Payés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Omeno Martín Enrique Tamaño Vigaray Francisco Navero José Bernandol Pavero José Berna	$\frac{2}{3}$
Ramón Peñón. Claudio Sánchez Elorza. Manuel Butron. Juan Manuel Izquierdo. Francisco Ortuño. Ramón González Luíña. Cayetano Acero. Luís Moratalla José Pologra. José Díaz. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales. Manuel Escayola José Díaz. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales. Manuel Escayola José Díaz. José María. Luís Mendieta José Marítnez. Joaquín de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez. Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Sánchez. José Aleixar Criado José de Campos Gutiérrez. Enrique Martinez Toro Cipriano García Tamayo. José Ricuda. Diego Palomares. José Pastrana. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Roa. Manuel Segovia Antonio Roa. Manuel Segovia Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicocechea y Solis. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sácz y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruíz Antonio Ríco Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Sánchez Perancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruíz Pozo. José Luís Sánchez y Cañas Trujillo. Frencisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luís Sánchez y Cañas Trujillo. Frencisco García Elara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruíz Pozo. José María Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruíz Matas. Francisco García Carcía. Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Berando Pavelo Pares. Juan Morales Morales Rogello Ominguez Rodriguez Bernaricso Negro Honjósa. Francisco	1.85
Manuel Butron Juan Manuel Izquierdo. Francisco Ortuño Ramón Gonzalez Luiña Cayetano Acero Luis Moratalla José Pelogra José Diaz Gabriel Ullastres Antonio Nadales Manuel Escayola José Paya Luis Mendieta José Artinez José Martínez Fernando Martínez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Pelipe Vara Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández José María Morón Antonio Sánchez José Alcázar Criado José de Campos Gutiérrez Lorique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Alcázar Criado José de Campos Gutiérrez Lorique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Pastrana Antonio Roa Manuel Segovia José Ricuda José Ricuda José Ricuda José Ricuda José Ricuda José Pastrana Antonio Várquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernancisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolas García Examora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolas García Exar de Gastillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Luis Sánchez y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Sagra y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Sagra y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Gonzèlez Sevilla José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Dominguez Rodr	1.85 1.85
Francisco Ortatuo. Ramón González Luñāa. Cayetano Acero Luis Moratalla. José Pelogra José Diaz. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales. Manuel Escayola. José Payá. Luis Mendieta José Payá. Luis Mendieta José Martinez. Joaquin de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez. Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal. Manuel Fernández. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Sánchez. José Acedo Villados José de Campos Gutiérrez. Enrique Martínez Toro Cipriano García Tanayo. José Alicuda. José Ricuda. José Ricuda. José Ricuda. José Ricuda. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solis. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Mates. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Mates. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Mates. Francisco García Gercía Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez Gercía Francisco Romero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José María Loyaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Mates. Francisco Cabronero Romero Ramón González Gorcía Francisco Negro Moreno Romón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Baso Gollado. Vicentonio Aloueda García	3 1'85
Cayetano Acero Luis Moratalla José Pelogra José Pelogra Gabriel Ullastres Antonio Nadales Manuel Bseayola José Payá. Luis Mendieta José Martínez Joaquin de Zayas Fernando Martínez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández José María Morón Antonio Sánchez José María Morón Antonio Sánchez José Aleizar Criado José de Campos Gutiérrez Lorique Martínez Toro Cipriano Garcia Tamayo José Ricuda. José Pastrana Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solis. Alfrado Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez de Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez. Nicolas García Riuz Antonio Rico Rico Manuel Segvilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyaga y Gómez Eladio Casco y Ruiz Matæs Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José María Loyaga y Gómez Eladio Casco y Ruiz Matæs Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José María Loyaga y Gómez Eladio Casco y Ruiz Matæs Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Holguero José María Loyaga y Gómez Eladio Casco y Romero Tomás Ruiz Pozo. José María Loyaga y Gómez Eladio Casco y Romero Romero Maguel José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Bará Ruiz Francisco Ongron Honjosán Francisco Cabronero Romero Ramón González Gorcía Francisco Oreno Maguel José Bara Ordonero Maguel José Bara Collado. Vicente Pordonero Natorio Gorcía de Lara y Perdos Romero Mayuro José Barandez Francisco Moreno Maguel José Barandez Francisco Moreno Maguel José Barandez Francisco Horeno M	1.85
José Pelogra José Pologra José Diaz Gabriel Ullastres Antonio Nadales Manuel Bscayola José Payá Luis Mendieta José Martínez Joaquín de Zayas Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Pelije Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández José Morán Fernández José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada José Ricuda. José Ricuda. José Ricuda. José Ricuda. José Pastrana Antonio Naca Manuel Segovia Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Goicoechea y Solis Alfrédo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velosco Angel López Madrid Enrique López Velosco Angel López Madrid Enrique López Velosco Angel López Madrid Enrique López Velosco Cangel López Madrid Enrique López Velosco Cangel López Madrid Enrique López Velosco Cangel López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Luis Sánchez Prancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velosco Cangel López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velosco Cangel López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco Cangel Dope Madrid Enrique López Velasco Cangel López Madrid Enrique López Velasco Cangel López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Baraín Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Oapronero Romero Ramón González Sevilla José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Marin Gómez Francisco Negro Hinojósa Francisc	1.85 1.50
José Diaz. Gabriel Ullastres. Antonio Nadales. Manuel Escayola. José Payá. Luis Mendieta. José Payá. Luis Mendieta. José Martínez. Joaquín de Zayas. Fernando Martínez Herrera. Francisco Acedo Villalobos. Diego Lanzas Gómez. Felipe Vara. Manuel González Rico. Vicente Barbero. Francisco Cobos de la Cal. Manuel Fernández. Julio Gutiérrez. José Morán Fernández. José Aleázar Criado. José a Leázar Criado. José a Leázar Criado. José a Leázar Criado. José Ricuda. José Quesada. José Quesada. José Ricuda. José Ricuda. José Palomares. José Palomares. José Patrana. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Vázquez. Juan Sabater. Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado. Francisco Rivero Bulhía. Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho. Pio Escalera. Fernando Sánchez del Río. Justo López de Castro. Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora. José Perals y Manín. Julio Moreno y Martínez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña. Gabriel Marín Gómez. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tonás Ruiz Pozo. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Fræncisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tonás Ruiz Pozo. José María Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tonás Ruiz Pozo. José María Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tonás Ruiz Pozo. José Barcía García. Francisco García Francisco Cabronero Romero. Ramón González García. Francisco García Prancisco Pavés Gómez. Juan Mor Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Oreno Martín Enrique Moreno Maguel. José Berso Collodo García. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Hino	1'50 3'50
Antonio Nadales Manuel Bezayola José Payá. Luis Mendieta José Payá. Luis Mendieta José Martinez Joaquín de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Vicente Barbero Vicente Barbero Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández Julio Gutiérrez José Morán Fernández Julio Gutiérrez José Morán Fernández José Morán Fernández José Alcázar Criado José alcázar Criado José alcázar Criado José alcázar Criado José de Campos Gutiérrez Enrique Martinez Toro Cipriano Garcia Tamayo José Tito Andrés Quesada José Pastrana Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Goicoechea y Solis. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manin Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García Gel Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Medrad. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Francisco García García Gel Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Moreno. Tomás Ruiz Pozo José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo José María Loyzaga y Gómez Eludio Casero y Ruiz Matas Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo José Baria Loyzaga y Gómez Eludio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco Pavés Gómez Juan Morales Moreles Repelado Parades Rogelio Domínguez Rodeíguez Bernardo Poureta Puerta Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols Enrique Tamaño Vigaray Francisco Roger Hinojósa Francisco Roger Hinojós	2.45 1.85
José Payá. Luis Mendieta José Martinez. Joaquín de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Vicente Barbero Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández. Julio Gutiérrez. José Morán Fernández José Alcázar Criado José Aclázar Criado José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada. Josoe Palemares José Palomares José Palomares José Palomares José Palomares Jose Pastrana. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Vázquez. Juan Sabater Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Góicoechea y Solis. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Luis Sánchez García Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Baría Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García. Francisco González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique López Moreno. Ramón González Sevilla. José Baro Colzález Sevilla. José Baro Olvález Sevilla. José Baro Olváles. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Moreno Maguel. José Baro Olvález Puerta. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Moreno Maguel. Jos	1.85 2.45
José Martinez Joaquín de Zayas. Fernando Martinez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Pelipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández José Morán Fernández José Alcázar Criado José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada José Ricuda Diego Palomares José Pastrana Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pío Escalera Fernando Sánchez del Río Justo López de Castro Agustín Sácz y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Fræncisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José María Loyzaga y Gómez Flancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José María Loyzaga y Gómez Flancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José María Loyzaga y Gómez Flancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José María Loyzaga y Gómez Flancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Baría Loyzaga y Gómez Flancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Baría Loyzaga y Gómez Flancisco García de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Baría Loyzaga y Gómez Flancisco García de Lara y del Castillo Enrique Tópez Moreno Tomás Ruiz Pozo José Baría Loyzaga y Gómez Flancisco García Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Pinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Hinojosa Francisco Reso Pad	1.85 1.85
Fernando Martínez Herrera Francisco Acedo Villalobos Diego Lanzas Gómez Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández. Julio Gutiérrez José Morán Fernández José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano Garcia Tamayo José Tito Andrés Quesada José Rieuda José Rieuda José Rieuda José Rieuda José Palomares José Patrana Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Vàzquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solis Alfredo Pérez Hévia Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco Garcia Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolás Garcia Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco Garcia Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco Garcia de Lara y del Castillo Enrique López Madrid Enrique López Madrid Enrique López Marin José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Francisco Garcia de Lara y del Castillo Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González Garcia Francisco Osómez Juan Morales Morales Rogelio Dominguez Rodriguez Bernardo Puerta Puerta Francisco Mereno Maguel José Bernando Puerta Puerta Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Hernández Navarro José Baso Collado Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda Garcia	1.50
Diego Lanzas Gómez Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández. Julio Gutiérrez. José Morán Fernández. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Sánchez. José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada. José Ricuda. Diego Palomares José Ricuda. Diego Palomares José Ricuda. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesüs Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Madrid. Enrique López Madrid. Enrique López Madrid. Enrique López Marin José Barcía Cardera. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Madrid. Enrique López Marin José Barnacisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Ruiz de la Fiente Francisco Moreno Maguel. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García. Antonio Arboleda García.	10.20 2
Felipe Vara. Manuel González Rico Vicente Barbero Francisco Cobos de la Cal Manuel Fernández. Julio Gutiérrez. Julio Gutiérrez. José Morán Fernández José Morán Fernández José Morán Fernández José Aleázar Criado José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada José Pastrana Antonio Roa. Manuel Segovia Antonio Roa. Manuel Segovia Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Goicoechea y Solis Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martínez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Velasco Angel López Madrid Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco González García Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols Enrique Cachazo Penols Enrique Cachazo Fenols Enrique Cachazo Penols Enrique Cachazo Penols Enrique Cachazo Penols Enrique Cachazo Fenols Enrique Cachazo Penols E	5 5
Vicente Barbero . Francisco Cobos de la Cal . Manuel Fernández Julio Gutiérrez . José Morán Fernández . José Morán Fernández . José Morán Fernández . José Morán Fernández . José Alexar Criado . José de Campos Gutiérrez . Enrique Martínez Toro . Cipriano García Tamayo . José Tito . Andrés Quesada . José Rieuda . Diego Palomares . José Pastrana . Antonio Roa . Manuel Segovia . Antonio Vazquez . Juan Sabater . Antonio Toral Nieto . Eulogio Ledo y Salgado . Francisco Rivero Bulhía . Jesús Goicoechea y Solis . Alfredo Pérez Hevia . Bienvenido Aparicio y Sancho . Pio Escalera . Fernando Sánchez del Rio . Justo López de Castro . Agustín Sáez y Pérez . Francisco García Zamora . José Perals y Manín . Julio Moreno y Martinez . Nicolás García Ruiz . Antonio Rico Rico . Manuel Sevilla Sánchez . Fernando Jiménez Cardeña . Gabriel Marin Gómez . Francisco García de Lara y del Castillo . Francisco García de Lara y del Castillo . Enrique López Moreno . Tomás Ruiz Pozo . José María Loyzaga y Gómez . Eladio Casero y Ruiz Matas . Francisco García de Lara y del Castillo . Enrique López Moreno . Tomás Ruiz Pozo . José María Loyzaga y Gómez . Eladio Casero y Ruiz Matas . Francisco González García . Francisco González García . Francisco Cabronero Romero . Ramón González Sevilla . José Sagra y Cuadra . Juan de Dios Bertuchi y Criado . Enrique Tamaño Vigaray . Francisco Negro Himojósa . Francisco Ruiz de la Fuente . Francisco Negro Himojósa . Francisco Ruiz de la Fuente . Francisco Negro Himojósa . Francisco Negro Himojósa . Francisco Onero Mareti . José Bernández Navarro . José Baso Collado . Antonio Arboleda García . Francisco Negro Himojósa . Francisco Domínguez Rodríguez . Bernardo Puerta Puerta . Francisco Derion Maguel . José Baso Collado . Antonio Arboleda García . Francisco Domínguez Rodríguez . Bernardo Puerta Puerta . Francisco Negro Himojósa . Francisco Negro Himojósa . Francisco Ruiz de la Fuente . Francisco Negro Himojósa . Francisco Ruiz de la Fuente . Francisco Negro Himojósa . Francisco Negro Himojósa . Francisco Ruiz	5°78
Manuel Fernández. Julio Gutiérrez. José María Morón Antonio Sánchez. José María Morón Antonio Sánchez. José Aleázar Criado José de Campos Gutiérrez. Enrique Martínez Toro Cipriano Garcia Tamayo. José Tito Andrés Quesada. José Rieuda. José Pastrana Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Vazquez. Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solis. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martínez. Nicolás Garcia Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García. Francisco García ce Cardeña García Ruiz Pozo. José María Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García. Francisco González García. Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	3°50 3°50
José María Morón Antonio Sánchez. José Aleázar Criado José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada. José Ricuda. Diego Palomares José Palomares José Pastrana. Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora. José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Modeno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Gabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Velaguero José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Gabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Suna de Dios Bertuchi y Criado. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Gabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Moreno Martín Enrique Moreno Maguel José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García.	3.20 2.75
Antonio Sánchez. José Alcázar Criado José Alcázar Criado José Alcázar Criado José Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada José Ricuda. José Ricuda. Diego Palomares José Pastrana Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pío Escalera Fernando Sánchez del Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Medrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco González García Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Tamaño Vigaray Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales. Rogelio Dominguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojosa Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa Francisco Ruiz de la Fuente	3.50 2.75
José de Campos Gutiérrez Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada José Ricuda. Diego Palomares José Pastrana. Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Vazquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhia Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pío Escalera Fernando Sánchez del Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Madrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa Francisco Peroso José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García	2'2
Enrique Martínez Toro Cipriano García Tamayo José Tito Andrés Quesada José Ricuda Diego Palomares José Pastrana Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Vazquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Gabriel Marin Gómez Francisco Sagra y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Madrid Enrique López Velasco Cangel López Madrid Enrique López Medrid Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojósa Francisco Negro Hinojósa Francisco Negro Hinojósa Francisco Negro Hinojósa Francisco Horon Maguel José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García	2°28 2°28
José Tito Andrés Quesada. José Ricuda. Diego Palomares José Pastrana Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Vázquez. Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martínez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Madrid Enrique López Madrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José María Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Garcíalez García Francisco Garcíalez García Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Negro Hinojosa Francisco Horosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Horosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Horosa Francisco Negro Hinojosa Francisco Horosa Francisco Harcía	2°7; 2°2;
José Ricuda. Diego Palomares José Pastrana. Antonio Roa. Manuel Segovia. Antonio Vázquez. Juan Sabater Antonio Toral Nieto. Bulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Welasco. Angel López Madrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	2°7' 2°2'
José Pastrana Antonio Roa Manuel Segovia Antonio Vázquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pío Escalera Fernando Sánchez del Río Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martínez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Wadrid Enrique López Madrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado: Enrique Cachazo Fenols Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodrígaez Bernardo Puerta Puerta Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Noreno Martín Enrique Moreno Maguel José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García	2·2 2·2
Manuel Segovia Antonio Vazquez Juan Sabater Antonio Toral Nieto Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hévia Bienvenido Aparicio y Sancho Pío Escalera Fernando Sánchez del Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martínez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Madrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Maruel José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	2.7
Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pèrez. Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Fræncisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García. Francisco González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Barique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Negro Martín. Enrique Moreno Maguel José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	2·2 3·5
Antonio Toral Nieto. Eulogio Ledo y Salgado Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hevia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera. Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Fræncisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García. Francisco González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Hinojosa.	$rac{2.7}{2.2}$
Francisco Rivero Bulhía Jesús Goicoechea y Solís. Alfredo Pérez Hévia. Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García. Francisco González García. Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Negro Hinojosa Francisco Moreno Maguel José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	2°2 5
Alfredo Pérez Hevia Bienvenido Aparicio y Sancho Pio Escalera Fernando Sánchez del Rio Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez Francisco Sagra y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Frencisco García de Lara y del Castillo Enrique López Madrid Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco González García Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta Francisco Negro Hinojosa Francisco Nogro Hinojosa Francisco Moreno Maguel José Baso Collado Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García	2'5 2.
Pio Escalera Fernando Sánchez del Río. Justo López de Castro Agustín Sáez y Pérez. Francisco García Zamora José Perals y Manín. Julio Moreno y Martínez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Frencisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez Etadio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Nogro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel José Hernández Navarro José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	ő
Justo Lopez de Castro Agustín Sáez y Pérez Francisco García Zamora José Perals y Manín Julio Moreno y Martinez Nicolás García Ruiz Antonio Rico Rico Manuel Sevilla Sánchez Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez Francisco Sagra y Cuadra Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Madrid Enrique López Moreno Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta Pernacisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojósa Francisco Noreno Martin Enrique Moreno Maguel José Baso Collado Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García	0°2 2
Julio Moreno y Martínez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García Francisco González García Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	0°2 0°2
Julio Moreno y Martínez. Nicolás García Ruiz. Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marin Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García Francisco González García Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	0°2 8°7
Antonio Rico Rico. Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García. Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Prancisco Ruiz de la Fuente. Francisco Nogro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	7 4'1
Manuel Sevilla Sánchez. Fernando Jiménez Cardeña Gabriel Marín Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Fræncisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García. Francisco Gabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	$egin{array}{c} 3 \cdot \hat{6} \ 2 \cdot 4 \end{array}$
Gabriel Marin Gómez. Francisco Sagra y Cuadra. Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García. Francisco González García. Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	6
Ricardo Puyol y Helguero. José Luis Sánchez y Cañas Trujillo. Francisco García de Lara y del Castillo. Enrique López Velasco. Angel López Madrid. Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez. Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González García. Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Prancisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Nogro Hinojósa. Francisco Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	4°7
Jose Luis Sanchez y Cahas Trujillo Francisco García de Lara y del Castillo Enrique López Velasco Angel López Madrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta Prancisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojósa. Francisco Moreno Maguel José Hernández Navarro José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García	3.6 3.6
Enrique López Velasco Angel López Madrid Enrique López Moreno. Tomás Ruiz Pozo. José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González Garcia Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda Garcia	3.0 3.6
José Maria Loyzaga y Gómez Eladio Casero y Ruiz Matas. Francisco González Garcia Francisco Cabronero Romero. Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray. Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	3% 2%
José Maria Loyzaga y Gomez Eladio Casero y Ruiz Matas Francisco González García Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojósa. Francisco Moreno Martin Enrique Moreno Maguel. José Hernández Navarro José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García.	34 34
Francisco González Garcia Francisco Cabronero Romero Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra. Juan de Dios Bertuchi y Criado Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda Garcia.	3.4 3.4
Ramón González Sevilla. José Sagra y Cuadra Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	1.8
Juan de Dios Bertuchi y Criado. Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Martin. Enrique Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	1'8
Enrique Cachazo Fenols. Enrique Tamaño Vigaray Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales. Rogelio Domínguez Rodríguez. Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Martin. Enrique Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	3.0 I.8
Francisco Pavés Gómez. Juan Morales Morales Rogelio Domínguez Rodríguez Bernardo Puerta Puerta. Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Martin Enrique Moreno Maguel José Hernández Navarro José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados Antonio Arboleda García.	$\frac{2}{2}$
Rogelio Dominguez Rodriguez Bernardo Puerta Puerta Francisco Ruiz de la Fuente Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Martin Enrique Moreno Maguel. José Hernández Navarro José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	222
Francisco Ruiz de la Fuente. Francisco Negro Hinojosa. Francisco Moreno Martin Enrique Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	ĩ 1
Francisco Moreno Martín. Enrique Moreno Maguel. José Hernández Navarro. José Baso Collado. Vicente Dionisio Venegas Prados. Antonio Arboleda García.	1.5
José Hernández Navarro	2°5
Antonio Arboieda Garcia	2·5 2·4
Antonio Arboieda Garcia	24 18
	1.6 1.6
José Medina Castillo	3.8
Eusebio Pelegri	3.8
Luis de Fontecha	4'1 4'1
Miguel Pérez Luciano M. Travadelo	3.0 3.0
Eliseo Bello José Rodríguez Cela	2'4 3'0
Joaquín Reimóndez. Carlos Arias Romay.	3.0 2.4
Bartolome Rodriguez	2'4
Esteban Aurelio Fernández	1.8
José Muiños Suárez	1/8 1/8

NOMBRES -	Pesetas.
D. Germán Linares	1'88 1'88
Román Mariño Ortega. Victor Ceniceros y Nicto. Antonio Díaz Debén.	2°45 1°88
Filiberto Trigo	1.57 1.57
Antonio Mourenza	1.57 1.26
Manuel Pozo. Juan Novo Montenegro. Román Pozo y Pozo.	1°26 2 2°50
José AlendeLaureano M. Villamil	$2.45 \\ 2.45$
José Prados Ortega	1.88 1.57
José Cribeiro-Pena Sebastián M. Risco Martín Díez de la Banda	1°57 10 5
Manuel Diez Sanjurjo. Castor Rodriguez del Valle.	5 6
Leonardo Nieva Yarritu	$2^{\circ}50$ $4^{\circ}50$
Leopoldo Vareia	2.50 5
Pascual Salgado	$\frac{2.50}{2.25}$
Mariano Alarcón Victoriano Frade.	2'50 2'50
Germán Andrés Francisco Gallego Gunta Banda	2 2 2 2 2 2 2 2 1
Serafín Barros Ramón R. Sayans Enrique Lois.	$\overset{\circ}{\overset{\circ}{2}}$
Francisco Fontaina	$\frac{2}{2}$
Daniel Fontáa Adolfo Montero Fariñas.	2 l l
Antonio Amor Augusto Rodríguez Gómez Daniel Gambeses]
Alberto Blanco	1 0'50
Exc. no. Sr. O. Antonio Arévalo y Herencia Ilmo. Sr. O. Mariano Martín Campos	12 12 12
Juan Antonio Moreno	12 12
Manuel de la Fuente y Sanz Jenaro Palacios y Guerra	$\begin{array}{c} 12 \\ 12 \end{array}$
Juan José Ezcurdia y Arbeláiz Juan Pablo Serrano Carrasco	$\frac{12}{12}$
Enrique de Ulierte y Mansi Francisco Lafarga y Cabieces Exemo. Sr. D. Luis Jose de Villademoros y An-	$\begin{array}{c} 12 \\ 10 \end{array}$
guloGabriel March y Gelabert	$\begin{array}{c} 10 \\ 10 \\ 10 \end{array}$
Juan Llanas y Cortés Mariano Naya y Vila Juan M. Fernández Yáñez	10 10 10
Gregorio Alonso y Grimaldi Antonio Durán y Gavilanes	$ar{f 10}_{f 2}$
Enrique Verdú y Parejo José Francos y Vergara	5 2 8°75
D. Elias Perez Cano Eduardo Fomingo y Membrilla José Mesa	4 '2 0 4 '2 0
José Suárez Leal Isidoro Velasco Civalina et Idada	3'60 4'80 4'80
Cipriane Calderón Angel Pulpeiro Ramón Díez	4'80 4'80
Agustín Gainza. Francisco Martínez.	4 '20 3 '05
Pedro Barrios. Francisco Benito. Francisco Urquijo.	3°05 3°05 2°45
Nicolás Hermosilla Matías Cuesta	2'45 2'45
F. Emilio Martin Gil. Luis do Sancha	1'90 1'90
Serafin García José Morales Victoriano Sanz	1'90 1'90 1'90
Antonio Espinós Adelardo Gutiórrez	1 . 90
Maximiliano Redondo Juan Buttista Guerra	2'45 1'60
Felicísimo Gallego José Rodríguez de Campomanes Miguel Cano	1 ' 90 1 ' 60 1 ' 60
Ricardo de la Fuento Mariano Sánchez	1'25 1'25
Vlorentino Maté. Eduardo Escalona.	3·60 8·75 7·59
Ramón Againaga Antonio Paquineto Luis Maria Velasco	7 7 4'18
José Maria López Manuel Rosell	4.78 4.78
José Lassala Felipe de Simóu Quintín Torroba	4'18 4'18 4'78
Leopoldo Soto	3·58 3·58
Inocencio G. Riego Francisco Rozas.	3,58 3,58
Sebastián Barrenechea Enrique Dorda Manuel Cavanillas.	7·16 4·18 3·05
Juan A. García Rey Francisco Gil Florido	4'89 4'18
Manuel Fernández. Constancino Alende Jesús Blanco.	1'87 2'44 2'44
José B. Bouza. Francisco Pastor.	2:44 1:87 1:87
Ruperto Gomez Ramón Ontañón.	1.87 2.50
Vicente Múgica Eustaquio Rico. Agustín Montoya.	1.87 1.87 2
Andrés Abalde	3 1'87
Manuel García. Antonio García Velasco	1'87 1'87
Luciano Pintado. José Fuentes Garca.	1.87 1.87

	•	Pesetas.
	NOMBRES -	
). I	Martín García Calvo	1'87
٠,	Juan Camacho	1.87
-	Vicente García	1.87
	Pío Sayas	5
(Pio Sayas	1'87
	Fernando Valdés	5'97
	Donato Avendaão	7.50
	Abelardo Carraffa	4.18
	José Sentmenat	8:35
]	Manuel Cancio	4'78
	Juan Cortázar	8:36
	José Alemany	7'16
	Juan Martinez Verano	3 '58
	José Masa	3.05
(Cecilio Escudero	3.02
	Enrique García	2'44
	José Bravo	2^{44}
	Alfredo Brea	3.05
	Nicolás del Hoyo	3.75
	Alberto Castejón	3.05
	Eulogio García Moral	3
(Gregorio Martínez	1.87
	Roque Cerrejón	1.87
	Fermin Campuzano	3'75
	José Cano	3.75
	Santiago Arco:ha	3.05
	José RodríguezPedro Borbón	3.75
	Pedro Borbón	6,11
	Francisco Pérez	3.05
	Anastasio Sanz	3.02
	Francisco Méndez	1.87
	Enrique García Porres	3.58
	Ramón Gascón	2'44
	Rafael Argelés	2'44
	Mauricio Donoso	1'87
	Luis García	1.87
	Luciano Fernández	1.87
	Octavio Acedo	1,26
	José Casasempere	1,56
1	Camilo Gavilanes	1.56
	Total	37.909'49
	_	

Madrid 18 de Mayo de 1905.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón de la Plana.

Obras públicas.

FOMENTO. - CARRETERAS

Dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril último que se proceda por este Gobierno civil á las subastas de acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras del Estado siguientes: de Puebla de Valverde á Castellón, por el tipo de 9.435 pesetas 40 céntimos; de Castellón al Grao, por el tipo de 9.766 pesetas 16 céntimos; de Castellón á Tarragona, por el tipo de 7.521 pesetas 97 céntimos; de Teruel á Sagunto á Burriana, por el tipo de 3.307 pesetas 69 céntimos; de Puebla Tornesa á Albocacer, por Villafamés, por el tipo de 2.692 pesetas 69 céntimos, y de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, por el tipo de 6.944 pesetas, he acordado señalar el 20 del próximo mes de Junio para verificarlas.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Cardona Vives, núm. 13, á las Dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públi-

cas de esta provincia, calle de Cardona Vives, núm. 13, á las once horas de dicho día 20 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, como Jefe de la Sección de Fomento, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo y de 11 de Septiembre de 1886, así como en el pliego de condicionas constalas para la constanción de obres públicas diciones generales para la construcción de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Cada una de las proposiciones no podrá referirse más que á una sola de las carreteras, y se presentarán por separado en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, ajustándose, en cuanto á su redaccion, al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal corriente del licitador.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el art. 12 de la última de las instrucciones

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á cada una de dichas carreteras se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, á disposición del público, durante las horas hábiles de oficina y hasta las diez y media del día señalado para las subastas.

Castellón 13 de Mayo de 1905.—El Gobernador, José López Irastorza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de fecha de, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día, y de las condiciones o requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de, orden de, durante los años de 1905, 1906 y 1907, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en letra.)

(Fecha y firma del licitador). S—859

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de D. Nicolás González, Oficial que fué de la Intervención de Hacienda en esta provincia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el pliego de cargo que en concepto de pre-sunto responsable subsidiario se le ha formulado en el expediente administrativo judicial que se instruye contra D. Pablo Turégano, ex Agente ejecutivo del partido de Motilla del Palancar; en la inteligencia que de no presentarse en dicho plazo se tendrá por contestado el referido pliego de cargo y plazo se tendra por convosata se le declarará en rebeldía. Cuenca 13 de Mayo de 1905.=P. O., Antonio Nogueira. P-314

Delegación de Macienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Dionisio y Doña Tomasa Doblado y Arquero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días presenten en la Oficina liquidadora de derechos reales de Ocaña las operaciones particionales de la testamentaría de D. Elías Doblado y Segovia, á fin de convertir en definitiva la liquidación pro-visional de que satisficieron el impuesto de derechos reales en I.º de Abril de 1901.

Toledo 12 de Mayo de 1905.=El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Administración de Elacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el actual domicilio de D. Miguel Jiménez Cisneros, vecino que fué de Puebla de Montalbán (Toledo), se le notifica que durante un término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, tendrá de manifiesto en esta oficina el expediente instruído en virtud de la reclamación interpuesta por el mismo ante la Delega-ción de Hacienda en 7 de Septiembre último contra la aprobación del reparto de consumos de la zona del extrarradio d ${f e}$ aquel pueblo, á fin de que pueda examinarlo y alegar y prober cuanto pueda convenirle; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se resolverá la reclamación sin más cita-

Toledo 11 de Mayo de 1905. El Administrador de Hacienda, Manuel Rey.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Hallandose vacante el cargo de Secretario Contador de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de dos mil pesetas, se anuncia para general conocimiento; advirtiendo á los aspirantes que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Luanco 16 de Mayo de 1905.=El primer Teniente, José

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzzados do primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á una pordiosera de unos cincuenta años, de edad, vestida de negro, ignorándose sus nombres, circunstancias y paradero, que el día 28 de Febrero último erremstancias y paradero, que et dia 28 de reprero diffino llegó pidiendo limosna á la estancia del cortijo de Alperchite, de este término, y allí asistió en un parto á María Gómez Sánchez, recogiendo y llevándose la criatura, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que instruve contra dialo María Cómez Gómez Gómez. en la causa que instruyo contra dicha María Gómez Sánchez por delito de infanticidio; previniéndole que de no compare-cer en el expresado término le parará el perjuicio á que haya

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Abril de 1905.-Enrique Rodríguez Lacin.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil.

JO-4244 JO - 4244

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza á Niels Peter Nielseu, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Copenhague, hijo de Niels y de Elena, vecino de Nyhamm, de profesión maquinista, el cual por el mes de Febrero último se encontraba en esta ciudad y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de seis días, que emparadero de seis días, que en el cual por esta de la presente en el cual para de la pezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, piso segundo, Escribanía del que refrenda, con el fin de practicar cierta diligencia de careo en el sumario que en el mismo se instruye sobre lesiones al Niels; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que have lugar

Dado en Cartagena á 29 de Abril de 1905. Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda.

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Juan Ernesto González de Mendoza y Redondo, natural y vecino de la villa de Medellín, ha presentado escrito, acompañando los correspondientes documentos y manifestando que al verificarse la ripcion de su nacimiento en los libros del Registro civil se le puso el nombre de Juan Salvador, y al hacer igual inscripción en los libros parroquiales se le pusieron los nombres de Juan Salvador Joaquín Ernesto; que sin duda por la circustancia de figurar en la partida de bautismo parroquial con el nombre de Ernesto, ó porque dicho nombre fué más simpático á la familia, ésta ha sido la causa por que desde pequeño no se le haya dado ni reconocido por otro nombre que por el de Ernesto, y algunas veces con el de Juan Ernesto; pero que generalmente con el primero ha figurado y sigué algunos de los documentos, tanto públicos como privados, que ha tenido que autorizar; mas teniendo noticia cierta y positiva que su verdadero nombre para todos los efectos civiles es el de Juan Salvador, y no el de Ernesto ni el de Juan Ernesto, con el fin de evitar las perturbaciones y trastornos que esta circunstancia pueda ocasionarle en sus intereses y derechos civiles, le conviene seguir llamándose sólo Ernesto; para conseguirlo utiliza al efecto el beneficio que concede el capítulo noveno del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para los que deseen cambiar ó adicionar sus nombres y apellidos; habiendose acordado en virtud de lo pedido por el interesado publicar su solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos lo estimen conveniente, en uso de su derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la última publicación.

Dado en Don Benito á 12 de Mayo de 1905.—Miguel Antolín.—El actuario, Francisco Domínguez.

X-1145

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se supoen veciños de Talarrubias, y cuyo actual paradero se igno-1, Pedro Gómez, Ceferino Cano, Lucía, mujer de Vicente ernández, Gabriel del Sebo, un hijo de Susana la del Hato, ntonio Ledesma y Antonio María Mayoral, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del pre-ente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta rovincia de Badajoz, comparezcan en la sala audiencia de ste Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumaio que me hallo instruyendo por el delito de hurto de belloas; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el tér-nino antes indicado les parará el perjuicio á que haya lugar n derecho.

Dado en Herrera del Duque à 28 de Abril de 1905.—Manuel ruz.—De su orden, Agustín Cano Cortés. JO-4261 JARANDILLA

D. David Pizarro Menchaca, Juez municipal suplente, en unciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo, en nombre de S. M. el tey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades de a Nación procedan por medio de sus agentes á la busca y aptura del autor ó autores de un robo efectuado en los últinos días del mes de Febrero, ó en los primeros días del mes e Marzo del corriente año, en casa de la vecina de Valverde le la Vera, María García Olivares, robo consistente en unas .000 pesetas, todo ello en monedas de oro de valor de 25 peetas, á excepción de dos onzas, una media onza y varias mo-ledas de 20 pesetas, y caso de ser habidos los autores, que on desconocidos, procedan á su captura y los pongan á mi lisposición en la cárcel de este partido.

Dada en Jarandilla á 1.º de Mayo de 1905. = David Pizarre. Por su mandado, Calixto González García.

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de instrución de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), à todas las Autoridades de a Nación procedan, por medio de sus agentes, á la busca y aptura del autor ó autores de un robo de 1.600 pesetas en pilletes del Banco de España, plata y calderilla, cometido en a noche del 24 de Abril último en la casa del vecino de Alleanueva de la Vera, Primitivo Blázquez Castilla, y caso de que dichos autores, que son desconocidos, sean habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Jarandilla á 3 de Mayo de 1905. Mariano González de Andía.=Por su mandado, Calixto González García.

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio

Diaz, de nacionalidad portuguesa, cuyo segundo apellido, naturaleza, demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que instruyo en su contra por lesiones á Ramón Rollón Sánchez, ocurrida el 16 del actual en el coto de Vera, de este término.

Al propio eiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de dicho procesado, por estar decretada su pri-

sión en referida causa.

Dado en Mérida á 21 de Marzo de 1905.—Alberto H. Galán. El Escribano, Isidoro Viñeta.

PALENCIA

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador D. Luis Gómez Casado, en nombre de D. Nicolás de Tomás Alvarez, viudo, vecino y del comercio de esta capital, sobre que se le declare heredero ab intestato de su finada esposa Doña Vicenta de Lomas Pérez, en unión de los hermanos de doble víngulo de ésta D. Erappisaso. Doña Inscarsira Doña doble vínculo de ésta D. Francisco, Doña Inocencia y Doña Petra de Lomas Pérez, mayores de edad y vecinos de Burgos, de donde aquélla era natural.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la repetida Doña Vicenta de Lomas Pérez, que falleció sin testar en esta ciudad en 23 de Octubre de 1902, para que comparezcan ante este diche Jurgada en 21 de 1902. cho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Palencia á 16 de Mayo de 1905. = Pedro Prendes. = Por su mandado, Licenciado Pedro del Río. X-1144

SEVILLA-MAGDALENA En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha cinco del actual mes, dictada en el expediente promovido á instancia de D. Joaquín Maestro Amado, mayor de edad, propietario, natural de Olvera, y de esta vecindad, en solicitud de que, con arreglo á lo establecido en la sección correspondiente del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución y cumplimiento de las le-yes de Matrimonio y de Registro civil, y previos los requisi-tos que la misma exige, se le otorgue la oportuna autoriza-ción para convertir en un solo apellido compuesto los de Maestro y Amado, y que se usen en lo sucesivo con la denominación de Maestro-Amado, llamándose, por tanto, el recurrente D. Joaquin Maestro-Amado y Rodriguez, cual si los dos primeros fueran su primer apellido paterno y el tercero de Rodríguez como si fuera el segundo apellido, ó sea su primero materno, para que de este modo sus hijos puedan usar el mismo primer apellido compuesto y adoptar el nombre social de Hijos de Maestro-Amado, en vez de Hijos de Maestro, expido el presente edicto á fin de que en el perentorio tro, explate et presente cancero a un su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz y en la GACETA DE MADRID, puedan presentar su oposición á indicada solicitud cuantas personas se crean con derecho á ello; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Sevilla 10 de Mayo de 1905.—Por disposición del Sr. Juez, el actuario, Licenciado Francisco de Rojas. VALLADOLID-PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del

distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Angel Tobalina García, natural de esta ciudad, hijo de Juan José y María Santos, de setenta años, vecino de Medina del Campo, el cual falleció en el hospital de esta ciudad el día seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y se llama á los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que la reclama Feliciana Sanos, mujer de dicho finado.

Dado en Valladolid á 12 de Mayo de 1905.=Adolfo Suárez Gutiérrez.=Ante mí, Luis Esteban. X-1143

Juzgados municipales.

AVIIA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juz-gado contra Bautista Montiel y Mentiel y Manuel Zapater Saldrecha ha tenido lugar la siguiente «Sentencia.—En la ciudad de Avila, á 17 de Abril de 1905,

D. Sotero Muñoz Sáez. Abogado y Juez municipal de la misma, en las diligencias de juicio de faltas por lesiones contra Bautista Montiel y Montiel, alias Ches, sin instrucción, de veintiséis años, natural de Muro, provincia de Alicante, ve cino de Madrid, Ronda de Toledo, principal derecha, núm. 16, seltero, de oficio albanil, y Manuel Zapater Caldrecha, de veintisiete años, soltero también, electricista y de igual vecindad, Ronda de Embajadores, núm. 16, patio.

Resultando que con fecha 15 de Marvo de 1905, el Juez de

instrucción de la expresada ciudad remitió á este Juzgado municipal, en virtud de proveído del mismo día, testimonio de la orden de la Audiencia en el rollo núm. L369 y 258 de sumario del año próximo pasado de 1904, acompañado de la causa original seguida por lesiones, en la que aquélla se sir-vió aprobar el auto de dicho Juzgado de instrucción, fecha 27 de Diciembre del pasado año, por el que se reputó falta el hecho, en otro de 7 de Encro del año corriente, y ambos en la causa del sumario y rollo repetidos, para proceder à la celebración del juicio de faltas prevenido en ley, señalándose para aquélla el dia 15 del mes corriente, y hora de las once, ordenando à este fin requerir al Sr. Fiscal municipal, y citar à denunciantes, denunciados y testigos à éstos, y denunciados, por medio de la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Madrid, en cuyos pueblos se dedican los citados à la venta de conlas; con les advertancias en les aiteciones para sen falta. de coplas; con las advertencias en las citaciones, para su falta de comparecencia al juicio señalado que la ley previene, y apercibimientos que la misma manda, en cuanto al derecho de asistirse los denunciados de las pruebas que en el acto del juicio intentaran utilizar en su descargo, cuyas citaciones, practicadas en la forma dispuesta, se han unido á las diligencias de su razón, según cédulas y número del Boletin oficial de la provincia de Madrid que obran en autos: Resultando que llegado el día 15, señalado para la celebra.

ción del juicio, compareció el Fiscal municipal, los denunciantes, el sereno Evaristo Muñoz Salomé y el cabo de los mismos Tiburcio Iglesias y el testigo Juan Martín Jiménez, cuyos denunciantes se ratificaron en el parte denuncia que en su fecha dieron, el Evaristo de palabra, al cabo Tiburcio Iglesias, y éste por escrito á la Alcaldía, quien lo comunicó al Juzgado de instrucción, y declaró el testigo mencionado ratificando también las declaraciones que prestó á su tiempo en el sumario de la causa á que las diligencias de este juicio se refieren, sin que se haya podido recibir confesión á los denunciados predichos Bautista Montiel y Montiel. alias Ches, y Manuel Zapater Caldrecha, á pesar de estar citados en forma por no haber comparacido: ma por no haber comparecido:

Resultando que se declara probado, entre otros de los modos de prueba de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la propia confesión del denunciado Bautista Montiel y Montiel, que después de haber concluído de jugar una partida de brisca entre el dicho denunciado Manuel Zapater Caldrecha y otros cuatro más, en esta ciudad, en la taberna de Valentín Martín García, y bien bebidos ó embriagados, tauto el Bautista como el Manuel, cuya embriaguez no se ha probado si es ó no habitual en uno y otro sujeto, por ser ambos completamente desconocidos en la población, éste empezó á insultar á aquél, le dió dos bofetadas, desgarró la americana, en la que le causó daños por valor de 25 céntimos y 10 en el chaleco, dándole á entender que le iba á matar, por lo que aquél, con un pequeño cortaplumas de dos hojas, que no se ha recogido por no haber podido hacerlo, y el que se hizo desaparecer después de cometido el hecho, le dió un gol pe en un costado, causándole una herida cortopunzante en el lado izquierdo del tórax, noveno espacio intercostal, con abundante hemorragia, y de pronóstico reservado, según reconocimiento de 11 de Diciembre del próximo año pasado del Médico auxiliar de la Administración de justicia D. Victoriano Nieto, quien, en unión del Médico auxiliar del del Hospital de las salas de Civucía. pital de las salas de Cirugía D. Fausto Rico, dieron de alta con fecha 15 de Diciembre del expresado año de 1904 al herido Manuel Zapater Caldrecha, quien tardó en curarse la herida que le causó el Bautista Montiel cinco días, durante los rida que le causó el Bautista Montiel cinco días, durante los ridas que le causó el Bautista Montiel cinco días, durante los ridas que le causó el Bautista Montiel cinco días de la lectura de que estuvo impedido para el trabajo y sus ocupaciones habituales, habiendo renunciado expresamente á la indemnización civil que pudiera corresponderle en su día por las lesiones que recibió, y sin que con las dos bofetadas que dió al Bautista Montiel le causara lesión de ninguna clase que le hiciera acreedor á indemnización de igual clase más que por los desperfectos que le causó en la ropa, que obra en poder del mismo en calidad de depósito; habiendo terminado el juicio con el informe del Fiscal municipal, que pidió pena para ambos denunciados, como autores, el Bautista, de una falta de malos tratos de obra, con lesión, y el Manuel Zapater, de otra de malos tratos, sin ella:

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen dos faltas, una de malos tratos de obra con lesión, y otra de igual clase y sin lesión, previstas en los artículos 602 y 604 del Código penal, las cuales las castigan con las penas en ellos señaladas, de las que son responsables respectivamente, de la primera, el Bautista Montiel y Montiel, y de la otra, el Manuel Zapater Caldrecha, habiendo concurrida y debiando apparatarso en fever de uno y atro proposado. do y debiendo apreciarse en favor de uno y otro procesado la atenuante de embriaguez no habitual, y en el de tan repetido Bautista la eximente incompleta de legítima defensa con dos de sus requisitos de agresión ilegítima y falta de provocación suficiente por su parte:

Considerando que aunque no consta probada la no habitualidad de la embriaguez en ambos procesados, en materia penal lo odioso y perjudicial á los denunciados debe interpretarse con restricción y ampliar favorablemente lo que les beneficie y aproveche:

Considerando que los responsables criminalmente lo son también civilmente cuando no renuncian expresamente, á te-nor de lo que dispone el art. 24 de expresado texto legal, no debiendo nada por indemnización el Bautista y sí la cantidad de 35 céntimos el Manuel Zapater:

Considerando que cuando se trata de faltas los Tribunales pueden proceder dentro de los límites prudentes de su arbi-trio y concretándose á los límites de cada pena según las circunstancias del caso; que las penas, cuando sean de arresto, se han de cumplir, ó en la prisión ó en las Casas de Ayuntamiento ú otras del público, ó en la del mismo penado cuando así se determinase en la sentencia:

Vistos los textos legales invocados y demás concordantes

Fallo que debiendo condenar, condeno á Bautista Montiel y Montiel, por la falta'de malos tratos de obra, con lesión á Manuel Zapater Caldrecha, á la pena de once días de arresto menor, que sufrirá en la prisión preventiva y correccional de esta ciudad; y al Manuel Zapater Caldrecha, por la falta de igual clase, sin lesión al Bautista Montiel y Montiel y da nos causados en la ropa de este, á la de cinco días de igual l

arresto, indemnización de 35 céntimos, cuyas ropas, que obran ya en poder de su dueño en calidad de deposito, y se tendran por entregadas definitivamente, con costas y gastos de este juicio y diligencias del sumario á que se refiere el mismo juicio, que no hayan sido declaradas de oficio, por mitad ó iguales partes. En defecto de pago de la responsabi-lidad civil ó indemnización debida por el Manuel Zapater al Bautista, sufrirá un día más de detención en la propia prisión expresada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los denunciados por los medios y en tiempo que la ley manda, lo pronuncio y firmo, juzgando en juicio de faitas... Sotero Muñoz

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Arturo Cuadrillero.»

Y con el fin de que por este medio sirva de notificación en forma á dichos denunciados, expido la presente cédula en Avila á 22 de Abril de 1905.—El Secretario, Arturo Cuadri-

MADRID-HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Tallón, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Abril de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas. Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto de madridad de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra del contra de la cont presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Tallón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á José Tallón á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Tallón, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

Jurisdicción de Guerra.

D. Silverio Martinez Raposo, Capitán. Ayudante mayor del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51. Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Francisco Cortés Carmona por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado soldado Francisco Cortés Carmona, natural de Hinojares, provincia de Jaén, hijo de José y de Salomé, solt**ero,** de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno y de un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Juén, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el citado regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las segunidades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 20 de Abril de 1905. — Silverio Martinez

BARCELONA

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán de Ingenieros con destino en el 4.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Juan Carnet Falgués por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Carnet Falgués, natural de Castelltersol, provincia de Bar-celona, domiciliado en Castelltersol. Juzgado de primera instancia de Granollers, provincia de Barcelona, hijo de José y de Matilde, soltero, de veintidos años, de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 840 milímetros. Jy señas parculares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que hava lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acor-

do en diligencia de esta fecha.

Barcelona 23 de Abril de 1905.—Ildefonso Güell.

D. Francisco Artíñano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente que por falta de concentración á la zona de Gerona, número 70, se le sigue al recluta Francisco Carré Fábrega.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Carré Fábrega, natural de Olot (Gerona), hijo de José y de Antonia, de oficio zapatero, estado soltero y de veintiún años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarardo rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelo-na, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1905.=Francisco Ar-

D. Fernando Monforte Bertolín, primer Teniente del ter-cer Tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Barcelona, Juez instructor de la causa seguida contra el guardia

segundo de la misma Comandancia León Rigo Ferrer por primera deserción y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lorenzo Rigo Ferrer, guardia civil de la Comandancia de Barcelona, natural de Santany (Baleares), hijo de Julian y de Antonia Maria, casado, de veintiocho años de edad y de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba idem, cara idem; llevaba al desertar una blusa de cara idem. azul marino larga y una gorra medio color de la forma jokey; su estatura un metro 710 milimetros, sus señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la Comandancia de esta provincia, y a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la Superioridad le instruyo por primera deserción y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Lorenzo Rigo Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia y á mi dispo-

Sición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Barcelona a 27 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Bernardo Monforte Bertolin.

BILBAO

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regi miento de Infantería Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de San Sebastián José Jeaquín Iribarren por faltar á la concentración señalada para el día 1.º de Marzo anterior para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Joaquín Iribarren, natural de Villabona, provincia de Gui-púzcoa, hijo de José y Juana, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y á mi disposición: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio à que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido José Joaquín Iribarren, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en di-

Dada en Bilbao á 14 de Abril de 1905. = Ignacio Car-

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de San Sebastian Vicente Lopera por faltar á la concentración, señalada para el día l.º de Marzo anterior, para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Lopera, hijo de incógnito y Nicolasa, soltero, de veintiún años de elad, de oficio jornalero y de un metro 625 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA EDA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezen en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta alla, y a mi disposición; bajo el apercibimiento de 192 comparece en el plazo fijado será declarado rebel-

de. parândele el perjuicio à que haya lugar.

A su ven en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiere à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de folicia judicial, para que practiquen activas diligencias en lusca del referido Vicente Lopera, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso à este Juzgado y à mi disposição y tanto accordado en diligencia de disposicion; paes así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Bilbao á 19 de Abril de 1905.—Ignacio Carmona. JO-897

D. Jos a Jiménez Montero, primer Teniente del regimiento Cazad ores de Galicia. 25.º de Caballería, Juez instructor en ra diente que por la falta de concentración al ser llamado a filas se sigue contra el recluta de la zona de Lugo y desti-

nado a esto Cuerpo, José Núñez Puente.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Nuñez Puente, natutal de Carpeito, provincia de Lugo, hijo de José y María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezea en este Juzgado de instrucción militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no compacece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su yez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial. para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habi-do lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

JG - 898Coruña 17 de Abril de 1905.—José Jiménez.

FERROL

D. Joaquín Vidal Munárriz, primer Teniente del regimiento de Infanteria Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta José Pita y Pita, hijo de Antero y de Juana, natural de Somoza, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden su-

perior instruyo expediente por deserción,
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha, se pnesente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que hava lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol á 17 de Abril de 1905.—Joaquín Vidal.

D. Joaquín Vidal Munárriz, primer Teniente del regimiento de Infantéria Zamora, número 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta José Rodríguez Pena, hijo de Zenón y de María, natural de Somoza, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el termino de cuarenta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean cidos sus desagracos; bajo aporabilimiento de con declarado en oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gacrta de Madrid y Boletín oficial de la provincia del Ferrol.

Dado en Ferrol á 17 de Abril de 1905.—Joaquín Vidal.

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ásia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Francisco Picó y Sanz por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del año actual é ig**n**orarse su paradero.
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus-

ticia militar, por la presente cito, llamo y emplazo à dicho recluta Francisco Picó y Sanz, natural del pueblo de Camarasa, provincia de Lérida, hijo de Francisco y Teresa, avecindado en Camarasa, de veintidos años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el termino de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Asia, de guarnición en e®castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, si-

guiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Beletin oficial de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 22 de Abril de 3905.—Antonio Morán. JG-901

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente se-guido al recluta Antonio Pascual Esteve por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 13 de Febrero

del año actual, é ignorarse su paradero.
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Antonio Pascual Esteve, natural de Tárrega, provincia de Lérida, de veintiún años de edad, hijo de Antonio y Ramona, avecindado en Tárrega, de oficio comerciante, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid; se presente en la guardia de prevención del regi-miento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que hava lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practicaen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin ofi-

cial de la provincia de Lérida. Dada en Figueras á 22 de Abril de 1905 - Antonio Morár JG-902

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Manuel Vidal Albarede, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del año actual é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Vidal Albarede, natural del pueblo de Camarasa, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Teresa, avecindado en Camarasa, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACE TA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GAGETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Lérida.

Dada en Figueras á 22 de Abril de 1905.=Antonio Morán,

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta Daniel Camarbella Marsa por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del año actual é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Daniel Camarbella Marsá, natural del pueblo de Añá, provincia de Lérida, hijo de Mateo y Raimunda, avecindado en Añá, de veintiún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el térnino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GAGETA DE MADERA se presente en la guardio de prevención del CETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el

perjuicio a que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tergo acordado en diligencia de este dia.

para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín ofi-

cial de la provincia de Lérida. Dada en Figueras á 22 de Abril de 1905.—Antonio Morán.

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido al recluta José Farrando Marsa, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero del

año actual é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de
Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Farrando Marsa, natural del pueblo de Artesa del Segre, provincia de Léride, hijo de Juan y de Mónica, avecindado en Artesa del Segre, de veintiún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, centados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacetta de Madrid, se presente en la guar-dia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerana, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido

plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exterto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este

día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial. de la provincia de Bérida.

Dada en Figueras á 24 de Abril de 1905.—Antonio Morán... JG--905

GERONA

D: José Gaspar-Guerrero, segundo Teniente del regimiento. Infantería de San Quintía, número 47, Juez instructor dels procedimiento seguido por faltar á la concentración, ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. número 35), al recluta de la zona de Villafranca del Panadés, deservir tinado á este regimiento, Arsenio Aluja Saperas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Arsenio. Aluja Saperas, hijo de Salvador y de Rosa, de oficio labrador, de veintiún años, diez meses y diez dias de edad, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta dias, áz contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde:.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en el indicado cuartel; coadyuvando así á la administración de jus-

Dada en Gerona á 18 de Abril de 1205.—José Gaspar.

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyc, al recluta destinado á este Cuergo Constantino Sobredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ex-presado individuo, hijo de María Josefa Sobredo, natural de Barjas, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 3: de Noviembre de 1833, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 406 milimetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treixta días, contadas desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que: le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á tod: s las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á est e Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordade en diligencia de este dia.

Dada en León a 19 de Abril de 1905.—El primer Teniente,

Juez instructor, Avelino de la Iglesia. Por su mandato, el sargento Secretario, Casiano García.

LOGROÑO

D. Manuel Martínez López Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruído en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón del mismo, expedicionario a Cuba, Jorge Bermejo Minguela.

Por la presente requisitoria llamo, eito y emplazo al soldado Jorge Bermejo Minguela, natural de Sacramenia. (Segovia), y del reemplazo de 1895, para que en el têrmino de treinta dias, contados desde la publicación de estra, se presente en este Juzgado militar para el percibo de los derechos

a que tuviere lugar ó responder á los cargos que le resultan.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen actires y agentes de la policia Judiciai, para que pracciquen acu-vas diligencias para la busca y presentación del referido in-dividuo, conforme á lo acordado en diligencia de este día. Dada en Logroño á 23 de Abril de 1905.—El segundo Te-

niente, Juez instructor, Manuel Martinez.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José María García Carmean por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José María García Carmean, hijo de Manuel y Antonia, natural de Nivuro, provincia de Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparez ca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José María García Car-mean, y en caso de ser habido le remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.=Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Souto Armijó por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Souto Armijó, hijo de Felipe y de María, natural de Portomorrico, provincia de Coruña, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de es a requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Souto Armijó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regi miento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Dámaso Fraguas Vázquez por no haber con-

currido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Dámaso Fraguas Vázquez, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Gistamo, provincia de Orense, soltero, de veintidade nãos de edad de discontratore de un metro 560 millimentos dós años de edad, de oficio cantero, de un metro 560 milímetros de estatura, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración pero en destina precision per en destina de la publicación de esta requisitoria, comparez en destina de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de el cuarte de la publicación de esta requisitoria, comparez en el cuarte de el cuart tración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será decrarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio que haya hayar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Dámaso Fraguas Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en

diligencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Francisco López Martínez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-cluta Francisco López Martínez, hijo de Tomás y de María, natural de Covelo, provincia de Pontevedra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comercio, de un metro 600 milípara q ue en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi dis posición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, prevenida en Real or-den de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, númenatalion del regimiento infanteria de San Fernando, numero II, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel González Cota por no haber concurrido á la concentración, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último, para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel González Cota, hijo de Casimiro y de Amalia, natural de San Justo, provincia de Orense, soltero, de veintidade a concentration de Orense, soltero, de veintidade a concentration de Orense, soltero, de veintidades a c

dós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el

cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración, pre-venida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será de clarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mi litares, para que practiquen las más activas diligencias en busca del acusado Manuel González Cota, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, en clase de preso, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, núme ro 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Estevez Lorenzo por no haber concurrido á la concentración prevenida en Real orden de

13 de Febrero último para su destino á Cuerpo activo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Estévez Lorenzo, hijo de Manuel y de Agueda, natural de Piñeira, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 600 milimetros de estatura, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 3 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado

rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á las de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Estévez Lorenzo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11 Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Emilio Gómez Arregui por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al'recluta Eusebio Gómez Arregui, hijo de Benito y de Dolores, natural de Allariz, provincia de Orense, soltero, de veintidos años de edad, de ôficio sastre, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último: bajo apercibimiento de que si no com-parece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eusebio Gómez Arregui, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Tomé por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reclu-ta Manuel Tomé, hijo de Manuela, natural de Vicero, provincia de Coruña, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, de un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Tomé, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso dades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Bernardo Montes Piñeiro por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bernardo Montes Piñeiro, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Couso, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración á Cuerpo activo prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado bara lucar.

dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernardo Montes Piñeiro, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regi-

miento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diliencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infanteria de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Hermenegildo Rodríguez Alvarez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo prevenida en Real orden de 13 de Febrero ultimo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Hermenegildo Rodríguez Alvarez, hijo de Ricardo y de María, natural de Souto, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Hermenegildo Rodríguez Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en

diligencia de este día. Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes-

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Antonio Rodríguez López por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Rodríguez López, hijo de José y Celedonia, natural de Ordes, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado Antonio Rodríguez López, y en caso de ser habido le remitirán en clase de reso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.=Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta José Mallo Buroa por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Mallo Buroa, hijo de Manuel y de Jacoba, natural de Beuza, provincia de Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino a Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en husea del referido precesado lesé Mello Resea gencias en busca del referido procesado José Mallo Buroa, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Juan Rodríguez Novoa por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Rodríguez Novoa, hijo de José y de Francisca, natural de Pas, provincia de Orense, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, de un metro 580 milimetros de cuiran de de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Rodríguez Novoa, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así le tengo acordado en dili-gencia de este día.

Dada en Lugo á 1.º de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Eliseo González Cedrino por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, preveni-da en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eliseo González Cedrino, hijo de José y de Ramona, natural de Gustey, provincia de Orense, soltero, de veintiún años rai de crustey, provincia de Orense, soitero, de veintium anos de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, compareze en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Courno activo, prevenido a la Roylonda de para su destino à Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido procesado Eliseo González Cedrino, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, en clase de preso; pues así lo tengo acordado en

di igencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905. = Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, num. 11, batallón del regimiento Infanteria San Fernando, num. II, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Cipriano García Calo por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cipriano García Calo, hijo de Antonio y de Maria, natural de Ons, provincia de la Coruña, soltero, de treinta y entre a fonda calval de oficia labrador, de un metro 615 mis-

cuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 615 mi límetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración representa en la Real conden de 13 de Febrero iltimo: ción prevenida en la Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija-do será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cipriano García Calo, y en caso de ser habido lo reinitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dada en Lugo à 5 de Abril de 1905.=Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Antonio Freixé Piñeiro por no haber concurrido á á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Freixé Piñeiro, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Viñas, provincia de Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será considerado rebelde, parándole el perjui**c**io á gue haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á las de policía judicial, para que, en mi nombre, prac-tiquen activas diligencias en busca del referido procesado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento.

supa este regimiento. Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes. JG-865.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Adolfo Gil Alvarez por no haber concurrido á la con-centración para su destino a Cuerpo activo prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al recluta Adolfo Gil Alvarez, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Villar, provincia de Orense, soltero, de veintidos años de edad, oficio labrador, de un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino a Cuerpo activo prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Adolfo Gil Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposiciór, pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905.-Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Felisindo Fernández Anzuares por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Felisindo Fernández Anzuares, hijo de Domingo y de Carmen, natural del Geu, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el precio de esta requisitoria, compareze en el cuartel que ocure esta requisitoria, compareze en el cuartel que ocure esta requisitoria. esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la con-centración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebel-

de, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felisindo Fernández Anzoare, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acorda-do en providencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905. = Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núme-ro 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel López García por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, revenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel López García, hijo de Manuel y de María, natural de Ortoño, provincia de la Coruña, soltero, de veintiún años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados decda la publicación de esta, requisitoria compa contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel López García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en digencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905.=Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Estarad Pecito por no haber concurrido à la concentración para su destino à Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reclu-ta Manuel Estarad Pecito, hijo de Fabián y de María, natu-

ral de Jiopane, provincia de la Coruña, soltero; de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuer-po activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Estarad Pecito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con les seguidades convenientes el cuerto que como esta con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905. Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núme-ro 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Francisco Piñeiro Brión por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Piñeiro Brión, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Curet, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 564 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dos controles de carte de decede a rebiserió de secto de carte de c días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para respon-der á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue como desertor, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Piñeiro Brión, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905. Bienvenido Flandes. JG - 913

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Perfecto González Salgado por no haber concurriá la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Perfecto González Salgado, hijo de José y de Carmen, natural de Otraldea, provincia de Orense, soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publiblicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Perfecto González Salga-do, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en pro-

vldencia de este día. Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallon del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, y Juez instructor del expediente que se instruye al rel cluta Eduardo Martínez Lesoa por haber faltado á la concen-

tración para su destino á Cuerpo precenida por Real erden de 13 de Febrero último. Por la presente requisitoria llamo, cho y emplazo al reclu-ta Eduardo Martinez Lesoa, hijo de Angel y de Dolores. natural de Arzúa, provincia de la Coruña, soltero, de veimidós años de edad, de oficio sirviente, de un metro 560 mil medías, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa esto regimiento, y a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á le concurrido a le co centración para su destino á Cuerpo prevenida por Real orden de 13 de Febrero último; bajo aporcibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio à que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhocto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que praetiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eduardo Martinez Lesoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número ll, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta José Mesa Balado, por no haber concuerido á la concentración para su destino à Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Mesa Balado, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Dombodau, provincia de Coruña, soltero, de oficio la-brador, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publi-cación de esta requisitoria, comparesca en el cuarte que ocupa este regimiento y a mi disposición, para respondir a los cargos que le resultan en el expediente que se le segue por no haber concurrido á la concentración para su destino à Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencías en busca del referido procesado. José Mesa Balado, y en caso de ser habido le remitan en dase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligen-

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905.=Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel. Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, númeroll, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta José Riveiro Garcia por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reclua José Riveiro García, hijo de José Ramón y de Emilia, natural de Maceda, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 579 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria. comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde,

parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mitta res y de policía judicial, para que practiquen activas difigencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes al quental que curpo esta recipiose en civilente de convenientes el quental que curpo esta recipiose en civilente de convenientes el quental que curpo esta recipios en civilente en tes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905 — Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, num. 11, y Juez instructor del mismo y del experiente que se instruye al recluta Eligio Rodríguez Incógnito por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Februro último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo di re-cluta Eligio Rodríguez Incógnito, hijo de María, natural de Rioseco, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido à la concentración para su destino à Guerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparace en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eligio Rodríguez In-cógnito, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 5 de Abril de 1905. Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Seoane Rodríguez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, pre-venida por Real orden de 18 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Seoane Rodríguez, hijo de Andrés y de Maria, natural de Dodro, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que se resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

cla ado rebelde, parandole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rev (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Seoane Rodriguez, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á 5 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infanter a San Fernando, número 1, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Remigio Fernández Incógnito por no haber concurrido á la concentración para su destino à Cuer-po activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reclu-ta memigio Fernández Incógnito, hijo de Dolores, natural de Meliás, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de Mad, de oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo sjado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Remigio Fernández Incógnito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

JG-870

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11 Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Amadeo Fernández Gavilanes por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Amadeo Fernández Gavilanes, hijo de Manuel y Juliana, natural de Guede, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concen-tración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

no comparede en el plazo njado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Amadeo Fernández Gavilanes, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes el cuental care de preso, con las seguridades convenientes el cuental care de preso. nientes, al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposi-ción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Lugo a 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, númeroll, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Falcón Dorego por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Falcón Dorego, hijo de Ramiro y de María, natural de Cambes, provincia de Orense, soltero, de veintidós años años de edad, de oficio labrador, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino à Cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero ultimo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del reférido procesado Manuel Falcón Dorego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Silverio Perfecto Garrido Incógnito por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Silverio Perfecto García Incógnito, hijo de Benita, natural de Frou, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, companye en el appreciso recipio de contra dias. parezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la con-centración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde,

parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Silverio Perfecto Garrido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905. Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, num. 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Gregorio García Vázquez por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, prevenida

en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Gregorio García Vázquez, hijo de Juan y de María, natural de Villarino, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los carross que la recultor en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los carross que la recultor en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los carross que la recultor en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los carross que la recultor en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los carross que la recultor en el cuartel que ocupa este regimiento para responder a los carross que la recultor en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento para consentación de servicio en el cuartel que ocupa este regimiento de este regimiento de este el cuartel que ocupa este regimiento de este el cuartel que el cuartel que ocupa este el cuartel que ocupa este el cuartel que el cuar miento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración para su destino a Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núme-ro 11, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel García González por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo acti-vo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-Por la presente requisitoria mamo, ento y empiazo ai recluta Manuel García González, hijo de José y de María, natural de Virisido, provincia de la Coruña, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, compareza en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los carreos que la regultar en el exmiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la con-centración para su destino á Cuerpo, prevenida en Real or-den de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel García González, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905. = Bienvenido Flandes.

D. Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Pedro Trigós Pérez por no haber concurrirrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febro último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reclu

ta Pedro Trigós Pérez, hijo de Andrés y de Filomena, natural de Casares del Campo, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 540 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito de la propuesta en el entre de la comparaça en el entre de la compara en el entre de la compara en el entre de la compara en ria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le "resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hava lucero.

belde, parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Pedro Trigós Pérez, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en pro-

videncia de este día. Dada en Lugo á 17 de Abril de 1905.—Bienvenido Flandes

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Martinez Guillén, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Onofre Vaquer Valeus por la falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Ono-fre Vaquer Valeus, hijo de Bartolomé Vaquer y Margarita Valeus, natural de Felanich, de veintidós años de edad, de oficio aserrador, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería) con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca a 19 de Abril de 1905.—Manuel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario, expedido por esta sucursal en 27 de Marzo de 1903, con el número de orden 491, á nombre de D. Felipe Alegría y Zarranz y á disposición del Tribunal eclesiástico de este Obispado, comprensivo de diez mil pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º de Marzo actual, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pampiona 17 de Mayo de 1905. El Secretario accidental, Fernando Jiménez.

Union de Empresarios de Pompas fúnebres. Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración, esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el lunes 29 del corriente, á las cinco de la tarde, en el doministración de la consideración de cilio social, calle de Galileo, núm. 5, para discutir la administración de la Sociedad y reformar, si serestimare necesario, los artículos 5 al 14, ambos inclusive. y el 34, 35 v 36, relativos á la constitución de las juntas generales extraordi-

Lo que como primera convocatoria se publica para cono-

cimiento de los señores accionistas.

Madrid 18 de Mayo de 1905. El Secretario, Antonio García Jiménez. X-1147

Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.

Sociedad anónima española.

Por acuerdo del Consejo de administración se celebrará unta general ordinaria de accionistas el día 11 de Junio róximo, á las cuatro de su tarde, en el domicilio social, Lagasca, 35, bajo, para la presentación de la Memoria, cuentas

y balance correspondientes al año 1904. Con arreglo al art. 43 de los estatutos, podrán asistir á esta junta todos los señores accionistas que posean de 10 acciones en adelante. Los poseedores de menor número pueden reunir sus títulos en una sola representación.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia deberán ser depositados los títulos que no lo estén en la Caja social, con cinco días por lo menos de antelación al fijado para la junta-

Horas de oficina, de tres á seis de la tarde. Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Secretario, Carlos García Alonso.=V.º B.º=El Presidente interino, Jenaro Palacios

Nuestra Señora de la Fuepsanta.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE ELECTRICIDAD Coin (provincia de Málaga)

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO Caja Cuentas personales: saldos Instalaciones y propiedades Mobiliario y útiles. Almacén. Maquinaria en venta. Partidas en suspenso.	1.167'09 5.160'64 69.724'47 1.415'71 4.368'07 2.000 313'49
Suma pesetas	84.149'47
PASIVO Efectos á pagar	8.112°55 71°49 83 882°43 75.000
Suma pesetas	81.149-47

Aprobado en junta general ordinaria el 5 de Febrero de 1905.—Es copia.—El Gerente, Lucas Rubio. X-1134

Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance de 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
Accionistas	• • • • • • • • •	10.400 4.107.913 '24
Construcción	$\begin{array}{c} 29.679 \cdot 67 \\ 6.347 \cdot 22 \end{array}$	1.107.010 22
Banco de Préstamos y Descuentos	40.108.55	wa lorua
Obligaciones en cartera Acciones de Rioseco	42.000 12.566'12	76.135'44
Terrenos del Campo de Béjar Retenciones por utilidades y timb Valores pendientes de liquidación Depósitos en custodia	re	54.566'12 30.000 1.467 35.601'32 1.442'000
PASIVO		5.758 083 12
Capital 3.125.000 Obligaciones 1.000.000		
Acccionistas Banco de Catalu-	4.125.000	
ña	34.16250	
Tenedores de acciones Rioseco. Participaciones $\frac{1}{3}$ obligación.	41.333'33 666'67	
Cupones de obligaciones Cuenta transitoria liquidación	30.300	
Banco	57.284'38	
Valores pendientes de liquida- ción	27.336'24	

El Director gerente, E. Passarell Dirla.=V.º B.º=El Presidente, B. Bosch y Puig.

Sociedad Minera Española de Investigación y Explotación.

Balance general al 31 de Diciembre de 1904.

A CONTYTO	Pesetas.
ACTIVO Acciones	236.925 200.000 12.693;56 1.207;08 1.620;95 9;27 17.752;70 31.426;94
•	501.635′50
Cuentas corrientes	1.635′50 500.000
	5 01.635'50
El Consejo de administración.	X-1146

BOLSA DR MADRID

Cotización oficial del día 18 de Mayo de 1905, comparada con la del dia anterior.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CAMBIO AL CONTADO			
rondos públicos	Dıa 17.	D1a 18.		
Deuda perpetua al 4 º/o interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	78°/。	78,05-10 y 15		
dem E, de 25.000 id. id	78,05	78,10		
dem D, de 12.500	78,05 78,4 5	78,05-10 y 15 78,40 y 45		
dem B , de 2.500 ptas. nominales	78,45	78,50 y 45		
dem A. de 500 id. id	78.45	78,45		
dem G, y H, de 100 y 200 id. id	78,45	78,45 y 40		
In diferentes series	78,45	78,40-15 y 45		
Deuda al 5 $^{\rm o}/_{\rm o}$ amortizable.				
Serie F. de 50,000 ptas, nomínales	97.80	97,90 y 95		
dem E, de 25.000 id. id	97,80	97.95		
Idem \vec{D} , de 12.500	97,85	97,90 y 95		

Serie C, de 5.000 id. id	97,95 97,95	97,95 y 98°/. 97,95 y 98°/. 98°/. 98°/. y 97,95
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones	207,25 102,20 " " 117°/.	428°/, y 427°/, 407,50 207,25

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	753.20
Idem id. al 5 por 100 amortizable	618.00
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	0.00
Acciones del Banco de España	23,00
Idem del Banco Hipotecario de España	15.50
Idem del Banco Hispano-Americano	5.00
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	18.00
Cambios medios oficiales sobre plazas extrapieras.	

Paris, á la vista...... 31'775 | Londres, á la vista..... 33'176

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TERMÓMETRO		Tansión del	Humedad	DIRECCION	ESTADO	
	en milimetros	5000.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y class del viento.	del ciele.	
12 de la noche	705,06 705,06 704.10 703,66	12.6 10.2 16.8 22.8 19.4 19.7	9.2 8.0 12.3 13.7 12.9 12.5 11.8			SE Brisa Calma ESE Brisa Idem ligera Brisa Brisa Brisa Brisa ESE Idem ligera SE Calma	Muy nuboso. Nuboso. Idem Cubierto.	
Temperatura máxima del ai Idem minima. Diferencia Temperatura máxima al sol Idem id. dentro de una esfe Diferencia. Temperatura máxima á ciel vegetal ó laborable. Idem minima idem. Diferencia.	de la tierra. junto á la tier	8,6 18,3 » » ra »	(kilór Oscilac Altura horas Lluvia Sol cor	metros)ión barométri idem con res s de la noche . en las últimas npletamente o	o en las últimas veinticuatr ca idem (milimetros). pecto á la media anual, á la s veinticuatro horas (milímet despejado. nubes ó vapores ación durante el día	s nueve		

Datos meteorológicos del día 18 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de Espana, á las aueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

	BARC	METRO	VIR	NTO		Т	ERMÓME	TRO	EN LAS 24 HORAS			
£ OGALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterio	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milf- metros.	ESTADO del mar.
Paris. Clermont. Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu. Isla d'Aix. Biarritz. San Sebastián. Bilbao. Oviedo. Coruña. Pontevedra Vigo. Oporto. Lisboa. Horta. Angra. Punta Delgada. Laguna. Funchal. Lagos. Ayamonte. Hueiva. Sta. Cruz Tenerife.	763.4 767.8 765.0 762.7 762.3 764.6 763.5 762.5 762.5 762.5 762.0 763.4 763.4 763.9 765.0 755.0 757.8	0 0 0 2 3 1	E NE NE NO SO SO SO SO SO S	Brisa lig Brisa Idem lig Calma Brisa lig Brisa Idem lig Idem Idem lig Idem V. fte Brisa lig Calma Idem lig Idem lig Idem lig	Cubierto Despejado Nuboso Cubierto Idem Brumoso M. nuboso Idem Despejado Idem M. nuboso Casi desp Cubierto Idem Brumoso Cubierto Despejado Cubierto Cubierto Cubierto Despejado Cubierto	10.4 15.6 11.4 11.4 13.5 11.3 15.5 14.8 12.0 17.1 13.4 15.9 17.2 18.0 17.1 18.5	9.6 12.2 11.0 10.2 11.5 11.6 12.8 11.4 11.4 11.6 13.4 16.5 17.4 16.6 16.0	- 0.3 - 0.8 + 0.8 + 2.3 - 0.0 - 1.2 - 1.4 - 4.0 - 3.8 - 1.6 + 0.8 - 0.9 - 0.6 + 2.9	14.0 16.0 15.0 14.0 15.0 17.0 20.0 15.0 13.0 22.0 23.0 21.0 20.0	7.0 8.0 10.0 9.0 9.0 6.0 6.0 10.0 12.0 12.0 17.0 15.0 17.0	10 9 4	Tranquila. Idem. I
San Fernando. Tarifa Sevilla Cordoba Jaén Granada Murcia Badajoz Ciudad Real Albacete Cuenca Madrid Guadalajara El Escorial Avila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos Leon Orense Santiago Huesca Zaragoza Teruel Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante Alicante Alicante Alicante Málaga	763. 2 762. 4 762. 9 762. 2 762. 7 764. 7 762. 8 762. 9 762. 6 763. 9 763. 9 763. 2 763. 2 763. 2	+ 1 + 1 + 2 0 0 3 1 1 2 4 1? 0 0 5 6 5 5 8 1 1 3 7 8 2 8 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	NE	Calma. Viento. Calma. Idem. Idem. Idem. Idem Brisa lig Calma Idem. Brisa fte Calma Brisa fte Calma Idem.	Cubierto Despejado. Nuboso. Despejado. Idem. Ide	19.2 17.0 19.6 22.0 19.6 21.7 20.3 15.0 16.8 16.6 18.0 21.5 14.5 14.5 16.8 16.8 16.8 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0 19.0	15.0 14.0 16.2 17.2 16.2 16.2 16.2 16.3 11.6 11.4 11.3 9.0 10.0 10.0 11.4 12.9 14.2 14.2 15.4 15.6 16.6 16.6 16.6 16.0 16.0 16.0 16.0 16	- 0.3 - 2.0 - 2.0 - 2.0 - 2.0 - 2.0 - 2.0 - 2.0 - 2.0 - 2.0 - 3.9 - 4.0 - 5.0 - 6.0 - 7.0 -	21.0 27.0 26.0 28.0 24.0 21.0 23.0 24.0 23.0 24.0 22.0 28.0 29.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0 20.0	17.0 14.0 12.0 12.0 15.0 15.0 10.0 7.0 9.0 5.0 5.0 5.0 7.0 9.0 11.0 12.0 11.0 12.0 11.0	2 9 2 6 1	Tranquila. Idem. Agitada. Tranquila. Idem. Idem. Picada.
Melilla. Orán Argel. Tunez Sfaks Palermo Cagliari Roma Liorna. Niza Sicie. Perpignan.	765.8 764.6 762 9 763.8 764.3 764.7 762.7 763.1 764.1 763.6	$\begin{array}{c} + 25 \\ + 1.0 \\ + 0.9 \\ + 3.1 \end{array}$	SE O N E NO NE NO O	Brisa Idem Idem fte Calma Brisa fte Calma Idem Idem Idem	Despejado Idem Brumoso M. nuboso Cubierto Idem Lluvioso Idem M. nuboso Cubierto Casi desp	14.6 18.0 15.2 13.0 16.0 14.5 14.2 14.0 13.9	14.9 14.0 12.4 14.0 11.7 10.0 11.8	- 3.5 + 2.5 + 0.6 - 0.3 - 0.1 - 0.4 - 1.1	» » » » 19.0 20.0 22.0	9.0 10.0 9.0	1	Tranquila. Idem.

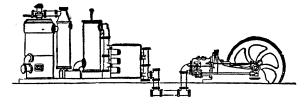
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRI-Acos.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—So-ciedad ESPANOLA OELLIKON, Prásnoi-pe, 30, Madrid.

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

COCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓ-D genos y maquinaria general (antes Julius G. Noville).— Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahon.—Central: Madrid, Salon del Prado, 14. - Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dorson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.— Calefacción. - Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid.,

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplo mática, precio: 0.25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 18 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las si guientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Ma• drid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

SANTOS DEL DIA

S. Pedro Celestino, papa, y Sta. Prudencia, vg.

ESPECTACULOS

LARA.—(Beneficio de Pedro Sepúlveda.)—A las 8 y 112.— El automóvil (dos actos). - La novatada (estreno, sección doble). El nido (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 174.—El mal de amores.—¿Quo vadis?—El pobre Valbuena.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 172.—El mozo crúo.—La vara de alcalde.—Moros y cristianos.—Los huertanos.

alcalde.—Moros y cristianos.—Los nuertanos.

ESLAVA.—A las 8 y 1_{[2}.—El contrabando.—(Sección doble), Cádiz (reprise).—La Gran Vía.

COMICO.—A las 8 y 1_{[2}.—El trianero.—San Juan de Luz.

—Academia modelo (estreno).—El dinero y el trabajo.

MODERNO.—A las 8.—Los piropos y Un nuevo servidor.—

Los guapos.—Las estrellas.—El príncipe ruso.

PARISH.—A las 9 y 1_{[4}.—Función cómica.—Los elefantes pantoministas y toda la compaño interpracional que dirigidad.

pantomimistas y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Teléfono 75.